



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

08 DE AGOSTO DE 2024

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
<b>I</b>	<b>VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM</b>
<b>II</b>	<b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>
<b>IV</b>	<b>HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.</b>
<b>V</b>	<b>INFORME DE POSTURAS RESPECTO DE LA SUS-TANCIACIÓN DE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTI-CO EN CONTRA DE LA LICENCIADA MARÍA GA-BRIELA SOMMERFELD ROSERO, MINISTRA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY OR-GÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA</b>
<b>VI</b>	<b>CLAUSURA DE LA SESIÓN.</b>

**ANEXOS**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

**ÍNDICE:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>	<b>PÁGINAS</b>
<b>I</b>	<b>Verificación del cuórum. -----</b>	<b>1</b>
<b>II</b>	<b>Instalación de la sesión. -----</b>	<b>1</b>
<b>III</b>	<b>Lectura de la convocatoria y orden del día. -----</b>	<b>2</b>
	Solicitud de cambio del orden del día:	
	Proyecto de resolución para rendir homenaje a la memoria de Fernando Villavicencio en el primer aniversario de su asesinato. -----	2
	Intervención de la asambleísta:	
	Pasquel Andrade María Teresa. -----	3
	Votación de la moción de aprobación de cambio del orden del día. (Aprobada). -----	5
<b>IV</b>	<b>Himno Nacional de la República del Ecuador. -----</b>	<b>6</b>
<b>V</b>	<b>Informe de posturas respecto de la sustanciación de la solicitud de juicio político en contra de la licenciada María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----</b>	<b>6</b>
	Lectura del artículo 83 numeral 2 primer inciso de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----	7



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

Lectura de los informes de postura de la Comisión de Fiscalización. -----	8
Intervención de los asambleístas:	
Umajinga Guamán Cesar. -----	171
Barreto Zambrano Lenín. -----	174
Espín Reyes Sofía. -----	176
Urresta Guzmán Jhajaira. -----	178
Lectura de la moción de archivo del juicio político. -----	181
Votación de la moción presentada por el asambleísta César Umajinga. (Aprobada). ---	182
Votación de la moción de reconsideración de la votación presentada por el asambleísta César Umajinga (Negada). -----	183
<b>VI Clausura de la sesión. -----</b>	<b>183</b>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 953

### **ANEXOS:**

1. Convocatoria y Orden del Día.
  - 1.1. Memorando Nro. AN-AMTC-2024-0105-M. Quito, D.M, 06 de agosto de 2024, suscrito por la asambleísta María Teresa Pasquel Andrade; remitiendo solicitud de cambio del orden del día.
2. Informe de posturas respecto de la sustanciación de la solicitud de juicio político en contra de la licenciada María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
  - 2.1. Memorando Nro. AN-UGC-2024-0043-M. Quito, D.M, 02 de agosto de 2024, suscrito por el asambleísta Cesar Umajinga Guamán; remitiendo informe de posturas.
  - 2.2. Memorando Nro. AN-BZLD-2024-0121-M. Quito, D.M., 03 de agosto de 2024, suscrito por el asambleísta Lenin Barreto Zambrano; remitiendo informe de posición.
  - 2.3. Memorando Nro. AN-ERES-2024-0063-M. Quito, D.M., 04 de agosto de 2024, suscrito por la asambleísta Sofía Espín Reyes; remitiendo informe de posición.
  - 2.4. Memorando Nro. AN-UGC-2024-0046-M. Quito, D.M., 08 de agosto de 2024, suscrito por el asambleísta Cesar Umajinga Guamán; remitiendo moción de archivo.
3. Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
4. Voto electrónico.
5. Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, se instala la sesión en modalidad virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo, secretario general de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, nuevamente, señoras y señores asambleístas. Señor secretario, por favor, verifique el cuórum para instalar la Sesión novecientos cincuenta y tres. -----

**I**

EL SEÑOR SECRETARIO. Muy buenos días con todos. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su asistencia en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veintiséis asambleístas registrados. Contamos con el cuórum legal y reglamentario para la instalación de la presente sesión. -----

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se instala la Sesión número Novecientos cincuenta y tres. Señor secretario, por favor, dé lectura de la convocatoria. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

#### III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: “Convocatoria. Por disposición del ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 y 127.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión Nro. 953, en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 08 de agosto de 2024, a las 09H30, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Informe de posturas respecto de la sustanciación de la solicitud de juicio político en contra de la licenciada María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”. Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Por favor, informar si se han presentado solicitudes de modificación del orden del día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, cumplo con informar que se ha presentado una solicitud de modificación del orden del día para la presente de sesión, presentada por la asambleísta María Teresa Pasquel. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura el cambio del orden del día solicitado por la asambleísta María Teresa Pasquel, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

Procedo a dar lectura del: “Memorando Nro. AN-AMTC-2024-0105-M. Quito, D.M., 06 de agosto de 2024. Para: señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Solicitud de cambio del orden del día en la Sesión Nro. 953 en modalidad virtual, de 8 de agosto de 2024. De mi consideración: De conformidad a lo establecido en el artículo 7 y artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que señalan que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional, y que la Asamblea Nacional podrá Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga en su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; y, amparados en lo que establece el artículo 129 de la citada ley, solicito se sirva considerar la modificación del orden del día de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional Nro. 953 en modalidad virtual, a realizarse el día jueves 8 de agosto, a las 09h30 del presente año, para que se incorpore, como punto de esta sesión, el siguiente: “Proyecto de resolución para rendir homenaje a la memoria de Fernando Villavicencio en el primer aniversario de su asesinato”. Sin otro particular, me suscribo con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, suscribe doctora María Teresa Pasquel Andrade, asambleísta”. Hasta ahí la lectura del cambio del orden del día, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta María Teresa Pasquel. Intervención por tres minutos, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA PASQUEL ANDRADE MARÍA TERESA. Gracias, señor presidente. Estimados asambleístas, hoy me incorporo con un propósito profundo, significativo y de alta relevancia para nuestro pueblo ecuatoriano. Solicito su apoyo para modificar el orden del día de esta Sesión número nueve cinco tres, para incluir como otro punto el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

proyecto de resolución que rinde homenaje a la memoria de Fernando Villavicencio, al cumplirse un año de su trágico asesinato. Fernando Villavicencio Valencia, nació el once de octubre de mil novecientos sesenta y tres, en Alausí, Chimborazo. Fue un desacatado periodista de investigación, escritor y activista político; su incansable lucha contra la corrupción lo llevó a tener una curul como asambleísta nacional y digno presidente de la Comisión de la Fiscalización durante el periodo veintiuno-veintitrés. Fue defensor de la verdad y de la justicia, y su labor periodística y política despertó una mayor conciencia pública y ciudadana sobre la importancia de combatir la corrupción en nuestro país. Mañana, nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se cumple un año del asesinato. Que gran coincidencia que justamente en esta fecha, en mil ochocientos nueve, nuestros otros héroes de la historia ofrendaron su vida para darles la libertad, como le conmemoramos el día de ayer. Este asesinato no solo invade a su familia de un ser querido, sino también arrebató al Ecuador de uno de sus más valientes luchadores contra la corrupción. Fernando Villavicencio realizó investigaciones profundas y valientes que le llevó ante la justicia a numerosos exfuncionarios públicos, algunos ya tras las jejas y otros prófugos, incluyendo a altos miembros de los Gobiernos pasados. Su compromiso con la justicia y la verdad inspiró a muchos ecuatorianos a unirse a la lucha contra la impunidad, la delincuencia de cuello blanco, etcétera. En su honor, proponemos debatir el proyecto de resolución para no solo reconocer la valentía y compromiso inquebrantable con la justicia, la verdad y la democracia, sino también instar a todas las instancias del Estado a redoblar esfuerzos en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado. Y, además, asegurar que los autores intelectuales de su asesinato sean llevados a la justicia con la mayor celeridad y rigor. Es nuestra responsabilidad como Estado y como



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

sociedad mantener viva la memoria de Fernando Villavicencio, como un referente y continuar con su legado. Por lo expuesto, solicito su respaldo para verificar el orden del día, incluido este proyecto de resolución, que me hubiese encantado presentar con el respaldo de los treinta y un asambleístas que llegamos acá gracias a él, (audio inaudible). Y, además..., -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se le acabo su tiempo, asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA PASQUEL ANDRADE MARÍA TERESA. Gracias, señor presidente, ...refirmar nuestro compromiso con la justicia, la verdad y la lucha contra la corrupción. Estoy segura que la mayoría de los asambleístas aquí presentes saben de la valía, la valentía del delito que sea de Fernando Villavicencio, y saben que el pueblo ecuatoriano lo reconoce y esperan ese homenaje. Para quienes den su apoyo a este homenaje la historia del país los premiará, yo he cumplido con lo que a mí me corresponde y la gratitud siempre presente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Señor secretario, tome votación del cambio del orden del día presentado, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señoras y señores asambleístas, de acuerdo con el artículo ciento veintinueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la solicitud de modificación del orden del día presentada por la asambleísta doctora María Teresa Pasquel. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

designados. Muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veintinueve asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de Asamblea Nacional la moción de cambio del orden del día presentado por la asambleísta María Teresa Pasquel. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. Señor operador, por favor, presente los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con cincuenta y cinco votos afirmativos, un negativo, cero blancos, setenta y tres abstenciones. No ha sido aprobada la solicitud de modificación del orden del día solicitada por la asambleísta María Teresa Pasquel. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del orden del día, señor secretario. -----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Primer punto del orden del día: "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto del orden del día, señor secretario. -----

#### V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

Segundo punto del orden del día: "2. Informe de posturas respecto de la sustanciación de la solicitud de juicio político en contra de la licenciada María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, por favor, dé lectura del primer inciso y del numeral dos del artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. "Artículo 83. Convocatoria e inclusión en el orden del día. Una vez difundido el informe, en el plazo de cinco días, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional deberá incorporarlo en el orden del día para consideración del Pleno, que resolverá de conformidad con las siguientes reglas: (...) 2. Si el informe se refiere a las actas y las posiciones de las y los legisladores por no haberse aprobado el informe que recomiende el archivo o el juicio político, el Pleno de la Asamblea Nacional previa moción motivada de cualquier legisladora o legislador, podrá resolver el archivo del trámite o el juicio político para lo cual requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes; (...)". Hasta ahí el texto del numeral dos del artículo ochenta y tres, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, por favor, sírvase informar el orden en el que fueron presentados los informes de postura de las y los asambleístas miembros de la Comisión de Fiscalización, por favor. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Cumpló con informar que una vez revisado el sistema de gestión documental DTS 2.0, se desprende que el asambleísta César Umajinga presentó el informe de posturas con fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro a través del Memorando número AN-UGC-2024-0043-M, el mismo que cuenta con las firmas electrónicas de respaldo de los asambleístas: Luis Alvarado Campi, Ramiro Vela Jiménez y asambleísta Adriana García. Posteriormente, el asambleísta Lenín Barreto presenta su informe de postura con fecha tres de agosto de dos mil veinticuatro, mismo que registra las firmas electrónicas de los asambleístas: Pamela Aguirre, Lenín Barreto y Ronald González. Y posteriormente, la asambleísta Sofía Espín Reyes envía su informe de posturas con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticuatro. Hasta ahí la lectura de los informes de postura, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Con base a lo informado por el señor secretario, por favor, sírvase a dar lectura a los informes de postura que hayan sido remitidos por parte de las y los asambleístas miembros de la Comisión de Fiscalización, en el orden en el que fueron presentados, en su parte resolutive. Así mismo, cuando se abra el debate, vamos a respetar ese orden en sus intervenciones. Proceda, señor secretario, como le digo, a leer la parte resolutive de los informes en el orden establecido. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Procedo a dar lectura de los informes de postura en el orden en el que fueron presentados. En primer lugar, me permito dar lectura al: “Memorando Nro. AN-UGC-2024-0043-M. Quito, D.M., 02 de agosto de 2024. Para: Señor abogado Jairo Augusto Jarrín Farías, secretario



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

relator. Asunto: Informe de postura en contra del Informe Nro. CEPFCP-2023-2025-006-JP. De mi consideración: Con sentimientos de distinguida consideración. Señorita presidenta, reciba un cordial saludo. En mi calidad de asambleísta e integrante de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, en el marco de la Sesión Nro. 071-CEPFCP-2023-2025, de fecha 02 de agosto de 2024, referente al conocimiento y resolución del Informe Nro. CEPFCP-2023-2025-006-JP, respecto al juicio político en contra de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; de conformidad con lo que establece el tercer inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en razón de que el referido informe no alcanzó los votos necesarios para su aprobación, mediante el presente memorando, se remite adjunto el informe de postura en contra del borrador del Informe Nro. CEPFCP-2023-2025-006-JP, mismo que se adjunta al presente memorando, suscrito por los asambleístas: Cesar Umajinga Guamán, Luis Ricardo Alvarado Campi, José Ramiro Vela Jiménez y Adriana Denisse García Mejía. Me despido con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, doctor César Umajinga Guamán, asambleísta”. De igual forma y, de acuerdo a su disposición, señor presidente, procedo a dar lectura de la parte resolutive del informe presentado: “Quito, 02 de agosto de 2024. Abogada Pamela Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político. En su despacho. Estimada presidenta, nos dirigimos con un fraterno saludo y nuestro anhelo de éxito en las funciones a usted encomendadas; de conformidad al inciso tercero del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que textualmente indica: De no aprobarse el informe dentro de los plazos previstos en este artículo, la o el presidente de la comisión remitirá, en el plazo de dos días, a la o el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

presidente de la Asamblea Nacional, las actas de votación correspondientes y un informe que detallará las posiciones de los asambleístas miembros de la comisión para que sea el Pleno el que resuelva ya sea el archivo o el juicio político, nosotros, los asambleístas: Luis Ricardo Alvarado Campi, José Ramiro Vela Jiménez, César Umajinga Guamán y Adriana Denisse García Mejía, presentamos nuestra postura en contra frente al informe de borrador del juicio político correspondiente a la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, María Gabriela Sommerfeld Rosero. Antecedentes. El 07 de abril de 2024, mediante Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0039, la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, con el apoyo de 36 asambleístas, presentó la solicitud de juicio político en contra de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Es necesario señalar, para que un juicio político sea procedente debe cumplir con todos los requisitos y formalidades. El artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina el procedimiento de la presentación de los juicios políticos. En el presente juicio político se incumplió el inciso segundo del artículo citado, que establece que la prueba documental nueva puede presentarse siempre y cuando que a la fecha de presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía. El 15 de julio de 2024, la asambleísta proponente presenta los memorandos AN-UGJE-2024-0088-M, AN-UGJE-2024-0091-M y AN-UGJE-2024-0093-M, en los cuales presenta prueba nueva de carácter testimonial sin justificar debidamente la razón, por la cual no se la conocía al momento de la presentación de la solicitud de juicio político, resulta imposible pensar que una prueba testimonial no se la conozca al momento de la presentación de la solicitud, dado que las personas convocadas son personas con trayectoria pública, lo que, a su vez, da a suponer que se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

trató de completar las pruebas para sostener un argumento que no se pudo soportar desde la presentación de la solicitud de juicio político, desviando de esta forma las pretensiones de la solicitante. El 25 de julio del 2024, la asambleísta Urresta, incumpliendo la ley, actúa la prueba nueva testimonial, permitida por la presidenta de la comisión. Esta prueba testimonial fue indebidamente actuada, puesto que jamás fue conocida por los miembros de la comisión y menos por la canciller, por nunca haber sido anunciada, conculcando el debido proceso y el derecho a la defensa. Por lo que es absoluta y completamente inválida; y, en este sentido, no produce efecto alguno. Así mismo, este acto es inconstitucional de acuerdo al artículo 76 de la CRE, y pone en riesgo todo este procedimiento parlamentario. Análisis. La asambleísta Urresta no pudo demostrar el incumplimiento de funciones de la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Se analiza de forma individualizada las causales presentadas: 1. Sobre la acusación respecto a la irrupción y allanamiento a la embajada de México: En la primera acusación, la proponente no pudo sustentar tal acusación, debido a que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior no contempla que sea función del ministro o ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana irrumpir o no en una sede diplomática. No es competencia de la Cancillería ingresar o no en una sede diplomática, ni disponer de la fuerza pública para hacerlo, mucho menos el ejecutar las órdenes de un juez competente que solicitó la captura de un ciudadano huésped en la Embajada de México. Si se estudia a profundidad las competencias enmarcadas en la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la canciller, sí, cumplió sus funciones al proteger la soberanía y prestigio del Ecuador, a través de todas sus acciones con la embajada mexicana (descargo contante en el proceso y la comparecencia de la ministra cuestionada). Sobre la acusación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

constante en este proceso de solicitud de juicio político corresponde analizar las relaciones diplomáticas con México a partir del 17 de diciembre de 2023, fecha en que el ciudadano Jorge Glas Espinel ingresó en la sede diplomática mexicana en calidad de huésped. La Cancillería siempre actuó con total transparencia y absoluta buena fe. En esta fecha, mediante comunicación oficial, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ante requerimiento de la Fiscalía General del Estado, solicitó la urgente colaboración de la Embajada de México en el Ecuador, a fin de que, se cita textualmente por parte de la canciller, “se invite al citado ciudadano a abandonar dicha representación diplomática inmediatamente para que cumpla con la obligación de presentarse ante el fiscal de la Unidad de Fuero de Corte Nacional, con el objetivo de dar acatamiento a la práctica de varias diligencias investigativas dentro de los procesos judiciales en curso ...”, tal y como consta en la Nota verbal Nro. MREMH-CGG-2023-0004-N, que es parte de la prueba documental. Adicionalmente, en la mencionada comunicación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó se haga llegar la información relativa a la razón de la presencia del ciudadano en la sede de la representación diplomática y se informó que para el Gobierno ecuatoriano resulta jurídicamente evidente que no sería lícita la concesión de asilo diplomático, en virtud del artículo III de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954. Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Embajada de México informó que el 17 de diciembre de 2023, el ciudadano Jorge Glas se presentó en la Embajada de México en Quito-Ecuador, para solicitar su ingreso, y señaló: “...se permitió el acceso al ciudadano Glas Espinel en calidad de huésped”, término que no existe en el derecho internacional. El 21 de diciembre de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió a la Embajada de México,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

mediante comunicaciones oficiales, toda la información proporcionada por la Corte Nacional de Justicia y la Fiscalía General del Estado sobre las sentencias condenatorias dictadas por los delitos de asociación ilícita y de cohecho en contra del denominado “huésped”; así como, sobre el proceso penal de peculado en el caso denominado “Reconstrucción de Manabí”. El 10 de enero de 2024, nuevamente, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió a la Embajada de México en Ecuador información adicional enviada por la Corte Nacional de Justicia en oficio de 5 de enero de 2024, en la que consta lo resuelto por el juez de garantías penales con la imposición de medida cautelar de prisión preventiva en contra del ciudadano Jorge Glas y la disposición de su localización y captura. El 29 de enero de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana reiteró a la Embajada de México lo siguiente: “...para el Ecuador no sería lícita la concesión de asilo diplomático al ciudadano Jorge Glas Espinel, en virtud de lo que establece el artículo III de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954”. El 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y, con base en el pedido formulado por la autoridad competente, solicitó a la Embajada de México el consentimiento del jefe de la misión diplomática mexicana para que las fuerzas del orden ingresen a los locales de la misión y cumplan con la captura del ciudadano “huésped”, dispuesta por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. La mencionada solicitud fue negada mediante comunicación oficial de 6 de marzo de 2024 por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México. El 19 de marzo de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dio respuesta a la negativa de la sede diplomática mexicana, y precisó que, de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954 (Caracas), no era lícito otorgar el asilo diplomático al ciudadano Glas. Se demuestra la buena fe que tuvo el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en su rol, pero sin dejar de lado un tema sensible que atenta contra la soberanía nacional. Sin embargo, pese a la buena fe con la que venía actuando el Ecuador, el 03 de abril de 2024, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, en su conversación con los medios emitió declaraciones desafortunadas, poniendo en duda la legitimidad de las elecciones presidenciales de 2023 en el Ecuador y banalizando el asesinato del candidato presidencial Fernando Villavicencio, violentando de esta manera, el principio fundamental de no intervención en los asuntos internos de otros Estados. Ante tal injerencia, el 3 de abril de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana expresó su protesta a la Embajada de México en Ecuador. El 4 de abril de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informó a la Embajada de México en el Ecuador que el Gobierno de la República del Ecuador decidió, de conformidad con el artículo 9 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, declarar “persona non grata” a la embajadora de los Estados Unidos Mexicanos en Quito, señora Raquel Serur Smeke, y se la convocó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en esa misma fecha para realizar la entrega formal de dicha decisión. El 5 de abril de 2024, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, se ratificó en sus declaraciones falsas e injuriosas. 2. Acusación respecto a la negativa de otorgar salvoconducto al ciudadano Jorge Glas Espinel: El mismo día que el presidente mexicano hizo dichas declaraciones, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México anunció, sin respetar los canales diplomáticos, a través de un comunicado de prensa, que había decidido otorgar asilo al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

ciudadano Glas y señaló: "...lo cual será comunicado oficialmente a las autoridades ecuatorianas junto con la solicitud de que concedan el salvoconducto respectivo". Solicitud que no llegó a concretarse. El 5 de abril de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informó que, respecto al comunicado de prensa publicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, se encontraba a la espera de la notificación oficial por parte del Gobierno de México. La concesión de asilo diplomático, en este caso, constituye un acto ilícito del Estado que lo concede, apoya una evasión a la justicia del Estado ecuatoriano y promueve la impunidad. El 6 de abril de 2024, la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, esto es la defensa, en el orden diplomático, de la personalidad, soberanía, independencia e integridad territorial del Estado ecuatoriano, la vigilancia y protección de su dignidad, respeto y prestigio, así como de las relaciones que mantiene el Ecuador con otros Estados, procedió a informar a los medios de comunicación y la ciudadanía en general, la posición diplomática del Ecuador respecto a la detención del ciudadano Glas el 5 de abril de 2024. Del supuesto incumplimiento del artículo 147 numeral 10 de la CRE, la solicitante señala que se ha incumplido. Al respecto, el mencionado artículo que consta en el capítulo III sección 1 relacionada con la organización y funciones de la Función Ejecutiva. Es decir que hace referencia privativa y exclusiva a las atribuciones y deberes del presidente de la república y no de la Cancillería. Resulta evidente, en consecuencia, que no se le puede atribuir un presunto incumplimiento de funciones o vulneración de norma, tanto legal como políticamente, respecto de una facultad privativa del presidente de la república. La proponente, en su solicitud de juicio político, hace referencia al presunto incumplimiento



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

de funciones, a los numerales 2 y 9 del artículo 416 de la Constitución. Se puede observar que la titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana siempre ha promovido el respeto y sobre todo buscando un entendimiento e interlocución pacífica y de buena fe con los Estados Unidos Mexicanos. Las actuaciones de la canciller, dan cuenta del cumplimiento estricto de la primera obligación contenida en el inciso primero del artículo 416, esto es responder a los intereses del pueblo ecuatoriano. La ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana realizó todos los esfuerzos de buena fe para resolver la situación de manera amigable y pacífica. En contraste, México continuó albergando al ciudadano Glas, ignorando la posición del Estado ecuatoriano, evidenciando una clara injerencia en el sistema judicial ecuatoriano. De igual manera, la canciller informó que no ha sido notificada con la solicitud de asilo del ciudadano Glas y la proponente no ha podido sostener este argumento a lo largo del proceso de solicitud de juicio político. La solicitud de este juicio político hace referencia al presunto incumplimiento de los numerales 4 y 9 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior: 4. Las relaciones que mantiene el Ecuador con otros Estados; 9. La relación con representaciones extranjeras y organizaciones internacionales, acreditadas ante el Gobierno del Ecuador. Sin embargo, la proponente no cita al numeral 1 del mismo artículo que determina: 1. La defensa, en el orden diplomático, de la personalidad, soberanía, independencia e integridad territorial del Estado ecuatoriano, y la vigilancia y protección de su dignidad, respeto y prestigio. La competencia que, como ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tiene que cumplir es la de: defender en el orden diplomático, la personalidad, soberanía, independencia e integridad territorial del Estado ecuatoriano y la vigilancia y protección de su dignidad, respeto y prestigio, y es lo que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

precisamente ha realizado la Cancillería y su titular. La solicitud de juicio político señala como incumplimiento de la Cancillería y su titular el supuesto contenido en el artículo 482 del COIP, que en lo pertinente prevé: “El allanamiento deberá realizarse de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4. Para allanar una misión diplomática o consular o la residencia de los miembros de las respectivas misiones, la o el juzgador se dirigirá con copia del proceso a la entidad encargada de las políticas de relaciones exteriores, solicitando la práctica de la diligencia. En caso de negativa del agente diplomático o consular, el allanamiento no podrá realizarse. En todo caso, se acogerá lo dispuesto en las convenciones internacionales vigentes en la República del Ecuador sobre la materia”. La solicitud o la ejecución de la diligencia de allanamiento de domicilios, residencias o cualquier local, incluidas misiones diplomáticas acreditadas en el Ecuador, no le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, debido a que no están dentro de sus atribuciones constitucionales o legales y no se ha probado ningún grado de participación sobre este hecho por parte de la señora ministra cuestionada. 3. Sobre la acusación respecto a un presunto impasse con Rusia: Respecto al presunto impasse en las relaciones bilaterales con la Federación Rusa, la asambleísta Urresta, pretendió unir un asunto eminentemente de orden técnico-fitosanitario, que tiene otra causa como la posible presencia de una plaga en el banano de exportación de 5 empresas ecuatorianas, con el incumplimiento que se le acusa a la canciller, sobre el material militar. Pero, el propio embajador de la Federación de Rusia, en declaraciones a la televisión del Ecuador, del 19 de febrero de 2024, dejó en claro que lo relativo al tema fitosanitario sobre la suspensión provisional de exportación de parte del banano ecuatoriano no tiene conexión alguna con el tema relativo al armamento de origen ruso. Conclusiones. 1. La



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

acusación de la solicitante con la que pretende imputar a la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana una responsabilidad política y una presunta vulneración a la Constitución de la República del Ecuador, es absolutamente infundada, tanto legal como políticamente. 2. Se comprobó que la cancillería ecuatoriana agotó todos los canales diplomáticos para llegar a una solución pacífica, pero México se negó permanentemente, al no cumplir con lo dispuesto en el derecho internacional y sobre todo en artículo tercero de la Convención de Caracas de 1954. 3. Por otro lado, la correcta interpretación de las disposiciones de la Convención de Caracas demanda considerar la totalidad de estas, la práctica ulterior de los Estados parte y otras reglas de derecho internacional aplicables. Por tanto, resulta ilícito al haber impedido por parte de la sede diplomática mexicana la captura del ciudadano Jorge Glas Espinel. 4. La asambleísta proponente no demostró que oficialmente la Cancillería haya sido notificada sobre el otorgamiento del asilo al exvicepresidente Jorge Glas Espinel. Por tanto, no se puede acusar de algo que no existe, por no haber cumplido el debido proceso. 5. En la tercera acusación: Impasse en las relaciones comerciales con la Federación de Rusia, la proponente se basó en supuestos, y para demostrar que son solamente figuraciones, los argumentos de la asambleísta proponente, el propio embajador de la Federación de Rusia, en declaraciones a la televisión del Ecuador, del 19 de febrero de 2024, dejó en claro que lo relativo al tema fitosanitario sobre la suspensión provisional de exportación de parte del banano ecuatoriano no tiene conexión alguna con el tema relativo al armamento de origen ruso. Es decir, la Cancillería Rusa desvirtúa totalmente la acusación de la proponente. Por lo expuesto, toda vez que se han analizado todos los hechos constantes en la solicitud de juicio político; se concluye que la señora ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

Humana, María Gabriela Sommerfeld Rosero, no ha incumplido sus funciones establecidas en la Constitución y la ley; Sobre los hechos imputados por la proponente Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán mediante solicitud constante en Oficio Nro. AN-UGJE-2024-0038-M, de 07 de abril del 2024. Por lo referido en el presente documento; y debido a que no hay sustento legal que sustente el incumplimiento de funciones de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, nuestra postura es en contra del borrador del informe remitido por la Comisión de Fiscalización y Control Político y la de solicitar al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del presente juicio político, de conformidad a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Asambleístas suscribientes: Luis Ricardo Alvarado Campi, José Ramiro Vela Jiménez, Adriana Denisse García Mejía, Cesar Umajinga Guamán". Posteriormente, señor presidente, me permito dar lectura al: "Memorando Nro. AN-BZLD-2024-0121-M. Quito, D.M., 03 de agosto de 2024. Para: Señorita magíster Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. Asunto: Informe de posición de sustanciación-juicio político en contra de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. De mi consideración: Por medio del presente y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el informe de posición de sustanciación de la solicitud de juicio político presentada por la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, en contra de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; mismo que ha sido suscrito por la asambleísta Pamela Aguirre, asambleísta Ronal González y asambleísta Lenín Barreto. Con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, PhD Lenín Daniel Barreto Zambrano, asambleísta”. Así mismo, me permito dar lectura a la parte resolutive del informe respectivo: “1. Objeto. Realizar un análisis jurídico y político que permita analizar el incumplimiento de funciones y recomendar el enjuiciamiento político o el archivo del juicio político a la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, María Gabriela Sommerfeld Rosero. 2. Antecedentes. El 07 de abril de 2024, mediante Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0039, la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, con el apoyo de 36 asambleístas, presentó la solicitud de juicio político en contra de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El 16 de abril de 2024, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-1712-M, la Secretaría General de la Asamblea Nacional puso en conocimiento de la Unidad de Técnica Legislativa la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0207 aprobada por el Consejo de Administración Legislativa (CAL) en la Sesión Nro. CAL 027-2024, realizada el 15 de abril del 2024, misma que dispone: “Artículo 1. Avocar conocimiento del Memorando Nro. UGJE-2024-0039-M, de 07 de abril de 2024, mediante el cual la asambleísta Jhajaira Stefany Urresta Guzmán presentó la solicitud de enjuiciamiento político en contra de María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y en tal sentido, requerir a la Unidad de Técnica Legislativa la emisión del informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos respecto de la solicitud en referencia, que deberá ser remitido en el plazo máximo de tres días, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. El 19 de abril de 2024, el doctor Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo, en su calidad de coordinador general de la Unidad Técnica Legislativa, emitió el informe técnico-jurídico no vinculante de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

cumplimiento de requisitos respecto de la solicitud de enjuiciamiento político Nro. 002-JP-UTL-AN-2024, en el cual concluye y recomienda: La solicitud de enjuiciamiento político presentada por la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, en contra de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 131 de la Constitución de la República y 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Sobre la base de lo expuesto y al amparo de lo que determina el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recomienda que el Consejo de Administración Legislativa admita a trámite la precitada solicitud de enjuiciamiento político. En este contexto, el 22 de abril de 2024, mediante Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0213, el CAL resolvió:

Artículo 2. Dar inicio al trámite de la solicitud de enjuiciamiento político en contra de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, presentado por la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, mediante Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0039-M, y sus anexos, en virtud de que se ha verificado que esta solicitud cumple con lo señalado en el artículo 131 de la Constitución de la República, artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante el presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañando la prueba documental disponible al momento. Artículo 3. La Presidencia de la Asamblea Nacional remitirá, a través de Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político en contra de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, presentada por la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, junto con la documentación de sustento, a la presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para que se avoque conocimiento y sustancie el trámite (...). Por lo tanto, el 25 de abril de 2024, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-1793-M, el magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general de la Asamblea Nacional, remitió a la presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, la Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0213, para que continúe el trámite correspondiente, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL).

3. Competencia. La Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político es competente para emitir el informe que recomiende al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del trámite o el juicio político en contra de María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Así mismo, los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político son competentes para emitir un informe que detalle sus posiciones en función de lo que establece el tercer inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4. Base legal para el tratamiento. Para que un juicio político sea procedente debe cumplir con todos los requisitos y formalidades señalados en la Constitución de la República del Ecuador, como lo establece el artículo 131, en concordancia con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esto es: Solicitud de al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional. Por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

ley. En contra de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine. Durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. La Constitución de la República del Ecuador establece y faculta a la Asamblea Nacional, proceder con el juicio político, como mecanismo de control de las acciones de Gobierno. El artículo 131 de la norma supralegal establece el marco jurídico sobre el cual la Asamblea Nacional procederá para desarrollar el enjuiciamiento político. Artículo 131. La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes. En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

la Función Legislativa, determina lo siguiente: Artículo 78. Enjuiciamiento Político. La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. La responsabilidad política de las y los ministros de Estado deriva de sus funciones. Las y los secretarios nacionales, ministros sectoriales y ministros coordinadores y demás funcionarias y funcionarios, siempre que ejerzan funciones de rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, conforme con el artículo 154 de la Constitución, tienen la misma responsabilidad política que las y los ministros de Estado y son sujetos de juicio político, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de concluido el mismo. La Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional ha llevado el juicio político conforme las etapas y plazos procesales establecidos en la Ley de la Función Legislativa, apegados estrictamente a la normativa legal, misma que se expone en los siguientes párrafos: Artículo 79. Solicitud de enjuiciamiento político. La solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada por el o los proponentes ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley; contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y, contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento. Si no se cuenta con la prueba documental, se describe su contenido, con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

con la solicitud de las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. La prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada, salvo que a la fecha de la presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía. Las y los asambleístas suplentes o alternos, podrán firmar la solicitud de juicio político cuando hayan sido principalizados. Adicionalmente, en esta sustanciación de juicio político se ha dado cumplimiento, en cuanto es aplicable, las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: La vigente Ley Orgánica de la Función Legislativa señala lo siguiente: “Artículo 21. Comisiones especializadas permanentes y sus temáticas. (Sustituido por el artículo 17 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020). Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: (...). 15. De Fiscalización y Control Político. Se responsabilizará de las solicitudes de enjuiciamiento político a las autoridades estatales; los casos de negativa de entrega de información solicitada por las y los asambleístas; los pedidos de fiscalización impulsados por la ciudadanía o por las y los asambleístas que la integran, cuando no competan al ámbito específico de otra comisión; y, los procesos de fiscalización que el Pleno de la Asamblea y el Consejo de Administración Legislativa, le asignen. Artículo 26. Funciones de las comisiones especializadas permanentes. (Sustituido por el artículo 22 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 1-XI-2020). Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las Funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa. Cuando una comisión legislativa prevenga el conocimiento



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

de un proceso de fiscalización y control político ninguna otra comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre la misma materia o asunto. (...) 5. Propiciar la participación ciudadana y deliberación democrática, con garantía del adecuado acceso y flujo de información a través de mecanismos presenciales y virtuales que permitan enviar, recibir, procesar e incorporar las observaciones y propuestas ciudadanas en todo el territorio nacional y aquellas de las y los ecuatorianos en el exterior, en el trámite de los proyectos de ley y demás procesos parlamentarios; 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas; y, (...). Artículo 74. De la Fiscalización y Control Político. Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta ley y los reglamentos internos correspondientes”. El Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en lo pertinente, establece: “Artículo 8. Funciones del pleno de la comisión especializada permanente y ocasional. Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el pleno de la comisión especializada permanente y ocasional deberá: (...) 5. Cumplir con los procedimientos y plazos previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y este reglamento, establecidos para los proyectos de ley; 6. Recibir, analizar y sistematizar las observaciones o propuestas de sus miembros, de otras u otros asambleístas, de la ciudadanía, de organizaciones sociales y de todas aquellas personas naturales o jurídicas detalladas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa; (...) 12. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos, su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa. Cuando una comisión legislativa prevenga el conocimiento de un proceso de fiscalización y control político ninguna otra comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre la misma materia o asunto; (...) 14. Propiciar la participación ciudadana y deliberación democrática, con garantía del adecuado acceso y flujo de información a través de mecanismos presenciales y virtuales que permitan enviar, recibir, procesar e incorporar las observaciones y propuestas ciudadanas en todo el territorio nacional y aquellas de las y los ecuatorianos en el exterior, en el trámite de los proyectos de ley y demás procesos parlamentarios; 15. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas. (...); 18. Cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional, el Consejo de Administración Legislativa, este reglamento y demás normativa que se expida. Artículo 30. Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente reglamento: 1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional; 2. Fecha del informe; 3. Miembros de la comisión; 4. Objeto; 5. Antecedentes: (...) 6. Base legal para el tratamiento; 7. Plazo para el tratamiento; 8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión; 9. Conclusiones del informe; 10. Recomendaciones del informe; 11. Resolución y detalle de la votación del informe; 12. Asambleísta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

ponente; 13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe; (...) 15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; 16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y, 17. Detalle de anexos, en caso de existir. Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios. Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas. En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa”. Con este sustento legal, cabe señalar que es responsabilidad de los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político remitir el presente informe posiciones de sustanciación de juicio político para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en el presente período legislativo. 5. Trámite del juicio político. Una vez verificado que los requisitos para el juicio político se han cumplido, acorde al artículo 131 de la Constitución y los artículos 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumpliendo con los principios jurídicos y las reglas del debido proceso, se dio trámite para la sustanciación del juicio político en contra de María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. 5.1. Plazo para tramitar el juicio político. De conformidad con los artículos 80, 80.1, 81 y 81.1 de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se conoció el cronograma dentro del cual, respetando los plazos establecidos en los artículos citados, se pueda sustanciar el juicio político, respetando los derechos y garantías mínimas del debido proceso señaladas en el artículo 76 de la Carta Magna, así como los principios jurídicos de publicidad, igualdad y transparencia. Esta normativa señala lo siguiente: “Artículo 80. Trámite. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de cinco días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. En el caso de presentarse varias solicitudes ingresadas simultáneamente, este plazo podrá extenderse a un máximo de diez días. Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa requerirá un informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos a la Unidad de Técnica Legislativa, la misma que remitirá dicho informe en el plazo máximo tres días. El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán presentar un alcance a la solicitud, de considerarlo pertinente. Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite. La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, pondrá en conocimiento del Pleno de la Comisión la solicitud de enjuiciamiento político, dentro del plazo máximo de cinco días. En todas las etapas del enjuiciamiento político se respetará el debido proceso y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

las demás garantías y derechos constitucionales. Artículo 80.1. Acumulación de las solicitudes de juicio político. La Comisión de Fiscalización y Control Político podrá acumular dos o más solicitudes de juicio político en caso de identidad en el sujeto y conexidad en los hechos y que puedan ser tramitadas en los mismos tiempos procesales; una vez acumuladas las solicitudes, se considerará un solo proceso de juicio político. Cuando se trate de un juicio político en contra de las y los miembros de un cuerpo colegiado, las responsabilidades políticas que se determinen serán individualizadas. Artículo 81. Calificación. La Comisión de Fiscalización y Control Político, dentro del plazo de cinco días desde la recepción de la solicitud avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República, caso contrario la archivará. Calificado el trámite, la Comisión notificará al funcionario o funcionaria sobre el inicio de este, acompañando la solicitud de enjuiciamiento y la documentación de sustento, a fin de que, en el plazo de quince días, presente su contestación a las acusaciones políticas realizadas y las pruebas de descargo que considere pertinentes. En el mismo acto notificará a las y los asambleístas solicitantes, para que, dentro del plazo de quince días que se encuentra transcurriendo, presenten las pruebas que sustenten sus afirmaciones. Con la contestación de la o el funcionario enjuiciado o sin ella, se establecerá el plazo de diez días adicionales para la actuación de las pruebas, las cuales serán a costo del solicitante. La Comisión de Fiscalización y Control Político por decisión de la mayoría simple de sus integrantes podrá solicitar pruebas de oficio. Los órganos y dependencias de la Asamblea Nacional brindarán todas las facilidades y el apoyo técnico especializado que la Comisión requiera para cada caso. Las y los servidores públicos entregarán la información solicitada dentro del plazo de actuación de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

pruebas. La o el funcionario que no entregue la información solicitada, será destituido. Si durante el proceso de sustanciación de un juicio político, el Consejo de Administración Legislativa remitiera una nueva solicitud de juicio político, su plazo para avocar conocimiento correrá a partir de la finalización del proceso en curso al interior de la Comisión. Artículo 81.1. Comparecencias ante la Comisión de Fiscalización y Control Político. El o la, las o los asambleístas solicitantes, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, presentarán sus pruebas de cargo ante la Comisión por el lapso máximo de tres horas; luego de lo cual, las y los asambleístas que la integran y las y los asambleístas acreditados a participar, de conformidad con esta Ley, podrán realizar preguntas por el tiempo máximo de diez minutos, con derecho a réplica. La contestación de los asambleístas solicitantes será de máximo diez minutos por pregunta. La funcionaria o funcionario cuestionado, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, presentará o expondrá sus pruebas de descargo ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización, por el lapso máximo de tres horas; luego de lo cual, los asambleístas integrantes de la Comisión, el o los solicitantes y los asambleístas acreditados a participar, de conformidad con esta Ley, tendrán un tiempo de diez minutos para realizar sus cuestionamientos, con posibilidad de una contra réplica de diez minutos adicionales. La contestación del funcionario público cuestionado será de máximo diez minutos por pregunta. Las demás comparecencias solicitadas como pruebas de cargo, descargo y de oficio, tendrán una duración máxima de treinta minutos; luego de lo cual, las y los asambleístas de la comisión, las y los asambleístas solicitantes y los acreditados a participar de conformidad con esta Ley, podrán realizar preguntas por el tiempo máximo de diez minutos, con derecho a réplica. La contestación de las y los comparecientes, será de máximo diez minutos





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 953

por pregunta”. En ese sentido, la Comisión de Fiscalización y Control Político cumplió el cronograma establecido, el cual se puede revisar en el siguiente gráfico. Es preciso señalar que, por cuestiones de agenda del Pleno de la Asamblea Nacional, las actividades planificadas para el lunes 22 y miércoles 24 de julio fueron reprogramadas. -----

	martes 02 de julio	miércoles 03 de julio	jueves 04 de julio	viernes 05 de julio	sábado 06 de julio	domingo 07 de julio
	Se avocó conocimiento y se califica el juicio político. Se notifica a las partes.	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
lunes 08 de julio	martes 09 de julio	miércoles 10 de julio	jueves 11 de julio	viernes 12 de julio	sábado 13 de julio	domingo 14 de julio
Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10	Día 11	Día 12
lunes 15 de julio	martes 16 de julio	miércoles 17 de julio	jueves 18 de julio	viernes 19 de julio	sábado 20 de julio	domingo 21 de julio
Día 13	Día 14	Día 15 Ultimo día para presentar pruebas de cargo y de descargo	Día 1 Primer día de práctica de la prueba. Sesión de conocimiento de cronograma	Día 2 Práctica de la prueba	Día 3 Práctica de la prueba	Día 4 Práctica de la prueba
lunes 22 de julio	martes 23 de julio	miércoles 24 de julio	jueves 25 de julio	viernes 26 de julio	sábado 27 de julio	domingo 28 de julio
Día 5 Prueba de la práctica. Práctica de la prueba documental de cargo y de descargo. Práctica de la prueba audiovisual de cargo y de descargo.	Día 6 Práctica de la prueba	Día 7 Práctica de la prueba. Práctica de la prueba testimonial de cargo y de descargo.	Día 8 Práctica de la prueba	Día 9 Práctica de la prueba. Comparecencias finales asambleísta Urresta y ministra Sommerfeld.	Día 10 Práctica de la prueba	Día 1 Entrega de informe
lunes 29 de julio	martes 30 de julio	miércoles 31 de julio	jueves 01 de agosto			
Día 2 Entrega de informe	Día 3 Entrega de informe	Día 4 Entrega de informe	Día 5 Entrega de informe			



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

Adicionalmente, verificado el plazo para la etapa de actuación de pruebas de cargo y descargo previsto en la base legal precedente, tenemos la disposición contenida en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente al plazo para la remisión del informe a la Presidencia de la Asamblea Nacional: “Artículo. 82. Informe y difusión. Vencido el plazo para la actuación de las pruebas de cargo y de descargo, la Comisión de Fiscalización y Control Político remitirá, en el plazo de cinco días, a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, un informe que detalle, motivadamente, sus respectivas conclusiones y las razones por las cuales recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del trámite o el juicio político. De considerarlo necesario, la Comisión podrá solicitar a la Presidenta o al Presidente, una prórroga de hasta cinco días adicionales para la remisión del informe. De no aprobarse el informe dentro de los plazos previstos en este artículo, la o el Presidente de la Comisión remitirá, en el plazo de dos días, a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, las actas de votación correspondientes y un informe que detallará las posiciones de los asambleístas miembros de la Comisión para que sea el Pleno el que resuelva ya sea el archivo o el juicio político. En todos los casos, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de dos días, notificará con el informe al funcionario sobre el que verse la solicitud de juicio político, por medios físicos o electrónicos. En el mismo plazo el informe será difundido a las y los legisladores”. Una vez que se actuado toda la prueba de cargo y de descargo, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político fue convocada a la Sesión Nro. 069-CEPFCEP-2023-2025, para cumplir con lo determinado en el artículo 81.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; esto es la comparecencia de la asambleísta solicitante del juicio político, así como de la funcionaria cuestionada. Desde el sábado





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

27 de julio de 2024 empezó a correr el plazo de los cinco días para conocer y entregar el informe de sustanciación; sin embargo, el 31 de julio de 2024, mediante Memorando Nro. AN-CFCP-2024-0182-M, la presidenta de la comisión, asambleísta Pamela Aguirre, solicitó al presidente de la Asamblea Nacional, Henry Kronfle, que se sirva a autorizar la prórroga que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Esta prórroga fue autorizada mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-3417-M, emitido el 01 de agosto de 2024. Por lo antes mencionado y con la correspondiente autorización de la Presidencia de la Asamblea Nacional, la comisión presentó el informe dentro de los plazos legalmente establecidos. El jueves 01 de agosto de 2024, se convocó a la Sesión Nro. 071-CEPFCP-2023-2025, para el viernes 02 de agosto de 2024, fecha en la cual se conoció el informe de sustanciación de juicio político. Sin embargo, en dicha sesión, con 4 votos a favor y 5 votos en contra dicho informe no fue aprobado por lo que, de acuerdo a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los miembros de la comisión presentan este informe de posición de sustanciación de la solicitud de juicio político, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 82, inciso tercero. 6. Sustanciación del juicio político en la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. 6.1. Calificación de juicio político por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. El 25 de abril de 2024, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-1793-M, el magister Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, en su calidad de secretario general de la Asamblea Nacional, remitió a la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, la solicitud de enjuiciamiento político en contra de la señora María Gabriela



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, presentada por la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. En función al plazo de 5 días que establece la LOFL y una vez que concluyó la sustanciación del juicio político en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo, expresidente del Consejo de la Judicatura, Xavier Muñoz Intriago y Ruth Maribel Barreno Velín, exvocales del Consejo de la Judicatura, la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, convocó a la Sesión Nro. 059-CEPFCP-2023-2025, para conocer, avocar conocimiento y, de ser el caso, calificar el juicio político en contra de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El 02 de julio de 2024, la comisión se instaló y, posterior a la revisión de la documentación adjunta en el expediente, la asambleísta Sofia Espín Reyes presentó la siguiente moción: (...) En mi calidad de asambleísta e integrante de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político en el marco de la continuación de la Sesión Nro. 059-CEPFCP-2023-2025, de 02 de julio del 2024, de conformidad a lo que establece el artículo 74, 79, 81 y 135 de Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento de las Comisiones Especializadas, Permanentes y Ocasionales, me permito presentar la siguiente moción: Calificar la solicitud de juicio político en contra de María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, presentada por la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, mediante Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0039-M, a fin de que, en cumplimiento del marco constitucional, legal y reglamentario, se dé el trámite respectivo. Esto en vista de que dicha solicitud de juicio político cumple los requisitos que establece la Constitución, en el artículo 131, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 79; para lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

cual se adjunta la resolución correspondiente. Se autoriza a la Secretaría de comisión a realizar las modificaciones de forma y estilo pertinentes (...). Esta moción fue aprobada por la comisión con cinco votos a favor, un voto en contra y tres abstenciones. Por lo tanto, el 02 de julio de 2024, mediante Resolución Nro. 012-CEPFCP-2023-2025-JP, la comisión resolvió lo siguiente: “Artículo 1. Avocar conocimiento y calificar la solicitud de juicio político en contra de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0039-M, de 07 de abril de 2024, ingresado a esta Legislatura a través del sistema de gestión documental DTS 2.0, por la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, notificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0213 a la Presidencia y Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, con Memorando Nro. AN-SG-2024-1793-M, suscrito por el abogado Alejandro Muñoz, secretario general de la Asamblea Nacional el 25 de abril de 2024, a través del sistema de gestión documental DTS 2.0 de la Asamblea Nacional. (...) Artículo 3. Se dispone notificar a la funcionaria cuestionada, señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que dentro del plazo de quince (15) días, presente su contestación a las acusaciones políticas realizadas y las pruebas de descargo que considere pertinentes. Artículo 4. Se dispone notificar a la asambleísta solicitante Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que dentro del plazo de quince (15) días, presente las pruebas de cargo que sustenten sus afirmaciones”. 6.2. Notificación al asambleísta



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

proponente de juicio político y a la funcionaria cuestionada. El 02 de julio de 2024, el secretario relator de la comisión, magíster Jairo Jarrín Farías, notificó mediante correo electrónico de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político a la asambleísta proponente, Jhajaira Urresta Guzmán, la resolución tomada por la comisión, señalando lo siguiente: Por disposición de la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional; y, de conformidad con lo resuelto por el pleno de la comisión, en Sesión ordinaria Nro. 059-CEPFCP-2023-2025, llevada a cabo el martes 02 de julio de 2024, mediante Resolución Nro. 012-CEPFCP-2023-2025-JP, se avocó conocimiento y calificó la solicitud de juicio político en contra de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, presentada por la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. En este orden, dando cumplimiento de lo mencionado en líneas precedentes, procedo a notificar a usted como asambleísta proponente, con la precitada resolución que determina el inicio de trámite de la solicitud de juicio político antes referida; acatando lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño a la solicitud de enjuiciamiento político, así como la documentación de sustento y demás documentación que conforma el expediente en formato digital, adjunta el presente correo electrónico, para que en el plazo de quince (15) días presente las pruebas de cargo que sustenten sus afirmaciones; en este orden, sírvase darse por notificado (...). Se notifica en la misma fecha al correo electrónico de la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con el texto que a continuación se transcribe: Por disposición de la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional; y, de conformidad con lo resuelto por el pleno de la comisión, en Sesión ordinaria Nro. 059-CEPFCP-2023-2025, llevada a cabo el martes 02 de julio de 2024, mediante Resolución Nro. 012-CEPFCP-2023-2025-JP, se avocó conocimiento y calificó la solicitud de juicio político en contra de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, presentada por la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. En este orden, dando cumplimiento de lo mencionado en líneas precedentes, procedo a notificar a usted como funcionaria cuestionada, con la precitada resolución que determina el inicio de trámite de la solicitud de juicio político antes referida; acatando lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño a la solicitud de enjuiciamiento político, así como la documentación de sustento y demás documentación que conforma el expediente en formato digital, adjunta el presente correo electrónico, para que en el plazo de quince (15) días conteste y presente las pruebas de descargo que sustenten sus afirmaciones; en este orden, sírvanse darse por notificada, atendiendo el presente correo electrónico a través de la ventanilla de recepción de documentos de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, o a través de los correos electrónicos: (...). En ese sentido, el 06 de julio de 2024, mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2024-0971-OF, la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, señaló: acuso recibo de dicha notificación. De igual forma, cabe mencionar que el 18 de julio del 2024, la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero remitió a la presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, el Oficio signado Nro. 001-2024, en el cual señala lo siguiente: Dentro del proceso de solicitud de juicio político que se encuentra sustanciándose en la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, en mi contra, ante usted



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

digo y solicito: 1. Se digne incorporar en el expediente del proceso el poder de procuración especial que consta de la escritura pública otorgada el 16 de julio de 2024 ante el notario vigésimo segundo del cantón Quito, en favor del doctor Gonzalo Ignacio González Galarza y del abogado Jaime Alfonso Dousdebés Costa, que en original acompaño. 1.1. Como se puede verificar, el poder de procuración indicado otorga a los procuradores todas las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y demás normativa vigente relacionada con juicios políticos, en particular: b) comparezcan a las audiencias determinadas por el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para este tipo de juicios, soliciten y practiquen la pruebas correspondientes, comparezcan a las exhibiciones de documentos, soliciten la práctica de pruebas, impugnen pruebas, interroguen o contrainterroguen testigos, participe en audiencias y ejerza mi defensa con las más amplias facultades correspondientes a las de un procurador, sin que se requiera de ratificación posterior. 1.2. El Poder igualmente es reiterativo al señalar en la cláusula tercera, parte pertinente, que respecto a la presente procuración judicial, ninguna autoridad pública o privada, podrá alegar falta o insuficiencia de poder para que los procuradores cumplan con el encargo conferido. 2. Como estoy segura conocen los señores asambleístas, la comparecencia a las diligencias a través de procuradores, no solamente está expresamente prevista en la ley, sino que ya es práctica en los procesos de juicio político. Cito el ejemplo del proceso de juicio político al expresidente Guillermo Lasso. 3. Sin perjuicio de la procuración que he otorgado, le reitero mi total disposición para comparecer a toda cuanta diligencia me fuere posible dentro de este proceso. Aprovecho la oportunidad para informarle que el día de hoy no pude estar presente en la sesión convocada por la





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

comisión, por cumplir funciones inherentes a mi cargo en la ciudad de Washington, en los Estados Unidos de América. En atención a la precitada petición, el 18 de julio de 2024, la presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político remitió el Memorando Nro. AN-CFCP-2024-0178-M, al señor magíster Henry Kronfle, para solicitar el criterio jurídico respecto a un reemplazo de parte de la defensa técnica jurídica de la o el funcionario cuestionado dentro del marco de la actuación de la prueba y las comparecencias ante la Comisión de Fiscalización y Control Político. En lo principal, el memorando señala lo siguiente: Con los antecedentes expuestos, esta Presidencia solicita se absuelva la siguiente consulta: 1. ¿Puede la defensa técnica jurídica reemplazar al funcionario/a cuestionado/a dentro del marco de la actuación de la prueba y las comparecencias ante la Comisión de Fiscalización y Control Político (artículo 81.1. de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)? Respecto a dicho requerimiento, el 19 de julio de 2024, el coordinador general de asesoría jurídica, Christian Fabricio Proaño Jurado, remitió al presidente de la Asamblea Nacional, magíster Henry Kronfle, el Informe Jurídico IJ-CGAJ-2023-2025-066, en el cual se señala: (...) De lo mencionado en el análisis y la normativa expuesta, y al tener por objeto el procedimiento de juicio político, el determinar la responsabilidad política de un o una funcionaria, no es posible que la misma sea reemplazada por una defensa técnica jurídica, dentro del marco de la actuación de la prueba y sus comparecencias ante la Comisión de Fiscalización y Control Político, así como ante el Pleno de la Asamblea Nacional, respectivamente; sino más bien, el funcionario bajo investigación, al ser la persona requerida, es quien deberá comparecer de manera personal y directa para cumplir con el procedimiento dispuesto en la Constitución de la República y la Ley



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

Orgánica de la Función Legislativa, como son, presentar sus argumentos y las pruebas, escuchar los argumentos y prueba de la parte interpelante, contestar las preguntas y cuestionamientos que existieren dentro de la sustanciación del juicio político, y demás que correspondan ante el pleno de la Comisión de Fiscalización. (...). 6.3. Presentación de escritos presentando la prueba de cargo y de descargo. El 15, 16 y 17 de julio de 2024, la asambleísta Jhajaira Urresta, mediante Memorandos Nro. AN-UGJE-2024-0088-M, Nro. AN-UGJE-2024-0091-M, y Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, adjuntó las pruebas que fueron anunciadas en el acápite cuatro de la solicitud de juicio político. Así mismo, en los Memorandos Nro. AN-UGJE-2024-0088-M, Nro. AN-UGJE-2024-0091-M, Nro. AN-UGJE-2024-0093-M, amparada en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la asambleísta proponente del juicio político anunció y adjuntó pruebas para que se reproduzcan a su favor. Por su parte, la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores, en su calidad de funcionaria cuestionada, realizó su contestación y la presentación de las pruebas de descargo, a través del Oficio s/n, ingresado a la comisión el 17 de junio de 2024. 6.4. Actuación de la prueba de cargo y de descargo. En función de lo anteriormente mencionado y de las pruebas de cargo y de descargo anunciadas y presentadas, la práctica de la prueba se realizó conforme al siguiente detalle: Una vez transcurrido el plazo de 15 días para presentar la prueba de cargo y de descargo, el jueves 18 de julio de 2024, en la Sesión Nro. 066-CEPFCP-2023-2025, la comisión conoció el cronograma de actuación de la prueba de cargo y de descargo. El jueves 25 de julio de 2024, en la Sesión Nro. 068-CEPFCP-2023-2025, se practicó la prueba testimonial anunciada por la asambleísta Jhajaira Urresta y la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, de acuerdo al



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

siguiente detalle: Pruebas testimoniales de la asambleísta Urresta. ---

Nro.	Identificación	Fecha presentación	Descripción	Ubicación expediente
1	Fernando Yépez Lasso	15/7/2024	Declaración que versará sobre los puntos constantes del juicio político	15
2	Sacha Llorenti	15/7/2024	Declaración que versará sobre los puntos constantes del juicio político	15
3	Jaques Ramírez	15/7/2024	Declaración que versará sobre los puntos constantes del juicio político	15

Prueba testimonial de la funcionaria cuestionada. -----

Nro.	Identificación	Fecha presentación	Descripción	Ubicación expediente
1	Alejandro Martínez	17/7/2024	Presidente ejecutivo de Expoflores	20.2

Es preciso mencionar que la funcionaria solicitó la comparecencia de Felipe Rivadeneira, representante de Expoflores; sin embargo, dicha persona remitió su excusa. El viernes 26 de julio de 2024, en la Sesión Nro. 069-CEPFCP-2023-2025, la comisión recibió las comparecencias de la asambleísta Jhajaira Urresta, asambleísta proponente, y de la funcionaria cuestionada, María Gabriela Sommerfeld Rosero. 6.5. Comparecencias finales. I. Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, asambleísta proponente. La asambleísta proponente en su comparecencia señaló lo siguiente: Asambleísta Jhajaira Urresta: Gracias, señora presidenta. Muy buenos días con los señores asambleístas de la Comisión de Fiscalización, a los medios de comunicación. Señora ministra, muy buenos días a su equipo de jurídicos. Sobre todo, quiero iniciar este saludo fraterno, señora presidenta, al pueblo ecuatoriano, al pueblo migrante ecuatoriano que nos está escuchando y que desean justicia. Voy a tomar unas pequeñas



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

palabras antes de iniciar mi alegato, señora presidenta. Señora ministra, qué dolor, ayer mientras a usted la condecoraban, mientras yo defendía este juicio, una compatriota fue asesinada en la frontera de México, a un padre y su hijo de la misma manera. Quisiera que ahí tomemos análisis pertinentes de juicio político y quiero que los medios de comunicación lo sepan, esto no es nada personal, ni usted ni yo nos conocemos y jamás seré irrespetuosa, porque respeto a una mujer, pero sí quiero decirle a usted que cuando uno asume el ser servidor público, lo hace con amor, con sensibilidad y humanismo, y lamentablemente el incumplimiento de sus funciones ha sido justamente porque carece de estas cualidades. Además, quisiera alegar a lo que usted, señora presidenta, ha mencionado el día de hoy, qué penoso que ayer con todo un cuerpo de asesores hayamos pasado más de 45 minutos discutiendo si la ley se discute en un artículo o se lee por completo. Les quiero recordar a los medios de comunicación, señores asambleístas, a usted, señora ministra, que la ley siempre se lee en su integridad, completa. Honorables asambleístas de la Comisión de Fiscalización y Control Político, hoy estamos aquí reunidos para iniciar un proceso de juicio político en contra de quién es la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Gabriela Sommerfeld, por incumplimiento de funciones bajo tres motivaciones, las cual las voy a ir desarrollando poco a poco. Este proceso, es un ejercicio, señores asambleístas, medios de comunicación, fundamental en nuestra democracia, se busca asegurar la responsabilidad, la transparencia y, sobre todo, el ser responsables profesionalmente dentro de lo que es la administración pública, porque así nos permite una rendición de cuentas como funcionarios públicos y asegura que quienes ostentan el poder ejerzan de manera responsable y conforme la ley, promoviendo administración pública, bajo la ética y sobre todo comprometidos con el pueblo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

ecuatoriano. La ministra Gabriela Sommerfeld, como principal responsable de la política exterior del Ecuador, tiene el deber constitucional y legal de proteger y promover los intereses del país en el ámbito internacional. Sin embargo, se han presentado serias y alarmantes acciones que sugieren que ha fallado, lamentablemente, en el cumplir de sus deberes, comprometiendo así la integridad, la vida digna y el bienestar de toda una nación. Los testimonios de los expertos, señores asambleístas, quienes estuvieron conectados el día de ayer y tuvieron respeto a esta comisión, pudieron haber escuchado que embajadores de carrera internacionalistas han dejado muy claro que la señora ministra, ha incumplido sus funciones, ejemplo, el exvicecanciller Yépez, nos dejó muy claro que usted, lamentablemente, señora ministra, no está ni asesorada ni está comprometida con su cargo, pues usted no es una simple asesora de Presidencia, usted es la ejecutora de la política exterior. El embajador mencionó que, dentro de sus 40 años de carrera, jamás antes vistos, han sido los hechos que lamentablemente ahora a usted le interpela. Y qué vergüenza, la llamó hasta chambonera. Segundo, el doctor Ramírez, experto en migración, nos dio cifras de migración alarmante y de unas vulneraciones a derechos humanos a nuestros migrantes, jamás antes vistas. Esto nos ha dejado claro que usted no brinda, lamentablemente, una migración digna, oportuna y eficaz para nuestros migrantes. El día de hoy vamos a examinar las pruebas documentales y audiovisuales, como corresponde, pertinentes para determinar que la señora ministra Gabriela Sommerfeld ha actuado de manera negligente en el desempeño de sus funciones, bajo las tres motivaciones que las voy a explicar. 1. Irrupción y allanamiento a la embajada de México en Ecuador. 2. Negativa de conocer el salvoconducto a un ciudadano con asilo diplomático. 3. Impasses en las relaciones bilaterales con la Federación de Rusia. La



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

principal motivación detrás de este juicio, señores asambleístas, es radicar en nuestras responsabilidades y velar sobre la seguridad y el bienestar de nuestros migrantes ecuatorianos en el exterior, así como el de sus familias. ¿Acaso cada uno de ustedes, los medios de comunicación, el pueblo ecuatoriano, sabe cada una de estas historias, el sacrificio que ellos tienen, esa esperanza de encontrar lo que lamentablemente el Ecuador no les brinda? Todos quienes han migrado están comprometidos en buscar mejores días para su familia y aquí está su compromiso, señora ministra, en brindarles a él, a ellos, a sus familias, a sus sueños, esa oportunidad de crecer, ya que lamentablemente las condiciones aquí no son vastas. Usted debe proteger y respaldarlos. Es nuestro deber como representantes del pueblo ecuatoriano, un pueblo que para muchos de nosotros es absolutamente importante y que, aunque para algunos sea incómodo, muchos de nosotros hemos dado hasta nuestra vida para la protección del pueblo, para otros se sienten extranjeros en tierra propia. Hay que llevar a cabo, señores asambleístas, con la mayor objetividad este juicio político, con el respeto al debido proceso, garantizando que cualquier decisión que se tome, sea con un interés profundo para un pueblo que clama justicia, para esos ecuatorianos y ecuatorianas que han perdido a sus hijos bajo esa ola migratoria, en donde hay núcleos en donde los arrebatan en las fronteras a sus hijos y los asesinan. Es necesario, colegas asambleístas, preguntarnos, para iniciar este juicio político, ¿quién es la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana?, ¿si está o no preparada su hoja de vida para ello? Según la hoja de vida expuesta de la señora Gabriela Sommerfeld Rosero, es licenciada en finanzas y marketing por la Universidad de San Francisco de Quito y tiene una maestría en administración por el Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey. Es decir, al parecer, eso espero que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

usted nos aclare más adelante, señora ministra, ¿cuál es su preparación académica para su cargo? ¿Ha realizado por lo menos un diplomado en relaciones exteriores y afines? ¿Si sabe acerca de política exterior, movilidad humana y todo lo que esto conlleva como derechos humanos tal vez? De lo que usted sí presume, señora ministra, y con mucho respeto, es de aviación civil, pero lamentablemente el Gobierno central piensa que su perfil cumplía al saber de vuelos, viajes y hoteles, y miren a la hecatombe que nos ha llevado. Le recuerdo, señora ministra, que la política exterior tiene que ver con muchas acciones que adopta este país para relacionarse, no con una potencia mundial, relacionarse con el mundo entero; abarca la diplomacia, el comercio, la defensa nacional, los derechos humanos, entre otros, que lamentablemente usted no los comprende y espero que algún día los comprenda. Por ello, las relaciones exteriores deben ser manejadas con absoluto respeto, responsabilidad, no sacrificando el prestigio de una nación. Y aquí quiero hacer la pregunta: ¿para qué estamos llevando a la hecatombe de un prestigio nacional? ¿Tal vez porque usted no lo conoce o tal vez por algún macabro interés personal suyo? Eso lo voy a desenvolver más adelante. Me atrevo a hacer hincapié, señores asambleístas, porque hoy más que nunca es fundamental que comprendamos qué hay detrás de la crisis que hoy atraviesa el país. Y es doloroso el decir que dentro del Gobierno del señor Daniel Noboa nada es mera casualidad. Por favor, señor secretario, solicito se reproduzca el video número 32 del Memorando número AN-UGJE-2024-1088-M, que se encuentra en la página sexta de la prueba audiovisual enviada en la comisión. Señora ministra, usted y yo somos madres y sabemos, como mujeres, que cuando a nuestros hijos los topan, vamos a hacer absolutamente necesaria toda acción para proteger su vida. ¿Qué relación vamos a dar? ¿Qué respuesta vamos a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

dar a esa madre? Señores asambleístas, con profundo dolor e indignación he pedido se reproduzca este video, donde muestra las consecuencias del incumplimiento de funciones de la señora ministra Gabriela Sommerfeld. Por esta razón, la que debe responder ante el pueblo ecuatoriano es la señora ministra Gabriela Sommerfeld, no la Cancillería como institución. Y aquí quiero poner un énfasis, señores asambleístas, yo he presentado un juicio político particular a la señora ministra Gabriela Sommerfeld en esta comisión, más no a la Cancillería, en donde yo respeto a los señores diplomáticos de carrera, porque bajo su dirección, señora ministra, estas cosas están pasando. Con fecha 16 de julio del 2024, mediante Memorando, señora presidenta, Nro. 0091, se adjuntó el decreto ejecutivo número sexto, de fecha 23 de noviembre del 2023, en el cual se designa a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, como ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Esto demuestra que la funcionaria cuestionada ejerce sus funciones como ministra y, por lo tanto, ella debe dar cuentas al país. El incumplimiento de funciones, señores asambleístas, por parte de la señora ministra está más que comprobado y ha quedado en total evidencia desde el día de ayer, que, lamentablemente, muchos de ustedes abandonaron la sala por estar en festejos. Señora ministra, parece que a usted se le olvidó qué cartera tan privilegiada de Estado usted ostenta, en donde usted maneja y encamina a proteger lo más valioso, los derechos humanos, los derechos de los ecuatorianos que están siendo obligados a migrar de este valioso país, porque la situación en la que lamentablemente nos han llevado a vivir ya es invivible. La pregunta que surge es, ¿si tal vez usted actúa por desconocimiento o con la intención de beneficiarse de manera personal? Esta situación plantea serias dudas sobre sus competencias y transparencia en el ejercicio de su cargo. En este sentido, me permito indicar que, de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

acuerdo a lo que determina la Constitución de la República del Estado ecuatoriano en el artículo 151, los ministros y ministras de Estado son designados y destituidos libremente por el presidente y presidenta de la república, representando en asuntos ministeriales y siendo plenamente responsables por sus acciones ante la ley. De acuerdo, señores asambleístas, le cito una vez más al artículo 154 en donde dice: ejerce la dirección de la política pública en sus áreas respectivas y en concordancia con el artículo IV de la Ley Orgánica de Servicio Exterior, donde estipula “El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del ministro, es del órgano central, en donde orienta, dirige, coordina, el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares a nivel internacional, estableciendo así un rol clave en la conducción de la política pública en el exterior y la protección de nuestros migrantes”. Como todo el mundo lo conoce, para el 4 de abril, lamentablemente, del 2024, este año ha sido muy trágico, las relaciones diplomáticas bilaterales de Ecuador-México ya estaban deterioradas, por una decisión visceral del Gobierno ecuatoriano en declarar persona non grata a la embajadora Raquel Serur, por las declaraciones del presidente Andrés Manuel López Obrador. Solicito, por favor, señor secretario, se reproduzca la prueba audiovisual Nro. 1, disponible en la página primera del Memorando Nro. 0088. Señora ministra, usted dice que hay conversaciones fluidas, el 5 de abril en FM Mundo y aun así el 4 de abril se le declara a la señora embajadora persona non grata. ¿Qué entendemos? ¿El documento o sus palabras en entrevistas? ¿Es o no es una falacia? Como usted puede observar, señores asambleístas, la ministra en la entrevista en el medio de comunicación FM Mundo el 5 de abril del 2024 a las 6:30 a.m., menciona que no existe ninguna alerta de fuga y que incluso hubo más acciones que le permitieron estar seguros que el Ecuador sí tiene al asilado dentro de la embajada y que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

mantiene comunicaciones fluidas con la embajadora que ya fue declarada persona non grata. Por favor, señor secretario, reproduzca la prueba audiovisual número dos disponible en la página primera del Memorando Nro. 0084. Señores asambleístas, esta es la prueba que ustedes observan, que es del comunicado de prensa número 126 publicado el 5 de abril del 2024, por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, donde se manifiesta en el documento que lamentan por la declaración de persona non grata a la embajadora en Ecuador, Raquel Serur, y a la vez se informa que luego de un análisis exhaustivo, señalo, aquí está el documento, se otorga desde el Gobierno de México y bajo decisión unánime el asilo político al señor Jorge Glas, quien hasta en ese entonces se encontraba como huésped dentro de esas instalaciones. El mismo día, a las 16 horas con 34 minutos p.m., la Cancillería ecuatoriana publica un comunicado oficial rechazando el otorgamiento de asilo diplomático al exvicepresidente. Por lo tanto, este comunicado demuestra que el Gobierno ecuatoriano, la señora ministra, se da por notificada del asilo diplomático. Así que, señores asambleístas, no nos dejemos engañar, si se dieron por notificados. Solicito, por favor, señor secretario, se reproduzca la prueba audiovisual Nro. 3, 4, 5 disponibles en la página primera. Memorando Nro. 0081. Acabamos de mirar, señores asambleístas, el momento en que el Gobierno ecuatoriano vulnera instrumentos internacionales e instituciones que se han construido con mucho esfuerzo con la comunidad internacional. Por supuesto, señores asambleístas, que aquí no vemos a la señora ministra trepándose los muros, pero para que se ejecute este acto ilícito, la señora ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, encargada de la política exterior y de las misiones diplomáticas. Usted, señora ministra, tuvo que asesorarle al señor presidente que no se cometa esa barbarie,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

término que no lo digo yo, lo dicen todas las naciones que rechazan lo que Ecuador hizo. Le recuerdo, señora ministra, que existen normas llamadas Ius Cogens, normas interpretativas de derecho internacional público, aceptadas y reconocidas por todos los estados que conforman parte de la comunidad internacional y que no admite contrario alguno. Esto significa que bajo ninguna circunstancia se puede violentar o violar ninguna norma de derecho internacional. Así que el argumento de la excepcionalidad implica desconocimiento de la ley, de la Constitución y, lamentablemente, de los tratados internacionales. Me apena, señora ministra, que usted no lo haya conocido. El artículo 27 de la Convención de Viena, señores asambleístas, sobre el derecho de los tratados, es claro cuando dice que ningún Estado puede invocar sus propias leyes para justificar la violación o desconocimiento de una norma o principio en derecho internacional. Resumiendo, señores asambleístas, gracias al presunto desconocimiento de la señora ministra, Gabriela Sommerfeld, porque todavía ella no nos ha aclarado, si tal vez actuó por desconocimiento o porque tiene intereses oscuros. Señora ministra, le voy a hacer un listado de todo lo que usted ha violado: el principio de inviolabilidad de las embajadas. La Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, 1961, sobre todo el artículo, tome nota, por favor, los señores asesores de la señora ministra, artículo 22 y 29, el tratado más importante que regula las relaciones diplomáticas entre los Estados. La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. La Convención Interamericana sobre Asilo Diplomático, Caracas, 1954. La Convención de la Habana sobre Asilo Diplomático, 1928. Los propósitos, señores asambleístas, y principios de las Cartas de las Naciones Unidas relativo a las igualdades soberanas de los Estados. Nosotros que decimos ser padres y madres de la patria, la soberanía de los Estados está aquí. El mantenimiento de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

paz, de la seguridad internacional, del fomento de relaciones amistosas entre las naciones. La carta de Organizaciones de los Estados Americanos (OEA), señora ministra, contiene disposiciones fundamentales que apoyan la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y consulares entre los Estados miembros, reafirmando principios esenciales para la convivencia pacífica y la cooperación de la región. Varias sentencias, opiniones consultivas, dictámenes de tribunales, cortes internacionales que han reafirmado que la inviolabilidad de las embajadas como principio fundamental no se puede violentar, como el Dictamen del Caso EE.UU. versus Irán, espero que lo sepa, señora ministra. La Constitución de la República en su artículo 416, donde se reconoce el derecho internacional, señores asambleístas, como norma de conducta. Ley Orgánica del Servicio Exterior en su artículo 146, recordemos que, en el artículo primero, señores asambleístas, se señala que la gestión internacional del Estado se debe ejecutar conforme la Constitución de la República del Ecuador, a la cual ustedes todos los días que entran al Pleno de la Asamblea saludan las leyes y los derechos internacionales. Entonces, si la señora ministra incumple la ley, la Constitución, los tratados, eso es igual a incumplimiento de funciones, señores asambleístas. Pero si les queda alguna duda, en los debates de la Comisión de Derecho Internacional y la Conferencia de Viena sobre Relaciones Diplomáticas se discutió ampliamente, ya, si se debía existir alguna excepcionalidad como calamidad pública. Sin embargo, en consenso unánime, señores asambleístas, fue que la convención dice que no se puede establecer excepción a la regla. Insisto, señores asambleístas, la pregunta que surge es ¿si la señora ministra está actuando en incumplimiento de funciones? Porque hay duda de todo lo que acabamos de ver y de todo lo que ya ha expuesto, que ha sido violentado bajo usted, bajo su



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

asesoría, señora ministra. El Estado ecuatoriano ha vulnerado normas del derecho de gentes y los tratados internacionales, la pregunta es ¿si es por incompetencia?, ¿desconocimiento?, o es decir que usted no está preparada para el cargo o qué hay realmente. Seamos sinceras, ¿qué hay debajo de esto? ¿Qué intereses oscuros hay? Porque yo sí los tengo aquí y los voy a revelar. Como es de conocimiento público, la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México anuncia la ruptura de relaciones diplomáticas con Ecuador a través de ese ataque bárbaro a la Embajada, como lo han llamado. Además, condenó los actos de violencia ejercidos en contra del jefe de la Cancillería de la misión, Roberto Canseco, a través de un comunicado de prensa número 128, publicado el 6 de abril del 2024, prueba que también, señores asambleístas, se adjunta al expediente. Por favor, señor secretario, reproduzca la prueba audiovisual número VII, disponible en la página segunda del Memorando Nro. 0088. El 4 de julio del 2024 solicité, señora ministra, que usted me adjunte una copia certificada que contenga archivos y documentos que evidencian el agotamiento de los canales de diálogo. En ninguna parte de su respuesta, señora ministra, adjunta el permiso del jefe de la misión de México para ingresar a la Embajada. Por lo tanto, usted sabe que se vulneró la Convención de Viena. Por favor, señor secretario, reproduzca la prueba audiovisual Nro. 8. ¿Señora ministra, usted admite el haber violado ese artículo de la Convención de Viena? Señores asambleístas, aquí la ministra nos deja claro que sí conoce y está consciente que vulneró el artículo 22 de la Convención de Viena; y, aquí nos preguntamos, entonces ¿no es desconocimiento? ¿Qué hay detrás de lo que pasó en la Embajada mexicana, señora ministra? ¿Será que detrás de todo esto se encuentran intereses personales de Gabriela Sommerfeld y su familia? Surgen ciertas dudas, señores asambleístas, ya que en la Constitución



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

de la República del Ecuador es muy clara la ley en donde estipula que el artículo 416, en donde señala que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que rendirán cuentas sus responsables y ejecutores. Por favor, señor secretario, reproduzca la prueba audiovisual No. 9. ¿Señora ministra, esto es mantener relaciones bilaterales en paz? ¿Esto es mantener su cargo, como dice la Constitución y el Estado? Acaso después, señores asambleístas, de ver este tipo de atropello bárbaro a nuestra Constitución, al derecho internacional, ¿merecemos como pueblo ecuatoriano escuchar a una ministra que nos dice: todos los días sale el sol y hay que seguir adelante? Señora ministra de Relaciones Internacionales, no es TikTok, no pasamos de historias, eso queda en prevalencia histórica. Lo que usted sí puede reafirmar es que su nombre sí quedó para los libros de la historia, como la peor ministra de Relaciones Exteriores, que ha violentado la soberanía de nuestro pueblo. Realmente, pueblo ecuatoriano, el vídeo habla por sí solo, es lamentable que en los últimos días la ministra Gabriela Sommerfeld diga que este juicio, al cual le tengo mucho respeto, porque ustedes han comprobado que hay pruebas, no es de manera visceral, es en contra del país. ¿Acaso Jhajaira Urresta, acaso la Asamblea Nacional dio la orden para violentar el derecho internacional? ¿Dio la orden para romper la conexión bilateral con México y otras naciones? Acaso Jhajaira Urresta salió en una entrevista a decir: todos los días sale el sol, olvidemos lo que ocurrió. No se puede porque, señores asambleístas, lo ocurrido con la Embajada mexicana ha llevado graves consecuencias para nuestros migrantes que están en México. Es lamentable todo lo que se está viendo y lo que usted, señora ministra, ha hecho bajo el ejercicio de su cargo. Según la Procuraduría del Gobierno de Daniel Noboa, el pago de los abogados que nos están



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

defendiendo en la Corte Internacional, señores asambleístas, es de \$2380 la hora, no el día, la hora. Todo el proceso va a costar cerca de \$5 millones. Dinero que se pudo estar utilizando para la seguridad, para pagar la deuda en Solca o, señores asambleístas, para pagar lo que ayer veíamos con lamentables ojos de dolor, una madre, al gobernador del Azuay arrodillada, suplicarlo, señores asambleístas, pueblo ecuatoriano, medios de comunicación, que atiendan a su hija que está muriendo con cáncer, porque no hay presupuesto del Estado que abarque la protección de las personas que tienen cáncer. Y, aun así, por sus maravillosas ideas, señora ministra, \$5 millones solamente para defender lo indefendible, porque todas las naciones han rechazado lo que usted hizo, una intrusión a la Embajada mexicana de la peor manera, la más brutal. Y aquí voy a continuar señalando, señores asambleístas, en verdad no vemos a la señora ministra trepando el muro. ¿Pero quién es la encargada de la política exterior? Es usted. Por favor, señor secretario, reproduzca la prueba audiovisual Nro. 11, 12, 13 y 14. Realmente, señores asambleístas, quiero aquí poner un paréntesis a toda la historia que veníamos relatando conforme los hechos para hacer, señora presidenta de la Comisión de Fiscalización, un rechazo rotundo al comunicado brindado por la bancada de ADN hace pocos minutos. Esto no es en contra de mi país o en contra de mi patria Ecuador, ahorita estoy defendiendo la soberanía, la dignidad, la Constitución de mi patria ante los hechos bárbaros de una mala funcionaria, así que no ganen un relato innecesario, infructífero, que ustedes han revelado el día de hoy que ustedes sí están en contra del pueblo ecuatoriano al poner estas palabras bajo comunicado. Qué dolor van a sentir nuestros migrantes al saber que ustedes quieren salvar un nombre y no el salvar el de familias que piden clemencia, señores asambleístas, hasta cuándo más dolor. Así que vuelvo y justifico de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

manera pública que este juicio político, primero, y con mucho respeto, no es de manera personal, incluso con la señora ministra, esto es un juicio político que responde ante el incumplimiento de funciones de su gestión como servidora pública, no de manera personal. Así que mantengan, por favor, el respeto que amerita. Las pruebas y los lamentos, incluso colocados aquí como prueba documental y audiovisual. Qué vergüenza para nuestra nación. Ahí sí voy a defender a mi país. Qué vergüenza, señores asambleístas, que el señor secretario de la OEA, el representante del Vaticano, el consejero de seguridad nacional de los EE.UU., incluso todos los presidentes del mundo han condenado la irrupción a la Embajada mexicana en Quito. Señora ministra, claro que usted actuó en contra del país gracias, no sé si a su inoperancia, incompetencia o ingenuidad, no lo sabría catalogar, o ¿por qué usted está a favor de intereses personales y familiares? Vuelvo y hago la pregunta, señores asambleístas. La siguiente prueba audiovisual, desde el 15 al Nro. 20, por favor, secretario. Son las reacciones, que se le expongan nomás, porque es una prueba en donde se expone las reacciones de todos los líderes políticos del mundo, jefes de estado que publicaron en sus cuentas oficiales de X, condenando la irrupción de la Embajada, no solo por el presidente Petro o el presidente de Brasil, al que lamento que el presidente Noboa se iguale, sino todos sin excepción alguna. Para lo que usted, señora ministra, es una excepcionalidad, para el mundo es una aberración catastrófica. Según las declaraciones del presidente Daniel Noboa, realizadas el 17 de junio del 2024 en un medio internacional llamado The New Yorker, el presidente de la república menciona que la irrupción a la Embajada de México en Ecuador fue una victoria, señalando que, si el delincuente Glas, en esas palabras, se hubiese escapado se habría perdido el referéndum porque lo haría parecer débil. En la misma entrevista, el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

presidente emite comentarios fuertes arremetiendo en contra de otros Gobiernos como el de Javier Milei, presidente de la República de Argentina; Bukele, entre otros mandatarios más. Entonces, según la lógica de nuestra ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, esos países también deberían allanar nuestras embajadas. Realmente, queda más que comprobado que usted, señora ministra, no tiene la capacidad, la humanidad y la sensibilidad para ejercer este cargo y, además que en su dirección todos los asuntos de política exterior no han sido fructíferos a favor de los y las ecuatorianos. Por favor, señor secretario, reproduzca el vídeo 30. Señores asambleístas, ahí ustedes dicen que este juicio político es irse en contra del país, nuestros estudiantes no tienen acceso a actividades consulares, nuestros migrantes en México están abandonados. Ayer mientras ustedes se desconectaban de la sesión, estaban asesinando a familias ecuatorianas en la frontera de México, mientras la señora ministra era condecorada y yo defendía aquí el juicio político, asesinaban ayer a nuestros ecuatorianos en la frontera mexicana. ¿Cuál va a ser la respuesta? ¿Cuál va a ser la ayuda que nosotros demos? Que esto quede como un precedente, que todo aquel que sea servidor público esté capacitado, sepa lo que tiene que hacer y aparte tenga humanidad y menos prepotencia. Conforme las pruebas documentales, también consta los pedidos de información realizados al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitando información detallada sobre diferentes aspectos relacionados con intervención en la Embajada de México en Quito el 5 de abril de 2024, los pedidos incluyen evidencia de agotamiento de canales de diálogo con el Gobierno de México para la entrega del asilado, no se nos ha entregado ese documento; documentos que respalden la acción del allanamiento, tampoco se nos han entregado. Actas y registros de reuniones relacionadas con las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

decisiones sobre el asilo político, no se han entregado, según consta en los Oficios número AN-UGJE-2024-0027-ORI, en el Oficio 0028, 0029, 0030. No obstante, como les decía, las respuestas del Ministerio mediante los siguientes números de Oficio MREMH-MREMH-2024-1018-OF, el Oficio 1019, el Oficio 1020 y el Oficio 1021, las cuales han sido ambiguas, evasivas, indicando en repetitivas ocasiones que no tiene competencia sobre los allanamientos a un domicilio diplomático, desviando así los requerimientos específicos que he solicitado, señora presidenta, porque no existe tal información. Pero aun así me he tomado la amplitud de solicitar, bajo lo que me enviste la Constitución, esta información que tenía que ser entregada para ustedes, señores asambleístas, pero que usted, señora ministra, jamás me facultó. Además, no adjunta ningún documento que demuestre que usted agotó todos los canales de diálogo con México y que usted sabe y conoce sobre el debido proceso estipulado en el Código Integral Penal para saber cómo tenía que llegar hacia Jorge Glas y no este tipo de allanamientos. Por lo tanto, se ha asesorado incorrectamente el señor presidente, incumpliendo con sus funciones como responsable de la política exterior. Comencé esta intervención planteando la pregunta: ¿quién es María Gabriela Sommerfeld Rosero? Vimos que su formación no responde a su cargo, pero además debemos recordar que, a finales del año 2010, la empresa Aerogal, que se encontraba bajo la dirección de la ahora aquí sentada, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad humana, vendió un paquete accionario a la empresa Holding Avianca Taca, ¿verdad? Constituida en las Bahamas, un paraíso fiscal, señora ministra. Esta negociación duró cerca de 33 meses, donde finalmente vendió el 80% en dinero y el 20 restante se hizo transferencia con acciones del grupo, ¿verdad? Aquí quiero que presten atención, señores asambleístas. Inmediatamente, el 17 de diciembre del 2010, la ministra



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

dirige un oficio al superintendente de Compañías, en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal de la aerolínea Galápagos S.A. Aerogal, y notifica que se ha realizado una transferencia de acciones ¿a nombre de quién, señora ministra? Enrique Patricio Sommerfeld Lama, padre de usted, señora ministra, a favor de la compañía denominada Aerovías del Continente Americano, S.A. Avianca, que actualmente sigue sus operaciones en el país y en el continente, y que hasta el momento no se tiene un certificado oficial de que las acciones se hayan retirado por su parte. Preciso entonces señalar que días después de los hechos, Aeroméxico, aquí se correlaciona los hechos, Aeroméxico, la principal aerolínea mexicana anuncia que suspenderá el 1 de julio hasta el 18 de diciembre sus vuelos en Ecuador, según lo confirmado el 27 de mayo del 2024 por la empresa aérea. Así mismo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Ecuador comunicó que Aeroméxico suspenderá sus acciones en el país. Todo esto luego ojo de alrededor que lamentablemente se propició en la Embajada mexicana, la dirección, y aquí voy a indicar documentos, la Dirección Nacional de Aviación Civil, donde no se tenía claro si el subdirector general envió o no envió un Memorando con número DGAC-SGAC-2024-0198-M, prohibiendo, señores asambleístas, el arribo y salida de aeronaves hacia México, incluidas las técnicas y las humanitarias. Hecho que también fue sujeto de fiscalización por mi parte con número de Oficio AN-UGJE-2024-001-ORI, al que respondieron que, en efecto, el memorando de información sí fue enviado, pero que la información que contenía no era verdadera. Pues aquí voy a poner un paréntesis, señores asambleístas, este es el memorando que la DAG dice que nunca era verdadero, incluso me pusieron que era fake news, con firma electrónica y con nombres de respaldos a quien se había enviado. Cuando se ven ellos expuestos, por mi parte, envían un memorando alcance en donde le



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

haré la siguiente pregunta a la señora ministra, en el cuarto inciso menciona después de haber conversado y analizado el memorando vía telefónica con el señor subdirector de Aviación Civil y la responsable competente, se dispuso suscribir y dejar insubsistente este dicho memorando. ¿Quién estaba atrás de la línea telefónica? ¿Quiénes conversaron aquí? Si tenemos entendido que la señora ministra está a cargo de la política pública del exterior. Después de una llamada vía telefónica, ¿la política pública se hace a través de teléfonos? ¿Quién estaba detrás de esta llamada? Ante esto, nuevamente, me pregunto y les pregunto a ustedes: ¿qué intereses hay detrás de las acciones desmedidas, desproporcionadas y desesperadas en contra de México? ¿Quién se beneficia de que deje de operar Aeroméxico en el país? ¿Qué aerolínea asumió esos vuelos? Ecuatorianos, la aerolínea que cubre la ruta Ecuador-México son dos, Copa y Avianca, sorprendente ¿no? Avianca TACA, empresa donde presuntamente la familia de la flamante ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Gabriela Sommerfeld, tendría acciones. Esto es muy grave, señores assembleístas, y espero que las instituciones correspondientes inicien una investigación frente a mi denuncia pública el día de hoy. Señora Sommerfeld, usted es ministra de Movilidad Humana, díganos también: ¿qué está haciendo por los migrantes? Ya les quitó la Embajada, ya les quitó la oportunidad a los estudiantes de tener ayuda consular, díganos, si rompe las relaciones con México luego de una brutal violencia irrupida en su Embajada, ¿ha sido solo para lucrar? Le recuerdo que cada decisión que usted tome, señora ministra, son impactos, consecuencias, no para una bancada, para todo el pueblo ecuatoriano en el exterior. Ayer, recordemos lo que dijo Jaques Ramírez, un experto, ahora resulta que tenemos una ruta aérea de Ecuador a El Salvador, ¿y quién cubre? Avianca. Porque tal vez ustedes no lo saben,

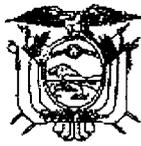


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

señores asambleístas, pero la Dirección Nacional de Aviación alertó hace poco de un número atípico de viajeros hacia El Salvador, porque al parecer a través de esta nueva ruta se busca esquivar el Darién. Además, según los datos del Ministerio del Interior, recogidos por Primicias, solo el 9 % de ecuatorianos que viajan a El Salvador regresan al país. ¿Y adivinen qué aerolínea tiene vuelos directos desde Ecuador hacia El Salvador? Exacto, señores asambleístas, Avianca. Así que aquí la toma de la Embajada mexicana no fue inocencia, no fue desconocimiento, fue un lucro familiar por parte de la señora ministra. Avianca, precisamente desde el año 2010 sabe lo que al parecer usted, señora ministra, está haciendo por los migrantes, pues les está dando la oportunidad de una ruta de coyoterismo, lamentablemente no es el primer caso, señora ministra, que usted está envuelta en esto y lamentablemente con conflictos de intereses familiares, que es lo más penoso para el Ecuador. Aquí tenemos la copia del documento debidamente legalizado por un notario público de Panamá que consta como información pública en el portal de servicios web, anoten, señores asambleístas, para que puedan sacar el portal de servicios web del registro público de Panamá, en donde se inscribe con número de escritura, anoten, 22, 365 con fecha 26 de octubre del 2023, en la que se resuelve nombrar como: director, presidente de la sociedad experta Business Group Inc., constituida en Panamá, otro paraíso fiscal, ¿a quién? A Juan Sebastián la Torre Sommerfeld. ¿Quién es? Hijo de la señora ministra, el reemplazo de María Gabriela Sommerfeld para que ocupe este cargo. Aquí voy a poner los hilos conductores, señores asambleístas, para que vean que esto es oscuro, doloroso y que aquí se está irrumpiendo la Constitución del derecho al revés. Le recuerdo, señora ministra, que, de acuerdo a la Ley Orgánica, para la aplicación de la consulta popular efectuada el 19 de febrero del 2017, donde se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

aborda precisamente la prohibición de mantener lo que se denomina paraísos fiscales a las autoridades de elección popular y funcionarios públicos. La disposición general señala, señores asambleístas, claramente, no será válida la transferencia a favor de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad a nombre de terceros vinculados a aquel. Entonces, señora ministra, al haber nombrado usted directamente a su hijo como director de una empresa en la que usted figura como presidente, en un paraíso fiscal, también está incumpliendo con la función y obviamente ya vemos por qué hicieron lo que hicieron con la Embajada mexicana. Esperemos que lo pueda responder, señora ministra, al pueblo sobre su incumplimiento de funciones, su incompetencia y este macabro conflicto de intereses familiares. Lamentablemente, la ministra Sommerfeld no solo nos ha llevado a una crisis diplomática con México, recordemos la tercera motivación de este juicio político, el impasse con las relaciones bilaterales con la Federación Rusa, con quien establecimos legaciones desde el 16 de junio de 1945; y aquí les pongo una antesala, tampoco es inocente este impasse. Históricamente las relaciones bilaterales se han llevado a cabo en un marco de amistad y cooperación mutua, ni siquiera durante la guerra fría, señora ministra, se produjo un impasse con la Unión Soviética de la magnitud de lo sucedido en sus manos el 2024 con la Federación Rusa en cuanto a la entrega de material militar hacia Ucrania. Cabe remarcar que, en el resultado de unas relaciones bilaterales amistosas, ambos países han suscrito más de 103 instrumentos internacionales relativos a diferentes ámbitos como: deporte, agricultura, seguridad, energía, comercio, entre otros. Así que la diplomacia no solamente es comercio y relaciones oscuras, hay más. Según la información proporcionada por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en el Oficio número MPCEIP-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

MPCEIP-2024-0607-O, del 17 de julio del 2024, Rusia es el cuarto destino de las exportaciones no petroleras. Cuando nos referimos a las exportaciones de banano ecuatoriano, Rusia se convierte en el segundo destino con dichas exportaciones con 185 millones en el primer trimestre. Sin embargo, en el primer trimestre de 2024 se registra una disminución del 4 %, hablando en números, 36 millones en relación al mismo período 2023, esta reducción se ha generado principalmente por el impedimento que tuvieron algunas empresas exportadoras en el primer trimestre 2024. Se ha mencionado que esto se debe al retiro de la certificación de exportaciones de cinco empresas por una plaga. Sin embargo, esta sanción por parte de Rusia se da justamente en la línea del tiempo, señores asambleístas, cuando el Gobierno ecuatoriano, voy a dar con fechas para que vean que esto no es visceral, con fecha 24 de enero del 2024, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, confirma que el Gobierno de Ecuador realizará gestiones para entrega de equipamiento militar ruso a EE.UU, a cambio de nuevo equipamiento estadounidense, provocando una tensión diplomática entre Ecuador y Rusia. Recordemos bien, lo dijo incluso el interpelante, que la señora canciller ayer nos proporcionó que Rusia es uno de los países más diplomáticos de todo el mundo y ellos sí buscaban desgastar todas las vías de diálogo para que esto que iba a suceder no pase, porque nosotros siendo un país tan pequeño íbamos a tener grandes consecuencias negativas con potencias internacionales como la OTAN. La ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de una entrevista en Teleamazonas, el 25 de enero del 2024, indica que, y aquí quiero que vean a profundidad el conocimiento de la señora ministra, que realmente nos da pena y por eso está aquí en juicio, dice: “este equipamiento no estaba operativo y si no está operativo, el Ecuador lo puede dar de baja, lo puede vender o lo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

puede regalar o lo puede intercambiar”. Adicionalmente, la señora ministra manifiesta: “Ecuador tiene un acuerdo con EE.UU., para entregar este equipamiento que no está operativo y recibir equipamiento que está siendo mapeado, y determinado por el Ministerio de Defensa para que venga y nos ayude con el control de seguridad interna”. ¿Quién estaba mapeando con el Ministerio de Defensa? Voy a entrar a continuación a presentar pruebas. Y finalmente, apunta que es una de las figuras que se utiliza y no viola ninguna normativa, no es ilegal, para aberración, señora ministra. Por favor, señor secretario, reproduzca la prueba audiovisual número 36 del Memorando 0088-M. Gracias, señora presidenta. Si se lee todo el contrato, señora ministra, se estipula que usted tuvo que tener el permiso de Rusia para hacerlo, con una mesa técnica adjunta. La falta de lectura, señores asambleístas, han provocado graves consecuencias para el país, el desconocimiento de una ministra que piensa que el Ecuador es un hotel, es una aerolínea, ha provocado estos impasses, que sí tienen relación directa con nuestros migrantes, les voy a dar a conocer. La respuesta de Rusia llega el 2 de febrero del 2024, cuando el portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rusia, María Zajárova, a través de la cuenta oficial de la red X, critica de manera diplomática la decisión de Ecuador de entregar armamento militar comprado a Rusia. Por favor, señor secretario, reproduzca la prueba número 33, ubicada en la página sexta del Memorando 0088-M. Además, la funcionaria señaló que los contratos para la adquisición de material bélico ruso establecen cláusulas que obligan al Estado ecuatoriano solicitar autorización previa para trasladar estos bienes. Cuando digo la funcionaria, me remito a María Zajárova, a favor de reproducir una nueva prueba, por favor. Recapitulando, ahí está lo que expone la portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rusia, María Zajárova, en donde yo les



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

exponía que critica la decisión del Ecuador de entregar armamento militar comprado hacia Rusia, y aquí está la prueba. Además, por favor, señor secretario, solicito que se reproduzca la prueba número 34. El subsecretario adjunto de la oficina de Asuntos del Hemisferio Occidental, el 8 de febrero en una entrevista indica lo siguiente. Por favor, reproduzca la prueba audiovisual número 37. De aquí quiero resaltar, señores asambleístas, dos frases. Primero, que el secretario de Hemisferio Occidental dice: “Estamos muy dichosos que Ecuador colabore con la guerra a favor de Ucrania”; y en ningún momento habla de chatarra, habla de material bélico. Por supuesto, Moscú reaccionó indicando que, de concretarse dicho acuerdo, Ecuador violaría los acuerdos internacionales. Por favor, señor secretario, reproduzca la prueba 38. Bien, ustedes acaban de escuchar, señores asambleístas, el mismo día que se dice que se va a entregar la chatarra bélica a EE.UU., ese mismo día, Moscú toma la relación de tomar en contra de esas cinco bananeras, línea del tiempo. Y ayer nos decía, incluso la persona invitada por la señora canciller, que Rusia es un país demasiado diplomático que obviamente toma este tipo de alertas para llamarnos la atención y de esa manera ir asesorándonos de la mejor manera, que podríamos relacionarnos. Incluso ayer hablaba de cómo manejaba México sus relaciones, ¿no? Mientras todo esto pasaba, medianos productores de claveles, no los grandes, los medianos, los pobres, los que viven al día de su producción de claveles, indicaban que estaban generando pérdidas en sus exportaciones debido al impasse diplomático. Por favor, señor secretario, reproduzca el video 39 y 40. Retomando, ayer Alejandro Martínez, el invitado por parte de la señora ministra, nos decía que esto era falso y nos hablaba del banano, nos hablaba del cacao, nos hablaba de todo y decía que esto era falso y que no habían sacado un pronunciamiento oficial porque era irrelevante la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

información. Aquí tenemos que velar, en este juicio político, por los ecuatorianos que, lamentablemente, ahí sí salen en todos esos reportajes, porque este Gobierno y la señora ministra a nosotros nos ve como cifras, cuánto se gana, cuánto se pierde, pero más no por vida, los videos, señores asambleístas, hablan por sí solos, el 25 de febrero del 2024, el presidente del Ecuador, a través de una entrevista en CNN, afirma que no conocía sobre el destino de la chatarra. Por favor, reproduzca el video 41. Para cualquier duda, vuelvo y recalco las fechas, lo pronunciado por el presidente fue el 25 de febrero del 2024, continuó con la línea de tiempo. En esta entrevista nos podemos dar cuenta que la señora ministra Gabriela Sommerfeld, no había informado al presidente pertinentemente que el Ecuador bajo la norma internacional del (PAC) Pacta sunt servanda, que tiene que ver con el cumplimiento de buena fe de los tratados, se debe respetar, esto tenía que haber anunciado la señora ministra y no lo hizo. Se debe respetar el Convenio con la Federación Rusa sobre donaciones de armamento, suscrito el 27 de noviembre del 2008. Es decir, la ministra incumplió sus funciones por omisión, no asesoró al presidente. Finalmente, el 16 de febrero el Gobierno abandona su propósito, por eso les recalca las fechas y la noticia fue confirmada por el embajador ruso en Ecuador, no por usted, señora ministra. Vladimir Sprint, que señala que dado su estatus neutral y su membresía permanente en la ONU, Ecuador no debería permitirse verse arrastrado a un conflicto por ninguna de las partes involucradas y agrega que Ecuador no debería enviar armas y municiones a las zonas de conflicto y contribuir a la resolución de las disputas, porque esto se tiene que hacer de manera pacífica, ¿a través de qué? De las medidas diplomáticas. Por favor, reproducir el video 42. El video, señores asambleístas, hablan por sí solo, a pesar de que con Oficio número AN-UGJE-2024-0032, enviado por mi persona, de fecha



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

7 de julio, he solicitado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana un informe técnico dentro del ámbito de sus competencias, sobre las cuales fueron las acciones políticas que le llevó a declinar la intención de intercambiar equipamiento militar ruso con EE.UU. Sin embargo, lamentablemente, señores asambleístas, el Ministerio responde que no tiene competencia, escuchen bien, que no tiene competencia con la negociación o implementación de equipo militar, sorprende la respuesta, ya que la señora ministra, Gabriela Sommerfeld, debe cumplir su rol de garante de relaciones con otros Estados. Por lo tanto, la ministra incumple, tome apuntes, artículo 154, artículo 416 en su numeral 2 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo I y VI de la Ley de Servicios Exteriores, recordemos que su competencia dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente son las relaciones que mantiene Ecuador con otros Estados. A nivel internacional, tuvo la intención de violar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el Tratado Básico entre la República del Ecuador y la Federación Rusa desde 1997 y el acuerdo sobre la donación de armamento suscrito el 27 de noviembre del 2008. Señores asambleístas, en dónde dice lo dicho por la señora ministra en el medio de comunicación, que se podía donar, rifar, entregar o lo que sea, no, aquí en este contrato de acuerdo sobre donación de armamento suscrito el 27 de noviembre del 2008, dice claramente que había que tener una mesa técnica y el permiso de Rusia para la entrega de armamento. Todo lo anterior permite colegir, señores asambleístas, de manera evidente que la señora ministra de Relaciones Exteriores incumple sus funciones como ministra del Estado ecuatoriano en su calidad rectora de la política internacional de este valioso país, al desconocer el derecho internacional como una norma de conducta, es decir, con intención de trasladar el armamento a EE.UU. Por la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

incompetencia de la ministra estuvimos, señores asambleístas, a punto de involucrar al Ecuador como parte activa en un conflicto internacional que enfrenta una alianza militar más grande del mundo, la OTAN, contra una competencia nuclear como la Federación Rusa. Lo han dicho los expertos nacionales e internacionales y también el cuerpo diplomático ruso. Otra vez debemos hacernos la pregunta y aquí también quiero que presten atención, señores asambleístas, porque esto no tiene nada de ingenuidad, es su incumplimiento de funciones, señora ministra, una vez más, ¿es por inoperancia, incompetencia, ignorancia o por un macabro negocio privado familiar? Recordemos que usted, señora ministra, anoten el nombre, señores asambleístas, para que vean que esto no es visceral, usted, señora ministra, es hija de Enrique Patricio Sommerfeld Lalama, un nombre que ha resonado en el ámbito de la venta de armas en el Ecuador. Presten atención, señores del medio de comunicación. Esto consta, señores asambleístas, incluso en los registros oficiales de la Dirección de Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos calificados del país, dentro de la Coordinación General de Bienes Estratégicos. Su padre, señora ministra, es Patricio Sommerfeld, figura como el mayor vendedor de armas que opera hace décadas en nuestro país, pues de representante de Ecuador, ¿en dónde, señores asambleístas? Anoten, por favor, Israel, Aerospace Industries. Esta empresa es la principal industria aeronáutica, ¿de dónde? De Israel, produciendo sistemas aeronáuticos para uso civil y militar como armas. Así se describe, señores periodistas, en el portal web de International Astronauta Federation (IAF). La familia Sommerfeld ha estado cerca de los últimos Gobiernos, Moreno, Lasso y Noboa, en las contrataciones con el Estado en lo que tiene que ver con equipos militares, ¿si lo sabían? Así que nada es ingenuidad. Tal es el caso que durante el Gobierno del señor Guillermo Lasso, existen los oficios en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

donde se advierte que los dispositivos ofertados no responden ante las necesidades reales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, sino que es una propuesta de una empresa privada representada por el señor Patricio Sommerfeld, Israel Space Industries, información que se ha enviado y que se advierte también en una entrevista en Radio Pichincha con fecha 10 de noviembre del 2022. Esta conexión familiar, señores asambleístas, y sus implicaciones en el ámbito de la industria armamentista, plantean interrogantes nuevamente alarmantes, dolorosos, sobre cómo se podría influir dentro de la política exterior y las relaciones internacionales de este Gobierno a manos de la señora ministra Gabriela Sommerfeld. Es grave, señora ministra, si usted ha involucrado a nuestra valiosa nación en dos crisis diplomáticas, ya sea por desconocimiento o por un macabro conflicto de intereses familiares, que ya les he entregado, incluso están en la mesa de cada uno de ustedes las carpetas entregadas, señores asambleístas, con los documentos. Usted, señora ministra, tiene que darle explicación, no le puedo decir al Ecuador como así, tiene que darle explicación a esta valiosa patria que lo único que pide es dignidad y soberanía, que lo único que pide es que ninguno de nosotros nos sirvamos del dolor ajeno y le dice una persona con absoluto respeto y cariño, porque perdí un ojo bajo la búsqueda de la justicia de mi país y no me duele el que en redes sociales califiquen la pérdida de mi ojo o hagan burla de ello, porque prefiero perder un ojo antes que la dignidad. Usted ha incumplido sus funciones, señora ministra, en un macabro negocio privado, porque usted conoce y firmó, y está en sus carpetas, señores asambleístas, una declaración juramentada donde consta que no puede ser dueña directa o indirecta de bienes o capitales en paraísos fiscales; y también usted conoce que, si usted tiene conflicto de intereses, simplemente no puede ejercer el cargo de ministra de Relaciones Exteriores. Para concluir,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

señores asambleístas, pueblo ecuatoriano, las familias migrantes que han pedido, han solicitado justicia en esta Asamblea Nacional, a ustedes me voy a referir en mi parte última. Queda más que comprobado que la señora ministra Gabriela Sommerfeld Rosero, ha incumplido sus funciones bajo tres motivaciones presentadas en este juicio político y comprobadas con cada una de las pruebas entregadas. Además, con todo lo expuesto, señores asambleístas, de esta mañana, no queda duda que las acciones de la señora ministra fueron y obviamente usted nos dará a conocer si por desconocimiento, por conflicto de intereses, por insensibilidad profesional, eso usted deberá decirnos y obviamente lo denunciado el día de hoy, las instancias competentes e instituciones del Estado deben investigar. Lo que está en sus manos, señores asambleístas, de esta mañana, es una valiosa decisión, destituir y censurar a una funcionaria claramente tachada de corrupción que no ha actuado bajo el favor y los intereses de toda una nación llamada Ecuador. No sé ni siquiera si la señora Gabriela Sommerfeld sabe el significado de ser ecuatoriano, lo mínimo que merece mi país, señora ministra, es capacidad moral, es capacidad profesional y es que algún momento los sueños y las esperanzas se vuelvan realidad y no que muy pocos estemos aquí defendiendo un juicio, mientras usted estaba siendo condecorada y mientras otra ministra no daba cara a las preguntas de la prensa conforme la seguridad, porque decía que estaban en fiesta. El país no está en fiesta, señora ministra, el país se desangra, el país necesita acciones directas con otros países para resurgir. Y a mis hermanos ecuatorianos en México, los abrazo, los respaldo y viéndole a los ojos de usted, señora ministra, me llena de dolor las muertes del día de ayer, me llena de dolor esa familia que tuvo que pagar \$4000 por miembro de familia para rescatarlos del secuestro, me llena de dolor e indignación y por eso



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

este juicio político es tan contundente, porque mientras usted piensa en seguir obteniendo prestigio en sus empresas, sigue y quiere seguir manteniendo sus paraísos fiscales, la gente lo único que quiere es que su sueño se haga realidad. Con profundo amor, señora presidenta, tengo que anunciar el término de la aprobación de velación y sustanciación de mi prueba. Gracias. II. María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. La ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, María Gabriela Sommerfeld Rosero, en su comparecencia señaló lo siguiente: María Gabriela Sommerfeld Rosero: Señores miembros de la comisión y asambleístas presentes, antes de presentar mi ponencia en esta audiencia conjuntamente con las pruebas de descargo, quiero dejar sentado mi más enérgica protesta, por la forma irregular, por decir lo menos, para dar paso a la prueba nueva, presentada por la asambleísta solicitante. Esta prueba nunca fue anunciada conforme manda el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, pues no cumple con los requisitos de fondo y forma que exige la referida norma. Para pretender justificar que esta prueba fue anunciada con anterioridad y dentro del término que señala la ley, la presidenta sostuvo dos cosas: 1. Que mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2024-0041-O, de 2 de julio de 2024, el secretario relator me notificó con la calificación del juicio político, en la cual se remitió un link donde supuestamente se informó que contenía el anuncio de la prueba nueva; y, 2. Que esta prueba se estaba actuando dentro del plazo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que dispone: “En el mismo acto notificará a las y los asambleístas solicitantes, para que, dentro del plazo de quince días que se encuentra transcurriendo, presenten las pruebas que sustenten sus afirmaciones”. No obstante, en dicho memorando, textualmente se señala lo siguiente: “En cumplimiento de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

lo previsto en el artículo 28 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y artículo 11 numeral 13 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, así como de la resolución materia de notificación, la documentación de sustento adjunta a la solicitud materia de la solicitud de enjuiciamiento político, se encuentra adjunta a la presente y bajo el link de descarga y contraseña que se detalla a continuación: <https://1drv.ms/f/s!AlbJitNoL2n9itFOpoP9wUVhGAla1g?e=8CJbqp>. (CepfcpJPGS2024). En caso de inquietudes respecto de los documentos o cualquier inquietud adicional, favor, informar a los correos electrónicos señalados en las líneas precedentes. Particular que notifico para los fines legales pertinentes”. Tómese en cuenta que, en dicho link, únicamente estaban las pruebas a la fecha de solicitud del juicio político. Más, de manera irregular y sin que se me notifique de ninguna forma, se introdujo con posterioridad “prueba nueva” por parte de la proponente, concretamente las declaraciones testimoniales de los señores Fernando Yépez Lasso, Sacha Llorenti, Jaques Ramírez y Alfredo Serrano. Prueba que jamás fue anunciada como exige el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que señala en su parte pertinente que la solicitud “...contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento”. Este artículo claramente señala, para el caso de prueba nueva, lo siguiente: “Si no se cuenta con la prueba documental, se describirá su contenido, con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y con la solicitud de las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. La prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada, salvo que a la fecha de la presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía”. Como puede observarse de la norma enunciada, la prueba nueva se limita



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

exclusivamente a prueba documental, y así lo expresa dicha norma, nunca a testimonios, que por su naturaleza no pueden ser desconocidos, puesto que los testigos existen y en el caso particular existían con anterioridad a la presentación de la solicitud. No cabe en consecuencia sostener su desconocimiento, peor su inexistencia. Lo contrario supondría que los testigos recién debían haber nacido con posterioridad a la presentación de la solicitud de la assembleísta Urresta. Esta prueba testimonial que fue indebidamente actuada de paso jamás conocida por los miembros de la comisión y menos por esta canciller, por nunca haber sido anunciada, conculcando el debido proceso y mi derecho a la defensa, es absoluta y completamente inválida y, en este sentido, no produce efecto alguno. Abunda la ilicitud de esta prueba el hecho de que usted, presidenta, jamás atendió mi escrito de impugnación a esta prueba, presentado el 24 de julio de 2024. Como tampoco se permitió el ingreso o el uso de la palabra del vicepresidente de la comisión y de otros miembros que estaban conectados de manera virtual, y que insistentemente pedían la palabra, incluso llegando a bloquear su participación, como así lo señaló en viva voz y dejó constancia en más de una ocasión la assembleísta Natalie Murillo. Ni siquiera estuvo abierto el chat para que puedan enviar mensajes por escrito, no micrófono, no chat, no había forma de comunicarse con esta comisión. Más allá de que los testigos presentados, todos ellos conocidos e identificados como adeptos al socialismo del siglo XXI, uno de ellos precisamente exvicecanciller y otro subsecretario de Relaciones Consulares del Gobierno del expresidente Correa y del exvicepresidente Glas, se limitaron exclusivamente a defender a ultranza: Por una parte, las actuaciones de México en favor del ciudadano Glas, condenado en dos sentencias por delitos comunes y exigir su libertad y entrega; y, por otra, la posición del Gobierno de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

México de sancionar al Ecuador. Vaya forma de entender una defensa de nuestro país y nuestra tricolor. Estamos en la Asamblea Nacional del Ecuador, donde se vela por los ecuatorianos, los derechos de los ecuatorianos y por el Ecuador, por el Estado de derecho, su soberanía y su dignidad, no estamos aquí ninguno de nosotros para defender un Estado diferente al que nos corresponde, que es Ecuador. Voy entonces a referirme a la solicitud del juicio político y mis pruebas de descargo. La solicitud de juicio político presentada en mi contra, en mi calidad de ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por la asambleísta Jhajaira Urresta, se remite a tres acusaciones: I. Irrupción y allanamiento a la embajada de México en Ecuador. II. Negativa de conceder el salvoconducto a Jorge Glas, ciudadano con asilo diplomático y su posterior detención. III. Impasse en las relaciones comerciales con la Federación de Rusia. 1. En el fondo, se trata de un juicio en contra del Ecuador, pues ninguna de las acusaciones tiene que ver con el incumplimiento de las funciones y atribuciones que me otorgan la Constitución y la ley, conforme demuestro con las pruebas de descargo presentadas con mi contestación, las cuales han sido contundentes y que actuaré a continuación. 2. En realidad, estas acusaciones tienen que ver con actos y hechos ajenos a mi cargo y, lo que es más grave, cuestionan y ponen en riesgo la defensa de nuestro país, de nuestra tricolor, del Ecuador en los juicios ante la Corte Internacional de Justicia. Además, pretende confundir asuntos de política internacional con temas comerciales que deben ser tratados con mucho cuidado y sensibilidad. También hay que ver si el fin de esto es entregar más pruebas al Estado mexicano, tal vez por ahí también hay un interés oculto y oscuro. 3. Todas y cada una de estas acusaciones han sido desvirtuadas en debida forma, en el escrito de mi contestación, con las pruebas de descargo, que contienen evidencia legítima, prueba



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

documental, audiovisual y testimonial a las que me referiré seguidamente. En contraste, la solicitante no justifica sus acusaciones. Basta una simple lectura de las mismas para confirmar no solo su impertinencia, sino su falta de fundamento legal y fáctico. En definitiva, la solicitud de juicio político carece de motivación y es por si sola una violación al debido proceso, al derecho a la defensa garantizados por el artículo 76 de la Constitución de la República. El defender las actuaciones del Estado ecuatoriano, colaborar con la defensa en el juicio presentado en contra de nuestro país ante la Corte Internacional de Justicia, como el de Ecuador en contra de México en el mismo foro, no solo son de mi obligación y responsabilidad, sino de mi entera convicción como ecuatoriana, por amor cívico a mi país, a mi bandera, a mi escudo y a mi gente. Mi deber fundamental es defender a mi país, así lo entiendo y lo he venido haciendo, no comparto ni la forma ni el entendimiento de quienes curiosamente creen que al defender la demanda propuesta por México en contra del Ecuador ante la Corte Internacional de Justicia, sus indebidas actuaciones, respecto del ciudadano Glas, se estaría defendiendo los intereses del pueblo ecuatoriano. Hablamos de traición, después de que a nuestro país, como lo voy a demostrar, permanentemente se le violaron los derechos, que el propio derecho internacional y las convenciones y tratados internacionales le otorgan, ¿en qué momento, señora asambleísta, usted iba a defender a su país y todas las violaciones que sufrió durante varios meses? ¿En qué momento usted se iba a comportar como ecuatoriana? Es importante iniciar mi intervención con un breve detalle de las relaciones diplomáticas con México desde el 17 de diciembre de 2023, en las que la Cancillería siempre actuó con total transparencia y absoluta buena fe con la Embajada de México en el Ecuador, en lo profesional, en lo diplomático y a título personal, en calidad de seres



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

humanos y mujeres también. En efecto, en esta fecha, mediante comunicación oficial, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ante requerimiento de la Fiscalía General del Estado, solicitó la urgente colaboración de la Embajada de México en el Ecuador, a fin de que, cito textualmente, “se invite al citado ciudadano a abandonar dicha representación diplomática inmediatamente para que cumpla con la obligación de presentarse ante el fiscal de la Unidad de Fuero de Corte Nacional, con el objetivo de dar acatamiento a la práctica de varias diligencias investigativas dentro de los procesos judiciales en curso..”, tal y como consta en la Nota verbal Nro. MREMH-CGG-2023-0004-N, incorporada como prueba documental Nro. 6 en el escrito de mi contestación. Adicionalmente, en la mencionada comunicación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó se haga llegar la información relativa a la razón de la presencia del ciudadano en la sede de la representación diplomática y se informó que para el Gobierno ecuatoriano “resulta jurídicamente evidente que no sería lícita la concesión de asilo diplomático, en virtud del artículo III de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954”. Es preciso mencionar que, a dicha fecha, el ciudadano tenía la obligación de presentarse regularmente ante las autoridades competentes y tenía prohibido salir del país. Esto demuestra que no había una persecución política, nadie estaba persiguiendo, tenía unas preferencias para estar fuera de la cárcel. Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos informó que, el 17 de diciembre de 2023, el ciudadano se presentó en la Embajada de México en Quito-Ecuador, para solicitar su ingreso y salvaguarda, y señaló: “...se permitió el acceso al Ciudadano Glas Espinel en calidad de huésped. Huésped, no es una figura que ninguna convención de asilo la establece, esa carta se burlaba de la soberanía y dignidad de nuestro país, se estaban



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

burlando de las autoridades de nuestro país, del Gobierno, de ustedes, señores asambleístas, de nuestro sistema de justicia, huésped no existe. En el caso que el ciudadano Glas formalice una solicitud de asilo político, el Gobierno de México analizará detenidamente y recabará la información necesaria para proceder como corresponda de conformidad con los tratados internacionales pertinentes de los que México y Ecuador son parte”, así consta de la nota de la Embajada de México ecu 02431, incorporado como prueba documental Nro. 2 en mi escrito de contestación a la solicitud. Vaya burla hacia el Ecuador, interfirieron en el sistema de justicia en asuntos internos del Estado ecuatoriano, ¿huésped? ¿En qué convención de asilo está la figura de huésped? Esto ocurre en el mes de diciembre, desde ahí viene la triste historia de graves faltas contra el Ecuador por parte del Estado mexicano. El 21 de diciembre de 2023, en su calidad de canal diplomático, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió oportunamente a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos, mediante comunicaciones oficiales, toda la información proporcionada por la Corte Nacional de Justicia y la Fiscalía General del Estado sobre las sentencias condenatorias dictadas por los delitos de asociación ilícita y de cohecho en contra del denominado “huésped”, así como sobre el proceso penal de peculado en el caso denominado “Reconstrucción de Manabí” y sobre la investigación de intimidación–violencia de género. Las mismas constan en la Nota verbal Nro. MREMH-CGG-2023-0006-N y anexos, incorporadas como prueba documental Nro. 3 y 4 de mi escrito de contestación a la solicitud. El 10 de enero de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en el Ecuador, información adicional enviada por la Corte Nacional de Justicia en oficio de 5 de enero de 2024, en la que consta lo resuelto por el juez de garantías penales con



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

la imposición de medida cautelar de prisión preventiva en contra del ciudadano Glas y la disposición de su localización y captura, lo cual consta en Nota verbal Nro. MREMH-DAJIMH-2024-0009-N, incorporada como prueba documental Nro. 5 de mi escrito de contestación a la solicitud. El 28 de enero de 2024, la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos informó que el ciudadano permanecía en dicho recinto diplomático en calidad de solicitante de asilo político y que el Gobierno mexicano se encontraba evaluando dicha solicitud. El 29 de enero de 2024, con comunicación oficial, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, reiteró a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente: "...para el Ecuador no sería lícita la concesión de asilo diplomático al ciudadano Jorge Glas Espinel, en virtud de lo que establece el artículo III de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954. Con el fin de que el ilustrado Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos norme su criterio, en atención al artículo IX de dicho instrumento internacional, el Gobierno ecuatoriano ha tenido el cuidado de hacer llegar a esa honorable Embajada la información proporcionada por las autoridades competentes, es decir, la Corte Nacional de Justicia y la Fiscalía General del Estado. La eventual concesión del asilo diplomático, por otra parte, haría vanos todos los compromisos adquiridos a través de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y las Convenciones de las Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción de 31 de octubre de 2003, e Interamericana contra la Corrupción, de 29 de marzo de 1996, que tienen como finalidad promover, facilitar y apoyar la cooperación de los Estados para prevenir, combatir y sancionar la corrupción". Esto consta en Nota verbal Nro. MREMH-DAJIMH-2024-0042-N, incorporada como prueba documental Nro. 7. En dicha comunicación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana expresó que: "...confía en



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

que, a la luz de los aspectos mencionados anteriormente, México invitará a retirarse de su sede al ciudadano Glas, con el fin de que sea sometido a las autoridades judiciales ecuatorianas, con todas las garantías del debido proceso”. ¿Cuándo íbamos a sacar esto en el juicio político estimada asambleísta Urresta? ¿Cuándo iba a defender las violaciones contra el Estado ecuatoriano por parte de México en este juicio político? Le he nombrado aquí algunas normas y tratados que incumplió México, perjudicando los intereses del Ecuador, usted nunca los ha nombrado, ecuatoriana dice que es, hay que defender a la patria primero, la nuestra. El 29 de febrero de 2024, con comunicación oficial, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y, con base en el pedido formulado por la autoridad competente, solicitó a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en el Ecuador el consentimiento del jefe de la misión diplomática mexicana para que las fuerzas del orden ingresen a los locales de la misión y cumplan con la captura del ciudadano, dispuesta por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Nota verbal Nro. MREMH-MREMH-2024-0035-N, incorporada como prueba documental Nro. 8 en mi escrito de contestación. La mencionada solicitud fue negada mediante comunicación oficial de 6 de marzo de 2024, de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México. Con nueva comunicación oficial de 19 de marzo de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dio respuesta a la negativa que acabo de mencionar, y precisó que, de conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954 (Caracas), no era lícito otorgar el asilo diplomático al ciudadano Glas. Así mismo, informó que la eventual concesión del asilo contravendría los compromisos adquiridos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, y en



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996, que tienen como finalidad promover la cooperación entre los Estados para prevenir, combatir y sancionar los actos de corrupción. Nota verbal Nro. MREMH-MREMH-2024-0041-N, incorporada como prueba documental Nro. 9 de mi escrito de contestación. Tampoco esto usted puso en el juicio político, tampoco estas violaciones en contra del Estado ecuatoriano y sus intereses por parte de un tercer país lo puso en el juicio político, esto es defender al Ecuador y los intereses de los ecuatorianos. El día 21 de marzo de 2024, una misión de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México vino a Ecuador para tratar, entre otros, el caso del ciudadano Glas. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana expresó a dicha delegación las razones por las cuales no sería lícita la concesión del asilo en virtud de las convenciones mencionadas, que establecen, claramente, que no es lícito conceder asilo a personas condenadas o procesadas por delitos comunes y por tribunales ordinarios competentes. Esta claramente escrito que no es lícito, nunca nos olvidemos del espíritu sobre las cuales se construyeron y se escribieron las convenciones, señores, ustedes saben de leyes, usted dice ser experta en derecho internacional, existe un espíritu tras cualquier tratado y convención, no se olviden nunca de revisar cuál fue la base fundamental en las que se basaron esas convenciones, porque si pierde el espíritu de la convención pierde el norte. En dicha reunión se acordó que el Ecuador enviará información adicional a México sobre la situación judicial del ciudadano Glas, vale indicar que en esta reunión se abordaron también temas importantes de la relación bilateral en lo político, social y económico, especialmente en cuanto al trabajo conjunto para combatir la migración riesgosa y el garantizar los derechos de los ecuatorianos. Esto demuestra, además, la buena fe de continuar en acercamientos con los pares mexicanos, cumpliendo el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana su rol, pero sin dejar de lado un tema sensible que atenta contra la soberanía nacional. Sin embargo, de toda la buena fe y transparencia con la que venía actuando el Ecuador, el 03 de abril de 2024, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, en su conversación con los medios emitió declaraciones desafortunadas, poniendo en duda la legitimidad de las elecciones presidenciales de 2023 en el Ecuador y banalizando el asesinato del candidato presidencial Fernando Villavicencio, violentando de esta manera el principio fundamental de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, una vez más provocaron al Ecuador, una vez más se burlaron del Ecuador, una vez más faltaron a la dignidad del Ecuador, pero sí tenemos ecuatorianos que con altivez estamos aquí entregando nuestra vida para defender al Ecuador, a los ecuatorianos y a sus intereses. Frente a este hecho, con comunicación oficial de 3 de abril de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana expresó su protesta a la Embajada de México en el Ecuador. Posteriormente, mediante comunicación oficial de 4 de abril de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informó a la Embajada de México en el Ecuador que el Gobierno de la República del Ecuador decidió, de conformidad con el artículo 9 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, declarar “persona non grata” a la Embajadora de los Estados Unidos Mexicanos en Quito, señora Raquel Serur Smeke, y se la convocó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en esa misma fecha para realizar la entrega formal de dicha decisión. De la misma forma, humana, cálida y amigable con la que se mantiene las relaciones de exteriores con todas las misiones diplomáticas, acreditadas en el Ecuador, con respeto y altura, como sabe trabajar el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El 5 de abril de 2024, el presidente de México,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

Andrés Manuel López Obrador, se ratificó en sus declaraciones falsas e injuriosas burlándose una vez más del dolor de los ecuatorianos, durante la última época de elecciones, donde todos los candidatos tuvieron pánico de seguir luchando para poder guiar bajo cualquier política, de cualquier color, sabor o dirección, en un justo ejercicio de democrático, que son las elecciones presidenciales, hubo luto en el Ecuador y durante 2 días seguidos se mofaron del dolor del Ecuador. El mismo día, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México anunció, sin respetar los canales diplomáticos, a través de un comunicado de prensa, que había decidido otorgar asilo al ciudadano Glas y señaló: "...lo cual será comunicado oficialmente a las autoridades ecuatorianas junto con la solicitud de que concedan el salvoconducto respectivo". Señora presidenta, hasta el día de hoy no recibimos ese comunicado, hasta el día de hoy el Estado ecuatoriano no ha sido comunicado de la otorgación de asilo, seguimos esperando el comunicado notificación o solicitud. Notificación o solicitud que no llegaron a concretarse, esto se evidencia con el tweet materializado que consta incorporado como prueba documental Nro. 10 en mi escrito de contestación. Creo que esto resuelve mucho del caso presentado por usted, señora asambleísta Urresta, nunca hubo asilo notificado como manda la convención hacia el Ecuador, parte del derecho internacional que usted dice conocer. Posteriormente, mediante comunicado de prensa de 5 de abril de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informó que, respecto al comunicado de prensa publicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, se encontraba a la espera de la notificación oficial por parte del Gobierno de México. Adicionalmente, señaló: "El Ecuador reitera que no cabe la concesión de asilo diplomático al ciudadano Jorge David Glas Espinel, en virtud de lo dispuesto en el artículo III de la Convención sobre Asilo Diplomático de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

1954 y el artículo 1 de la Convención sobre Asilo Político de 1933, que establecen claramente que no es lícito conceder asilo a personas condenadas o procesadas por delitos comunes y por tribunales ordinarios competentes. La concesión de asilo diplomático, en este caso, constituye un acto ilícito del Estado que lo concede, apoya una evasión a la justicia del Estado ecuatoriano y promueve la impunidad”. Así lo evidencio con la materialización que como prueba número 11 incorporo a mi escrito de contestación. En horas de la noche del 5 de abril de 2024, la Presidencia de la República emitió un comunicado oficial, con el que informo: “El Gobierno Nacional informa a la ciudadanía que Jorge Glas Espinel, condenado a pena privativa de libertad por la justicia ecuatoriana, ha sido detenido esta noche y puesto a órdenes de las autoridades competentes. Toda Embajada tiene una sola finalidad: servir como un espacio diplomático con el objetivo de estrechar las relaciones entre los países (...). Ecuador es un país soberano y no vamos a permitir que ningún delincuente quede en la impunidad”. Esto consta en la materialización del tweet presentada como prueba documental Nro. 12 en mi escrito de contestación. Con comunicado de prensa, de 6 de abril de 2024, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México anunció el rompimiento de relaciones diplomáticas con el Ecuador. Con comunicación oficial de 6 de abril de 2024, informé a la señora Raquel Serur Smeke, embajadora de los Estados Unidos Mexicanos en el Ecuador lo siguiente: “...ratifico la voluntad del Gobierno nacional del Ecuador de facilitar su salida del país, brindándole para ello todas las garantías necesarias, en ese sentido, esta Cancillería prestará la asistencia protocolar correspondiente...”. Mediante rueda y declaración de prensa de 6 de abril de 2024, en mi calidad de ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 1 de la Ley



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

Orgánica del Servicio Exterior, esto es la defensa, en el orden diplomático, de la personalidad, soberanía, independencia e integridad territorial del Estado ecuatoriano, la vigilancia y protección de su dignidad, respeto y prestigio, así como de las relaciones que mantiene el Ecuador con otros Estados, procedí a informar a los medios de comunicación y la ciudadanía en general, la posición diplomática del Ecuador respecto a la detención del ciudadano Glas el 5 de abril de 2024. A partir de dicha fecha, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y mi persona, en mi calidad de ministra, hemos procedido con la defensa, en el orden diplomático, de la personalidad, soberanía, independencia e integridad territorial del Estado ecuatoriano, la vigilancia y protección de su dignidad, respeto y prestigio, así como de las relaciones que mantiene el Ecuador con otros Estados, con base en particular en los artículos 1 y 4 numeral 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, conforme procederé a demostrar a continuación: Respecto a la primera y segunda acusación: “Irrupción y allanamiento de la Embajada de México en Ecuador y negativa de conceder el salvoconducto a un ciudadano con asilo diplomático y su posterior detención”. Supuesto incumplimiento del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador. En su petición de juicio político, la solicitante señala que, a su criterio, he incumplido el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador. Al respecto, es indispensable citar lo que establece el mencionado artículo que consta en el capítulo III sección 1 relacionada con la organización y funciones de la Función Ejecutiva y, particularmente subrayar su encabezado: “Artículo 147. Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

(...) 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública y ejercer la dirección política de la defensa nacional”. De la simple lectura del encabezado del artículo 147, señores miembros de la comisión, se evidencia que la Norma Suprema hace referencia privativa y exclusiva a las atribuciones y deberes del presidente de la república, no de la Función Ejecutiva, menos del ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por lo que mal podría alegarse un presunto incumplimiento de funciones o vulneración de normas constitucionales de mi parte. Contrariar este mandato constitucional no solamente que invalida el acto, sino que, además, genera responsabilidades penales sujetas al enjuiciamiento correspondiente de los funcionarios y servidores públicos que actuaren sin competencia. Aceptar como válida la interpretación de la solicitante de juicio político respecto a este artículo implicaría que cualquier autoridad podría ser enjuiciada políticamente por el incumplimiento a “deberes y atribuciones” que corresponden a otra autoridad, esto obviamente es un absurdo. Resulta evidente, en consecuencia, que no se me puede atribuir un presunto incumplimiento de funciones o vulneración de norma, tanto legal como políticamente, respecto de una facultad privativa del presidente de la república. Nótese, adicionalmente, que entre las facultades que el mencionado artículo otorga al presidente se encuentra aquella de carácter prioritario y principal para la defensa de la Constitución, la personalidad del Estado y la dignidad del pueblo ecuatoriano contemplada en el numeral 17 antes leído. Supuesto incumplimiento del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador. La proponente, en su solicitud de juicio político, hace referencia en varias ocasiones al presunto incumplimiento de mi parte a los numerales 2 y 9 del artículo 416 de la Constitución, así en la parte pertinente expresa:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

“En tal sentido, la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por las competencias señaladas en la Ley Orgánica del Servicio Exterior tenía la obligación de velar por las relaciones que mantiene el Ecuador con México, garantizando la solución pacífica de las controversias, sin amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos, como ocurrió en la incursión del 5 de abril de 2024, dejando de lado al derecho internacional como norma de conducta y atentando contra la soberanía de otro país”. Al ser parte del Gobierno y tener información sobre el allanamiento a la Embajada de México inobservó los principios de resolución pacífica de conflictos, y el no uso de amenaza o fuerza, la independencia e igualdad de los Estados, y la no intervención y agresión. Gabriela Sommerfeld, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Gobierno del presidente Daniel Noboa Azín, es responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, en concordancia con lo señalado en los numerales 2 y 9 del artículo 416 de la Norma Suprema, que establecen que el Ecuador propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos y reconoce al derecho internacional como norma de conducta”. Estas afirmaciones las reiteró durante la audiencia del día de ayer, acompañada del coro de testimonios adeptos, ilegalmente practicados. Al respecto, me permito citar textualmente, en su parte pertinente, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador: “Artículo 416. Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. 2.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos. 3. Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar. 9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos...". Concretamente, la asambleísta me imputa el incumplimiento de los numerales 2 y 9 del artículo 416 de la Constitución. Como he mencionado y reitero, mis actuaciones como titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana siempre promovieron el respeto entre los países, las formas propias de las relaciones internacionales, buscando un entendimiento e interlocución pacífica y de buena fe con los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, mis actuaciones dan cuenta del cumplimiento estricto de mi primera obligación contenida en el inciso primero del artículo 416, esto es responder a los intereses del pueblo ecuatoriano. En mi modesto entendimiento, responder a los intereses del pueblo ecuatoriano, no puede ser el promover y/o celebrar sanciones en contra del Ecuador. En contraste a la buena fe con la que venía actuando este Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, desde el 17 de diciembre de 2023 la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos recibió como "huésped" a un ciudadano ecuatoriano condenado por delitos de asociación ilícita y cohecho que, a dicha fecha, se encontraba en libertad, producto de una medida cautelar otorgada por un juez de Santo Domingo, que se declaró culpable y ha sido sentenciado en el Caso Metástasis. Sin embargo, el señor Glas tenía la obligación de presentarse regularmente ante las autoridades competentes y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

expresamente estaba prohibido de abandonar el territorio ecuatoriano. La mencionada medida cautelar fue revocada posteriormente por orden de autoridad competente, conforme se demuestra con las pruebas de descargo incorporadas en mi escrito de contestación como prueba documental Nro. 16 y 17. El 5 de enero de 2024, la Corte Nacional de Justicia ordenó la detención preventiva de dicho ciudadano por presunto delito de peculado, lo cual fue informado a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos mediante comunicación oficial de 10 de enero de 2024, como demuestro con la prueba documental Nro. 5 que mencioné anteriormente. La Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en Quito, al recibir a este ciudadano en “calidad de huésped”, impidió que cumpla con lo ordenado por la justicia ecuatoriana, en clara intromisión en el sistema de administración de justicia del Ecuador, burlándose de las autoridades, de los organismos del Estado ecuatoriano. Conviene resaltar que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana entregó, el 21 de diciembre de 2023, a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos toda la información relativa a la situación jurídica del mencionado ciudadano y comunicó que tenía dos sentencias ejecutoriadas en su contra por delitos de asociación ilícita y cohecho, así como un proceso penal abierto por peculado, incluyendo una investigación en curso por intimidación y violencia psicológica. Prueba documental Nro. 3 y 4. Estos documentos nos han pasado las instituciones pertinentes, que a través de las facultades y obligaciones que tiene la Cancillería de servir como canal diplomático, se pidió sea comunicado al Estado mexicano. De igual forma, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana recordó a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos, en diversas ocasiones, que otorgar asilo diplomático al ciudadano constituiría una violación por parte de México de varias de sus



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular, las previstas en la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954 (o Convención de Caracas); la Convención sobre Asilo Político de 1933 (o Convención de Montevideo); la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; los principios de igualdad soberana, integridad territorial y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, reflejados en las Cartas de las Naciones Unidas y de la OEA, respectivamente; así como en la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1994 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, lo cual he demostrado con las pruebas documentales presentadas. Esta era la materia que se debió haber tratado el día de ayer, esta era la materia que debimos haber defendido durante las 3 horas que han pasado previas a mi participación, la defensa del Estado ecuatoriano, sus intereses y los ecuatorianos, al contrario, nos hemos dedicado aquí a escuchar la defensa del Estado mexicano, misma que se presenta exactamente igual en la Corte Internacional, increíble que la Asamblea Nacional se preste para esto, Asamblea Nacional del Ecuador, asambleístas escogidos por los ecuatorianos, para la defensa de sus derechos y sus intereses, no de un tercer Estado. Como se ha evidenciado en mis pruebas de descargo, a pesar de: 1. Los múltiples intercambios diplomáticos que tuvieron lugar entre los Gobiernos del Ecuador y México durante ese período; y, 2. Las repetidas solicitudes del Ecuador a México que coopere con las autoridades ecuatorianas y que entregue al ciudadano Glas para que la justicia siga su curso, México simplemente las desentendió. En mi calidad de ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana realicé todos los esfuerzos de buena fe, para resolver la situación de manera amigable y pacífica, humana, entendiendo que la embajadora era una mujer que estaba sola y que la acogí en mi propia casa, y ella



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

también me acogió en la suya, una amistad de por medio para tratar de solucionar conflictos entre 2 países, tal vez de eso no se contó. En contraste, México continuó albergando al ciudadano Glas, ignorando la posición del Estado ecuatoriano, evidenciando una clara injerencia en el sistema judicial ecuatoriano. Así mismo, de la correspondencia entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con la Embajada de México y la Secretaría de Relaciones Exteriores de ese país, se evidencian las gestiones diplomáticas efectuadas por el ministerio a mi cargo para lograr una solución diplomática a la situación generada por la presencia en la Embajada de México en el Ecuador de un ciudadano ecuatoriano requerido por la justicia ordinaria. Estas gestiones diplomáticas las hice en el marco del artículo 417, numerales 2 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, precisamente buscando una solución diplomática y teniendo al derecho internacional como norma de conducta, cuyos principios proclaman, efectivamente, la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia e intervención en los asuntos internos de otros Estados, y el cumplimiento de buena fe de las convenciones internacionales, como las convenciones sobre asilo diplomático, convención sobre relaciones diplomáticas y convenciones contra la corrupción. Adicionalmente, se efectuaron las gestiones diplomáticas ante México en cabal cumplimiento de otros principios constitucionales consagrados en el artículo 416, concretamente el establecido en su numeral 1, relativo a la independencia e igualdad jurídica de los Estados y la cooperación internacional; así como, el establecido en su numeral 3 que condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados y cualquier forma de intervención. Por lo tanto, es indudable que realicé todas las acciones diplomáticas que, conforme mis competencias y atribuciones determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Exterior, esto



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

es, velar por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la república y asegurar la defensa de sus derechos y la protección de los intereses del Estado ecuatoriano. Aún a costa de ser reiterativa, subrayo los eventos que tuvieron lugar el 3, 4 y 5 de abril de 2024. Durante esos días, las relaciones entre Ecuador y México se deterioraron rápidamente, hasta que culminaron con el incidente excepcional y único provocado por México, en la noche del 5 de abril. Vuelvo a resumir los hechos. El 3 de abril, en una de sus conferencias matutinas, el presidente de México hizo ciertas afirmaciones que el Gobierno ecuatoriano consideró totalmente inaceptables. En efecto, el presidente López Obrador deslegitimó al Gobierno nacional del señor presidente Daniel Noboa Azín, al cuestionar la transparencia y legitimidad de las elecciones presidenciales en Ecuador, y tergiversó los hechos relativos al asesinato del candidato presidencial Fernando Villavicencio el 9 de agosto del año pasado. Agrava más el hecho que las declaraciones del presidente de México se dieron durante la declaratoria de un conflicto armado interno, en un momento sumamente violento que afecta a nuestro país y que es ampliamente conocido a nivel internacional. A pesar de que México conocía estas circunstancias, hasta la presente fecha no se ha retractado de estas afirmaciones falsas e injuriosas. Todo lo contrario, el presidente López Obrador continuó repitiéndolas en sus conferencias matutinas, continuó faltando el respeto y la dignidad al pueblo ecuatoriano a su soberanía. Ante estas declaraciones, y muy a nuestro pesar, el 4 de abril del año en curso, Ecuador declaró persona non grata a la embajadora de México, otorgándole 72 horas para salir del país. Es preciso resaltar que esta decisión nada tuvo que ver con la situación del ciudadano Glas, pues hasta ese momento continuaba siendo discutida por canales diplomáticos su situación. Un día después, el 5 de abril de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

2024, México publicó un comunicado en el cual indicaba que luego de un supuesto “análisis exhaustivo” de la información proporcionada por Ecuador con relación a la situación jurídica del ciudadano Glas, el Gobierno mexicano había decidido otorgar “asilo político”. Este señalaba que México comunicaría dicha decisión oficialmente a las autoridades ecuatorianas y que se solicitaría un salvoconducto para que dicho ciudadano pudiera abandonar el país, particular que nunca sucedió. (Prueba documental Nro. 10). Señores, no se equivoquen, están afirmando cosas que no han sucedido aún, hasta el día de hoy el Ecuador no ha sido comunicado dicha decisión oficialmente para entregar el salvoconducto, para que pueda abandonar el país. No cabe duda para el Ecuador que el anunciado otorgamiento de asilo fue una decisión política precipitada del Gobierno mexicano como reacción a la declaración de su embajadora como “persona non grata”, sin ninguna base fáctica o legal que permitiese concluir que el ciudadano Glas era un perseguido político. En efecto, la decisión fue anunciada públicamente en un comunicado de prensa, lo cual no es usual en la práctica diplomática, sin ningún tipo de explicación evidenciando nítidamente que lo hacía como reacción a la declaratoria de Ecuador de persona non grata a la embajadora de México. Recuérdese que días antes del anunciado otorgamiento del asilo, el 21 de marzo de 2024, representantes ecuatorianos y mexicanos se reunieron en Quito para continuar discutiendo la situación del ciudadano Glas. En dicha reunión se acordó que el Ecuador proporcionaría información adicional a México. La decisión de otorgar asilo el 5 de abril fue hecha públicamente sin esperar esa información adicional que se había acordado entregar. Rompiendo un acuerdo, producto de una visita de funcionarios mexicanos de la Cancillería mexicana, hacia nuestra institución rompieron un acuerdo de palabra. Ese mismo día, el 5 de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

abril de 2024, luego de manifestar su intención de remover al ciudadano Glas de territorio ecuatoriano, México hizo solicitudes contradictorias con relación a la salida del país de su embajadora, la cual tenía 72 horas para retornar a su país. Estas solicitudes pusieron en alerta a las autoridades ecuatorianas competentes. Frente a ello, se solicitó, una vez más, a la Embajada de México que entregara al ciudadano Glas a las autoridades ecuatorianas, esta vez mediante comunicado oficial de la Cancillería ecuatoriana, de 5 de abril de 2024, que siguió la misma suerte de las anteriores y nunca fue atendido, conforme he demostrado con la prueba documental Nro. 11. Todos estos hechos y actuación por parte de México, condujeron a que, el 5 de abril de 2024, las autoridades competentes del Ecuador se vieran obligadas a actuar para salvaguardar el interés esencial del Estado de luchar contra la corrupción, de prevenir la impunidad, mantener el Estado de derecho y hacer respetar la Constitución y no permitir que un Gobierno extranjero, sin ningún tipo de justificación, menoscabe la soberanía del país, obstruya el curso de la justicia, e interfiera en sus asuntos internos, tal cual fue informado por la Presidencia de la República mediante comunicado oficial de 5 de abril de 2024. (Prueba documental Nro. 12). Hay que recordar, como es de conocimiento público, que dentro del expediente de habeas corpus, frente al recurso de apelación, la Corte Nacional de Justicia, en segunda y definitiva instancia, resolvió que la detención del señor Glas del pasado 05 de abril fue legal, legítima y no fue arbitraria. Debo mencionar que siempre informé al señor presidente de la república sobre las gestiones diplomáticas efectuadas desde el 17 de diciembre de 2023 por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el marco del derecho internacional, para resolver la situación generada por la presencia del ciudadano Glas en la Embajada de México en Quito.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

Desde esa fecha, también informé respecto a la documentación proporcionada por la Corte Nacional de Justicia y la Fiscalía General del Estado y entregada a la Embajada de México en el Ecuador, cumpliendo así el rol que tenemos de canal diplomático; así como sobre los continuos requerimientos efectuados a México para que cumpla con sus obligaciones internacionales. Igualmente se informó sobre las violaciones de México de sus obligaciones internacionales, incluyendo el principio de no intervención, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, las Convenciones sobre Asilo diplomático, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 y la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996, que tienen como finalidad promover la cooperación entre los Estados para prevenir, combatir y sancionar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas. Llama la atención, por qué nada de esto, si conoce de derecho internacional, se presente en el juicio político o se hable en las 3 horas que hemos debatido su presentación, defendiendo los intereses del Estado ecuatoriano, por qué nada de esto se saca durante su intervención o se pone en el juicio político, por lo menos un poquito de equidad entre Estados, pero no, aquí se vino a este juicio político a defender los intereses que usted representa, de un Estado tercero frente a los Estados, frente a los intereses del Estado ecuatoriano, que en este momento durante mi intervención, los estoy defendiendo, como buena ecuatoriana. Por el contrario, mis actuaciones en calidad de ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y las del ministerio a mi cargo, en el ejercicio de las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Exterior, permanentemente defendieron los intereses del pueblo ecuatoriano en cumplimiento del numeral 17 del propio artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador. Consecuentemente, la acusación de la solicitante con la que pretende imputarme una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

responsabilidad política y una presunta vulneración a la Constitución de la República del Ecuador, es absolutamente infundada tanto legal como políticamente, ya que se sustenta en suposiciones que han sido desvirtuadas a lo largo de mi intervención con las pruebas correspondientes. Respecto al presunto incumplimiento a los artículos 1 y numerales 4 y 9 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior y al artículo 103 de la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas. Cumplimiento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior. En la solicitud de juicio político se hace referencia, en varias ocasiones, al presunto incumplimiento de mi parte de los artículos 1 y numerales 4 y 9 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior que me voy a permitir leer, por ser indispensable para demostrar el cumplimiento irrestricto de mi parte a la Ley Orgánica del Servicio Exterior: “Artículo 1. El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional. El Servicio Exterior, bajo la inmediata dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses. Artículo 4. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: 1. La defensa, en el orden diplomático, de la personalidad, soberanía, independencia e integridad territorial del Estado Ecuatoriano, y la vigilancia y protección de su dignidad, respeto y prestigio; 4. Las relaciones que mantiene el Ecuador con otros estados; 9. La relación con representaciones extranjeras y organizaciones internacionales, acreditadas ante el Gobierno del Ecuador”. Señores, lo que más ha hecho el servicio exterior ecuatoriano y mi persona, es defender al Ecuador, su soberanía, su dignidad,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

integridad, independencia. Es lo que hemos hecho con un equipo totalmente capacitado, profesional, que ama a su bandera, su escudo y todos los símbolos patrios. De la simple lectura de los artículos 1 y 4 se desprende que la competencia del ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se circunscribe únicamente al ámbito diplomático y no se extiende, en ningún caso y en ninguna circunstancia, a las atribuciones, competencia y facultades que la Constitución y la Ley establecen para otras instituciones del Estado. Señores, no he actuado sobre lo que no es competencia de mi cargo, respetuosa de la ley, respetuosa de las normas, he cumplido a cabalidad el rol que me obliga la ley de servicio exterior, pero jamás me he arrogado funciones, porque conozco las consecuencias de aquello. La ley es taxativa al enumerar las competencias del ministro de Relaciones Exteriores; sin embargo, en la solicitud se pretende atribuirme responsabilidades políticas respecto a actos de los cuales no tengo competencia. Así, sin fundamento legal o fáctico alguno afirma: "Este accionar del Gobierno nacional estuvo coordinado con varios ministerios, entre los que se encontraba el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, pues la canciller hizo algunos pronunciamientos justificando la irrupción y allanamiento". Sin que la proponente haya podido demostrar documentalmente dicha supuesta coordinación por mi parte, sería bueno ver ¿dónde están esas pruebas documentales?, para que usted realice esas afirmaciones. Hay que destacar que la competencia que como ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tengo que cumplir es la de: defender en el orden diplomático, la personalidad, soberanía, independencia e integridad territorial del Estado ecuatoriano y la vigilancia y protección de su dignidad, respeto y prestigio, y es lo que precisamente ha realizado la Cancillería y su titular, y lo seguiré haciendo en esa calidad y también como ciudadana común, esto es



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

defender los intereses del Ecuador. Entonces, pregunto: ¿acaso se pretende que la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y los funcionarios del ministerio del Ecuador defiendan los intereses del Gobierno de México? Señores, están ustedes esperando que yo defienda los ataques y los incumplimientos permanente en contra de los intereses soberanos del país y venga aquí a justificar o pedir disculpas, pues no, no lo vamos a hacer, vamos a defender los derechos que tiene el Ecuador, incluso en materia internacional. El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 2. Garantizar y defender la soberanía nacional”. Así, en cumplimiento de este mandato y de mis competencias conforme la Ley Orgánica del Servicio Exterior, asumí la defensa diplomática de la soberanía del Estado a partir del 6 de abril de 2024, esto es, al día siguiente del evento que, según el criterio errado de la interpelante he supuestamente “coordinado” y “justificado”. A continuación, un detalle cronológico: El 6 de abril de 2024 convoqué a una rueda de prensa a medios de comunicación nacionales e internacionales para informar a la ciudadanía, la posición diplomática del Ecuador respecto a la detención del ciudadano Glas ocurrida el 5 de abril de 2024. Ese mismo día, publiqué la declaración de prensa en redes sociales, en la que se detalló la forma en que se hicieron todos los esfuerzos de diálogo diplomático con México respecto de esta situación. El mismo 6 de abril de 2024, mediante Nota Nro. 4-2-076/2024 solicité a la Presidencia del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA), la convocatoria a una sesión extraordinaria urgente del Consejo Permanente, con el propósito de abordar la situación ocurrida en el marco de las “Normas de las Relaciones Diplomáticas y del Asilo”. Pues el Ecuador había sido vulnerado varias veces, de forma reiterativa y permanente, desde el mes de diciembre hasta el mes de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

abril, en varias ocasiones, irrumpiendo varias de las normativas internacionales que rigen a ambos países como signatarios de esos convenios y tratados internacionales. El día 9 de abril de 2024, participé en la reunión virtual extraordinaria de ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (Celac), vale recalcar que la declaración que sacaron con el símbolo de Celac, no es válida, para sacar una declaratoria en la Celac, se necesita unanimidad y no hubo unanimidad, al contrario, hubieron varios países que mandaron una carta diciendo que no estaban de acuerdo con la forma cómo se habían llevado a cabo la convocatoria y las reuniones, incumpliendo la normativa que hay que cumplir en la Celac para ser convocados y sacar declaratorias. Eso que pasaron ahí, es mal informar sobre la verdad, es irrespetar un organismo multilateral y a sus Estados miembros, que solamente por unanimidad pueden publicar cualquier declaratoria, esa no fue una declaratoria contra el Ecuador, al contrario, de ese foro no salió ningún documento a nivel internacional. En la Celac, defendí también, en el orden diplomático, el incidente del 5 de abril de 2024. Es importante resaltar que, en la mencionada reunión, no existió un consenso por parte de los países miembros y tampoco existió una resolución a favor o en contra de Ecuador y México. Los días 9 y de 10 de abril de 2024, por petición del Ecuador y, posteriormente, de Colombia, respectivamente, el incidente fue discutido en el pleno de la OEA, en dos sesiones extraordinarias del Consejo Permanente, el cual adoptó una resolución que se refiere no solamente a la obligación de respetar la inviolabilidad de las sedes diplomáticas, sino también a la obligación de respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor, la obligación de no intervenir en los asuntos internos del Estado receptor, la obligación de no usar la sede de la misión diplomática de manera incompatible con sus funciones, y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

la necesidad de respetar las convenciones sobre asilo en su totalidad, conforme lo demostré en la prueba documental Nro. 14. Pregunto yo, entonces, ¿dónde está la sanción allí? En ese caso, más de 20 países son miembros de la OEA, ¿dónde está la sanción al Ecuador? Señores, sean justos con su país, sean justos con el Ecuador, con el país que los vio nacer, con los ciudadanos ecuatorianos que le dieron a ustedes la confianza para defender sus intereses, de la OEA sale una declaratoria que llama a ambos países a corregir sus acciones, y llama a una resolución de los conflictos o solución de forma amigable y, además, se ofrece como un cuerpo donde ambos países pueden ir a resolver de forma amigable sus conflictos, ahí no hay sanción para el Ecuador, como mal se ha querido informar y comunicar a los ecuatorianos. Hace un rato presentando cosas que no son y no obedecen a la verdad completa. Presenten también lo que la OEA actuó a favor del Ecuador, como los Estados miembros en la OEA que defendieron los derechos del Ecuador también. En qué parte se les olvidó que también son ecuatorianos. Demanda de México ante la Corte Internacional de Justicia. El 11 de abril de 2024, México interpuso una demanda contra el Ecuador por presuntas violaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y solicitó a la Corte Internacional de Justicia:

1. El otorgamiento de medidas provisionales a su favor para garantizar la protección y seguridad de su sede diplomática en Quito, sus propiedades y archivos; y,
2. Que el Ecuador se abstenga de tomar medidas que pudieran agravar la controversia entre las partes. (La controversia entre Ecuador y México se encuentra pendiente ante la Corte Internacional de Justicia, el órgano jurisdiccional principal de las Naciones Unidas).

El presidente López Obrador, dice que este caso entre México y Ecuador lo resuelve la Corte Internacional de Justicia en La Haya, sin embargo, nosotros, la Asamblea Nacional del Ecuador, que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

vela por los intereses del Estado ecuatoriano, estamos siguiendo un juicio político a una de las personas que está defendiendo los intereses del Ecuador a nivel nacional e internacional, increíblemente pretendemos resolver aquí a favor de México un caso que se está resolviendo en Corte Internacional y que así lo ha respetado los diferentes foros multilaterales donde se ha presentado en este caso. Es increíble, señores, que la Asamblea Nacional, Comisión de Fiscalización se preste para esto. Las audiencias públicas sobre la solicitud de medidas provisionales solicitadas por México tuvieron lugar el 30 de abril y 1 de mayo, en las que Ecuador presentó sus argumentos respecto de la improcedencia de esta solicitud de México. El 23 de mayo de 2024, la Corte desestimó la solicitud de México, considerando que no existía ningún riesgo real e inminente que requiera la emisión de medidas provisionales. Para el efecto, la Corte, entre otras cosas, señaló que no se podían repetir las circunstancias excepcionales en las que se llevó a cabo el ingreso a la embajada del 5 de abril de 2024 y que las garantías otorgadas por Ecuador “ya abarcan las preocupaciones expresadas por México”. Demanda del Ecuador a México ante la Corte Internacional de Justicia. El Ecuador, a través de la Procuraduría General del Estado y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, interpuso una demanda contra México el 29 de abril de 2024 por violaciones a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, las convenciones sobre asilo diplomático, los tratados anticorrupción, y los principios de igualdad soberana, integridad territorial y no intervención reflejados en las Carta de las Naciones Unidas y de la OEA. Los hechos relatados no solo demuestran que las afirmaciones de la solicitante carecen de sustento legal o fáctico, sino que, además los miembros de la comisión han corroborado que no existe prueba, documento o testimonio que avale que el Ministerio de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, su titular o sus funcionarios hayan coordinado o ejecutado las acusaciones imputadas en esta solicitud de juicio político. Cumplimiento de la Ley sobre Inmunities, Privilegios y Franquicias Diplomáticas. La proponente, en su solicitud de juicio político, alega un incumplimiento de los artículos 1, 2, 8 y 64 de la Ley sobre Inmunities, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que se refieren a las inmunities y privilegios de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, y sus funcionarios. Sin embargo, debo señalar que se ha respetado permanentemente dichas disposiciones legales en concordancia a lo establecido en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Relaciones Consulares. Lo mencionados artículos no han sido irrespetados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su titular. La solicitante no ha presentado ni consta de este proceso argumentos fácticos, documentales o legales. Por el contrario, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y yo como su titular, cumplimos con asesorar constantemente a las autoridades nacionales respecto a la normativa internacional en general, y a la normativa nacional relacionada con sus competencias y atribuciones, incluyendo la aplicable a las misiones diplomáticas y oficinas consulares, y sus funcionarios. En consecuencia, no existe vulneración de las disposiciones invocadas por la solicitante, y, por tanto, no existe incumplimiento de funciones de mi parte. Respecto al presunto incumplimiento de los tratados internacionales. La solicitud de enjuiciamiento político señala: “La agresión policial y militar ocurrida el 5 de abril de 2024 en contra de la embajada de México, además de vulnerar el espacio físico y la infraestructura diplomática mexicana, atentó contra la dignidad e integridad de funcionarios de esta legación internacional, lo que evidencia no solo la responsabilidad del Estado



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

ecuatoriano frente a esta infracción del derecho internacional, sino el incumplimiento de las funciones sustanciales de la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de respetar y velar que los locales de la misión diplomática mexicana no sean violados, así como evitar que se turbe la tranquilidad de la misión en su conjunto o se atente contra su dignidad, como lamentablemente ocurrió”. Las acusaciones realizadas en la solicitud de juicio político se refieren a cuestiones jurídicas que han sido sometidas a la Corte Internacional de Justicia, por lo que me pronunciaré sobre ellas en la medida en que estas no perjudiquen la defensa del Ecuador en dichos procedimientos, puesto que los memoriales no son públicos, precisamente para preservar la posición de las partes. En este contexto, de conformidad con el artículo 3 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, solicito a ustedes, señores miembros de la comisión, en su calidad de funcionarios públicos y ciudadanos del Ecuador, preserven la reserva de los documentos y la posición del Estado ecuatoriano en los mencionados litigios. La solicitud señala que, debido a que la fuerza pública nacional ingresó a la sede de la Embajada sin autorización del jefe de la misión, Ecuador actuó “en clara contraposición a lo que dispone el artículo 22 del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas”. Como señalé previamente, esta es, precisamente, la cuestión principal que la Corte Internacional de Justicia deberá resolver en el proceso que México inició contra Ecuador el 11 de abril de 2024. Tómese en cuenta que, bajo el derecho internacional, existen ciertas circunstancias que excluyen la ilicitud de la conducta de los Estados en situaciones específicas. Esas circunstancias incluyen, entre otras, la fuerza mayor, el peligro extremo y el estado de necesidad. Por lo tanto, corresponderá a la Corte Internacional de Justicia determinar si alguna de estas circunstancias es aplicable al caso sometido a su resolución en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

atención a todos los hechos que lo enmarcan. Por otro lado, a criterio de la solicitante del juicio político, la justificación del Ecuador para ingresar a la Embajada fue el “incumplimiento de la normativa internacional por parte del Gobierno mexicano”. Esto no es correcto, es cierto que el Ecuador considera firmemente que México ha actuado en contravención de varias de sus obligaciones en virtud del derecho internacional. Específicamente, el Gobierno de Ecuador considera que México ha violado, entre otras: Su obligación de no otorgar asilo a personas inculpadas, procesadas o condenadas por delitos comunes, conforme al artículo III de la Convención de Caracas. Su obligación de no otorgar asilo, salvo en casos de urgencia, conforme al artículo V de la Convención de Caracas. Su obligación de entregar a personas inculpadas, procesadas o condenadas por delitos comunes al Gobierno local, de conformidad con el artículo III de la Convención de Caracas. Su obligación de respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor, conforme al artículo 41 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Su obligación de no interferir en los asuntos internos del Estado receptor, conforme al artículo 41 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Su obligación de no utilizar la sede de la misión diplomática de una manera incompatible con sus funciones, conforme al artículo 41 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Su obligación de respetar los principios de igualdad soberana, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de otros Estados, conforme a la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OEA. Su obligación de cooperar en materia anti-corrupción de acuerdo con el artículo XIV de la Convención Interamericana contra la Corrupción, y con los artículos 43, 46 y 48 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Así mismo, reitero que en varias oportunidades informé al señor presidente de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

república sobre las violaciones de México a sus obligaciones internacionales de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y de otras normas y principios. Igualmente, informé que tanto Ecuador como México, al ser partes del Pacto de Bogotá, las violaciones a las normas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas u otras pueden ser objeto de demandas ante la Corte Internacional de Justicia. La solicitud de enjuiciamiento político señala también que la Convención de Caracas: “Establece que la calificación del asilo es de exclusiva responsabilidad del Estado asilante, pues de lo contrario este derecho carecería de valor”. Esta apreciación constituye una cuestión jurídica de suma importancia que también forma parte de la demanda interpuesta por Ecuador contra México, y que será analizada y resuelta por la Corte Internacional de Justicia. El Estado ecuatoriano no comparte la interpretación respecto a la Convención de Caracas, según la cual se otorgaría al Estado asilante una discreción unilateral absoluta para otorgar asilo diplomático. Esta errada interpretación podría fácilmente conllevar a situaciones de abuso intolerables, como lo fue claramente el caso de México con relación al ciudadano Glas. La Convención de Caracas exige que, en todo caso, debe ser interpretada de acuerdo con los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados, es decir, su interpretación debe siempre cobijarse en el principio de buena fe, atendiendo al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en su contexto y teniendo en cuenta el objeto y el fin de la convención, el espíritu de la misma. Por otro lado, la correcta interpretación de las disposiciones de la Convención de Caracas demanda considerar la totalidad de estas, la práctica ulterior de los Estados parte y otras reglas de derecho internacional aplicables. Por ejemplo, el artículo III de la Convención de Caracas dispone



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

expresamente que es ilícito otorgar asilo a personas inculpadas, procesadas o condenadas por delitos comunes, lo que va en contra precisamente de la interpretación que sostiene que esta convención otorgaría un poder absoluto y discrecional al Estado que busca otorgar asilo. El ciudadano en cuestión fue declarado culpable por la Corte Nacional de Justicia en sentencia del 23 de enero del 2018, que lo condenó a seis años de prisión, y el 26 de abril de 2020 por el delito de cohecho. Aún en el supuesto nunca consentido de que la Convención de Caracas otorgaría al Estado asilante una discreción de apreciación, dicha discreción tendría límites bajo los principios del derecho internacional. Más específicamente, toda discreción debería ser ejercida de buena fe y teniendo en cuenta la prohibición del abuso del derecho, el cual es un principio general del derecho aplicable entre el Ecuador y México. La solicitante afirma en su pedido de enjuiciamiento político que la titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: “comunica el no otorgamiento del salvoconducto para el exvicepresidente Jorge Glas Espinel, violentando una vez más el bloque de constitucionalidad, artículos 41, 417 y 424 de la Constitución, y la aplicación directa de los tratados internacionales, específicamente la Convención sobre asilo diplomático de 1954...”. Al respecto, debo señalar que el Gobierno de México nunca hizo una solicitud de salvoconducto al Ecuador, por lo que, al no existir la causa, mal podía producirse la violación imputada. La solicitud de juicio político califica como “derecho humano” el recibir asilo, refiriéndose a la Opinión consultiva Nro. 25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sobre el particular, es necesario recordar que dicha opinión consultiva se refiere únicamente al asilo territorial, es decir, el asilo que puede ser otorgado por un Estado a un ciudadano extranjero en su propio territorio, en uso de las potestades de su soberanía. Sin embargo, la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

Corte Interamericana, en la misma Opinión consultiva Nro. 25, determinó claramente que el asilo diplomático no se encuentra protegido bajo el sistema interamericano de derechos humanos, conforme me permito leer para su conocimiento: “El asilo diplomático no se encuentra protegido bajo el artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, por lo que debe regirse por las propias convenciones de carácter interestatal que lo regulan...”, conforme consta en la Prueba documental Nro. 15. Finalmente, la solicitante afirma un supuesto incumplimiento del artículo 28 de la Carta de la OEA que establece: “Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos”. Al respecto, se debe señalar que dicha disposición no es aplicable a la situación planteada por la solicitante, más aún cuando no tengo competencia ni facultad legal sobre los hechos detallados en la solicitud de juicio político. Tanto es así que en la Resolución Nro. CP-RES. 1253 (2494/24) de la OEA, no se hace referencia alguna al referido artículo 28; por lo tanto, no se me puede imputar un incumplimiento de funciones en mi calidad de ministra de Relaciones Exteriores. Prueba 14. Respecto del presunto incumplimiento del artículo 482 del COIP. La solicitud de juicio político señala como incumplimiento de la Cancillería y su titular el supuesto contenido en el artículo 482 del COIP, que en lo pertinente prevé: “El allanamiento deberá realizarse de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4. Para allanar una misión diplomática o consular o la residencia de los miembros de las respectivas misiones, la o el juzgador se dirigirá con copia del proceso a la entidad encargada de las políticas de relaciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

exteriores, solicitando la práctica de la diligencia. En caso de negativa del agente diplomático o consular, el allanamiento no podrá realizarse. En todo caso, se acogerá lo dispuesto en las convenciones internacionales vigentes en la República del Ecuador sobre la materia". De la simple lectura de la norma, se colige que la solicitud o la ejecución de la diligencia de allanamiento de domicilios, residencias o cualquier local, incluidas misiones diplomáticas acreditadas en el Ecuador, no le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, debido a que no están dentro de sus atribuciones constitucionales o legales. Así, los funcionarios públicos actuamos bajo el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, como se ha mencionado a lo largo de mi exposición. Adicionalmente, la propia Corte Nacional de Justicia en su Oficio Nro. 886-ETR-P-CNJ-2024, de 10 de julio de 2024, que forma parte del expediente, confirma que no ha remitido comunicación alguna al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, respecto al artículo 482 del COIP, lo cual ratifica que es imposible pretenderme imputar responsabilidad alguna por este artículo, ya que el requisito sine qua non para que el mismo sea aplicable es, precisamente, la notificación por parte del juzgador con copia del proceso a la entidad encargada de las políticas de relaciones exteriores, solicitando la práctica de la diligencia de allanamiento. Por lo expuesto, en mi calidad de ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, no es de mi competencia o responsabilidad la materia que se imputa, por lo tanto, no existe incumplimiento de mi parte, en calidad de ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana respecto al numeral 4 del artículo 482 del COIP. Respecto a la acusación relacionada con la supuesta coordinación entre las instituciones del Estado y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Para intentar sostener esta acusación, la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

solicitante del juicio político argumenta que las declaraciones realizadas el 6 de abril a las 16h00, sobre los hechos del día anterior (5 de abril), dan cuenta que el Ministerio de Relaciones Exteriores y yo como su titular, habríamos coordinado esas acciones con otras instituciones del Estado. La propia argumentación vuelve incoherente e insostenible la acusación planteada, por cuanto el hecho de defender la posición del Estado respecto de un hecho anterior en el que no tuve competencia, no puede considerarse una labor de coordinación. Tampoco, durante todo este proceso, la proponente ha presentado documento, prueba o argumento adicional que evidencie que he coordinado con otras instituciones los hechos del 5 de abril de 2024, más allá de que, como he dejado señalado, en el ejercicio legítimo de mis atribuciones, he ejercido cabal y decididamente la defensa del Ecuador y lo seguiré haciendo en la calidad que ostento y como mera ciudadana. Es preciso mencionar que la solicitante anunció como prueba los testimonios de los diplomáticos mexicanos: Alicia Bárcena, canciller; Roberto Canseco y Raquel Serur, exembajadora de México en el Ecuador; para sostener sus improcedentes acusaciones. Estos testimonios que no se han dado, pero la sola anunciación de los mismos en la solicitud de juicio político, promueven la injerencia de otro Estado en asuntos internos del Ecuador y vulnera claramente e irrespeta nuestro ordenamiento jurídico, favoreciendo la posición de México frente al Ecuador en los juicios presentados ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Es indispensable recordar que la Constitución de la República en su artículo 416 numeral 3, condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados. La solicitud de juicio político exhibe una flagrante violación de esta norma constitucional particularmente con el pedido de prueba testimonial de una canciller y diplomáticos extranjeros en contra del Estado ecuatoriano en la Asamblea Nacional



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

del Ecuador. Ante las frustradas declaraciones testimoniales de los funcionarios mexicanos, la solicitante pretendió validar bajo el paraguas de prueba nueva, los testimonios de personas con evidente sesgo ideológico y afinidad al ciudadano en cuestión, algunos de ellos exfuncionarios de su Gobierno. Esta prueba nueva ha sido indebidamente actuada conforme ha quedado demostrado, por lo que no tiene ninguna validez. La solicitud de enjuiciamiento señala que mis declaraciones “sientan un nefasto precedente para el país...”. Por el contrario, mis declaraciones y acciones al frente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se han orientado a la defensa de la soberanía nacional, de la institucionalidad democrática y del sistema de administración de justicia, al respeto de las normas de derecho internacional, del derecho interno, y la no injerencia en asuntos internos de otro Estado; principios y normas menospreciados y vulnerados por México. Los argumentos expuestos en la solicitud de enjuiciamiento político son una falta de respeto al Ecuador por no priorizar los intereses nacionales, el planteamiento subjetivo de hechos que no recaen en la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ni de mi persona en calidad de ministra, así como la interpretación sesgada de normas, buscan crear una apariencia de incumplimiento de funciones de la canciller de la república, afectando la estabilidad del país. La función del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana, y de la mía como ministra, ha sido y es defender la soberanía y la institucionalidad democrática del Ecuador ante la violación de normas internacionales por parte de México, pero al mismo tiempo promover el diálogo para solucionar nuestro impasse con México y restablecer la confianza mutua. Así se evidencia en la Resolución Nro. CP-RES. 1253 (2494/24) de la OEA, los Estados miembros de la organización resolvieron: “Exhortar al Ecuador y México



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

a que, de acuerdo con el derecho internacional, inicien un diálogo y tomen acciones inmediatas para resolver este grave asunto de manera constructiva”. No existe un solo elemento que evidencie y menos se ha demostrado que he incumplido mis funciones como ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Todo lo contrario, mis acciones confirman el cumplimiento cabal de las funciones como ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en estricto cumplimiento de la Constitución de la República, del ordenamiento jurídico nacional y de las normas y principios del derecho internacional. En ese marco jurídico he ejecutado la política exterior dispuesta por el señor presidente de la república. Señores miembros de la comisión, no podemos ignorar la importancia de abordar las preocupaciones legítimas que afectan nuestra soberanía, temas como la lucha contra la corrupción, contra la impunidad y el crimen organizado deben ser enfrentados con determinación, sin permitir que intereses foráneos minen nuestros esfuerzos internos. El Gobierno ecuatoriano está comprometido a superar los desafíos actuales, siempre en el marco del respeto a nuestra soberanía y la dignidad nacional. Insisto, señores miembros de la comisión y ciudadanos de mi patria, que este juicio político, donde se ha evidenciado hasta la saciedad que no existe ningún tipo de incumplimiento de funciones en mi calidad de ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, es un claro atentado a los intereses y posición del Estado ecuatoriano en los procesos que se llevan a cabo en la Corte Internacional de Justicia, con el objetivo perverso de que se condene al Ecuador. Debo enfatizar que el Gobierno nacional se mantiene firme en la defensa irrestricta de los altos intereses del Estado ecuatoriano, de su soberanía y dignidad, en todas las esferas y espacios, incluyendo en las dos causas que están en curso en la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Tercera acusación:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

Impasse en las relaciones bilaterales con la Federación Rusa. La solicitud de juicio político sostiene que el desatinado manejo de las relaciones internacionales del Ecuador por parte del Gobierno nacional, se repite de manera reiterada, el 24 de enero de 2024 la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana confirmó las gestiones para entregar armamento militar comprado a Rusia, catalogándolo como “chatarra”, además dijo: “Este equipamiento no estaba operativo y, si no está operativo, el Ecuador lo puede dar de baja, lo puede vender, lo puede regalar o lo puede intercambiar (...)”. El accionar del Gobierno nacional y de la ministra rectora de las relaciones internacionales del país, implicó un grave perjuicio económico al Ecuador, pues a raíz de esta decisión Rusia adoptó medidas para impedir la importación de banano y claveles. Al respecto, es preciso dejar en claro que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y su titular, no tienen competencia sobre la negociación, adopción o implementación de contratos de adquisición o transferencia de material o equipo militar. Las transacciones de material o equipo militar es competencia exclusiva del Ministerio de Defensa Nacional. En su momento fui informada de la existencia de conversaciones entre el Ministerio de Defensa Nacional y su similar de los Estados Unidos de América mantenidas durante el Gobierno anterior, respecto a un posible intercambio de material militar a cambio de material nuevo que necesitaba el Ministerio de Defensa Nacional. Entendimos que dichas conversaciones continuaron hasta comienzos del presente año, en esas conversaciones no tuvo participación alguna el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por no ser materia de su competencia. Sin embargo, el 8 de febrero de 2024, el subsecretario adjunto de la Oficina de Asuntos del Hemisferio Occidental de los Estados Unidos, Kevin Sullivan, en entrevista en un canal de televisión ecuatoriano, manifestó que el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

material militar que se intercambiaría con el Ecuador tendría como destino Ucrania. (Prueba audiovisual 1: entrevista) Al conocer que el material militar de origen soviético tendría como destino final Ucrania, el Gobierno ecuatoriano descartó inmediatamente la posibilidad de un intercambio de dicho material con los Estados Unidos de América, además, frente a ello, el Ecuador confirmó públicamente que sus actuaciones siempre se han encaminado a contribuir a la resolución pacífica de conflictos. El 19 de febrero de 2024, en mi comparecencia ante la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional, manifesté que hay un lineamiento claro del señor presidente de la república en cuanto a que el Ecuador no enviará material bélico alguno a un país que esté en un conflicto armado internacional; añadí, así mismo, que el Ecuador es miembro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que, como tal, promueve la resolución pacífica de controversias, siempre respetando el derecho internacional. (Prueba audiovisual: 2 declaración de la canciller en Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional, 19 de febrero de 2024). El 23 de febrero de 2024, en mi calidad de ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador informé al canciller de la Federación de Rusia, que bajo el lineamiento del señor presidente de la república, “el Ecuador no va a enviar material bélico a ningún país que sea parte de un conflicto armado internacional”. Reitere, una vez más, que el Ecuador actuará siempre en apego a las normas y principios del derecho internacional; y que, en particular, como miembro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas impulsa la solución pacífica de las controversias. (Prueba documental Nro. 18: carta de la canciller del Ecuador al canciller de la Federación de Rusia). Por otro lado, la solicitante pretende unir un asunto eminentemente de orden técnico-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

fitosanitario, que tiene otra causa como la posible presencia de una plaga en el banano de exportación de 5 empresas ecuatorianas, con el incumplimiento que se me acusa sobre el material militar, recuérdese que el asunto relativo a la alerta fitosanitaria inició en mayo de 2023, durante el Gobierno anterior, notificada por parte del servicio fitosanitario de Rusia a Agrocalidad. Efectivamente, en notificaciones del Servicio Federal de Control Veterinario y Fitosanitario de la Federación de Rusia (Rosselkhoznadzor) a Agrocalidad y al Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador consta que, desde el primer semestre de 2023 ya se habían detectado varios casos de presencia de la referida plaga en banano de origen ecuatoriano. El Servicio Federal de Control Veterinario y Fitosanitario de la Federación de Rusia envió a Agrocalidad del Ecuador 10 notificaciones en el año 2023, siendo la primera de 4 de mayo de 2023, sobre la presencia de una plaga en exportaciones de banano ecuatoriano. (Prueba documental Nro. 19: oficio de 1 de febrero de 2024). En entrevista que concedí a los medios de comunicación, como ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, concedidas el 16 de febrero de 2024 y difundidas mediante nota de prensa del 16 de febrero de 2024, precisamente aclaré este particular y subrayé que no se pueden mezclar los dos temas antes señalados, porque al hacerlo perjudicamos o causamos daño al Ecuador. En el mismo sentido comenté que no se puede ni debe especular sobre información y que había que esperar a la información oficial a través de los canales que corresponden. (Prueba audiovisual 3: nota de prensa). El Embajador de la Federación de Rusia, Vladimir Sprinchan, en declaraciones a la televisión del Ecuador, del 19 de febrero de 2024, dejó en claro que lo relativo al tema fitosanitario sobre suspensión provisional de exportación de parte del banano ecuatoriano no tiene conexión alguna con el tema relativo al armamento de origen



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

ruso. (Prueba audiovisual 3: nota de prensa). El propio embajador desvirtúa la acusación que se pretende imputar a mi persona. Así mismo, en entrevista con la televisión ecuatoriana del 5 de marzo de 2024, el embajador de la Federación de Rusia, Vladimir Sprinchan, confirmó que los temas fitosanitarios sobre la detección de una plaga, la mosca jorobada, en el banano ecuatoriano de exportación a Rusia viene desde hace varios años, y que el director del Servicio de Control Veterinario y Fitosanitario de Rusia envió a Agrocalidad 10 notificaciones al respecto, informando que se habían detectado más de 65 casos. En dicha entrevista, el embajador igualmente confirmó que el tema fitosanitario no tiene relación con el asunto relativo a la transferencia de equipo militar entre Ecuador y Estados Unidos de América, señaló que no se trató de una retaliación, sino que simplemente hubo una coincidencia en el tiempo entre esos dos temas, porque ante la posición del actual Gobierno del Ecuador de apertura para desarrollar lazos de cooperación en varias esferas de interés mutuo con Rusia, el director del Servicio Federal de Control Veterinario y Fitosanitario de la Federación de Rusia dirigió una carta al ministro de Agricultura el 1 de febrero de 2024, en la que hace referencia a las mencionadas 10 notificaciones enviadas a Agrocalidad en 2023. (Prueba audiovisual 3: declaración del embajador de la Federación de Rusia, de 19 de febrero de 2024, y entrevista de 5 de marzo de 2024). Si el propio embajador de Rusia está negando lo que se me pretende acusar, entonces ya no sé en qué queda la Asamblea Nacional del Ecuador que defiende los intereses de los ecuatorianos, en este contexto, el Servicio Fitosanitario ruso suspendió la importación de banano de 5 empresas ecuatorianas, en febrero de 2024. Sin embargo, ante esta circunstancia, gracias al diálogo diplomático de alto nivel liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, a mi cargo, se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

logró solucionar esta situación con base en informes técnicos e intercambios que promovimos entre Agrocalidad y su similar de Rusia, que desvirtuaron la referida denuncia. Así, el 16 de febrero se llevó a cabo una rueda de prensa en la que participaron el embajador del Ecuador en Rusia y el director del Servicio de Control Fitosanitario de ese país, en la que anunciaron la decisión de levantar la suspensión de importación a las cinco empresas exportadoras de banano. (Prueba audiovisual 3: video rueda de prensa). Cabe señalar que el intercambio entre las autoridades fitosanitarias de los dos países se mantiene hasta la fecha para solucionar alertas de plagas que se presenten en la actualidad o puedan llegar a presentarse en el futuro. Es preciso poner en su conocimiento, señores asambleístas, que mantengo periódicos encuentros con el embajador ruso, Vladimir Sprinchan, el más reciente ocurrió el 5 de julio de 2024, en los que celebramos las coincidencias de nuestros países, tal como corresponde a países amigos. Es más, asistí en junio pasado a la recepción que dicho representante diplomático ofreció con motivo del Día Nacional de la Federación de Rusia, ocasión en la que me fue grato pronunciar un discurso destacando, una vez más, los sentimientos de amistad y cordial relación entre el Ecuador y la Federación de Rusia. En conclusión, lejos de haber creado un impasse con la Federación de Rusia, como se me acusa en la solicitud de juicio político, en mi calidad de ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana he promovido y logrado que el Ecuador mantenga una relación cordial de cooperación y de mutuo beneficio con la Federación de Rusia. Este espíritu de diálogo y cooperación del Ecuador con la Federación de Rusia permitió, por ejemplo, que, con base en una diplomacia activa en beneficio de los intereses del Ecuador, se supere un asunto de carácter estrictamente fitosanitario que se había presentado en la relación comercial bilateral desde 2023. No hubo, por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

tanto, perjuicio económico al Ecuador pues. Además, Ecuador en todas sus actuaciones de este caso lo ha hecho con estricto apego al derecho internacional y la solución pacífica de las controversias. Todo esto fue confirmado nítidamente por las declaraciones de Alejandro Martínez, en su calidad de presidente de Fedexpor y Expoflores, quien señaló, de manera reiterada, ante las preguntas presentadas por la solicitante y demás asambleístas: 1. Que el tema del banano con Rusia se originó por un tema eminentemente sanitario que nada tiene que ver con la negociación sobre la entrega del armamento; 2. Que tanto la situación de México como la de Rusia no afectaron las relaciones comerciales con ambos países, que, por el contrario, las exportaciones de productos ecuatorianos a dichos destinos se incrementaron en el año 2024 exhibiendo como base de datos oficiales del Banco Central del Ecuador. Que igualmente debo señalar que la suspensión de vuelos de Aeroméxico, a las que tergiversadamente se refirió al solicitante, no fue consecuencia de la situación ocurrida en la Embajada de México, sino una situación meramente comercial, concretamente a una circunstancia estacional del mercado; por lo que es de conocimiento público, esta aerolínea ya ha anunciado itinerarios en los próximos meses, igual situación está sucediendo con JetBlue, aerolínea de Estados Unidos con el que Ecuador no ha tenido rompimiento de relaciones diplomáticas, pero que la suspensión de sus vuelos obedece a temas netamente comerciales. Muchas gracias, señora presidenta. Hemos preparado cerca de 30 páginas con información estadística sobre la migración y la situación de los ciudadanos ecuatorianos en México, a pesar de que no es parte de los cargos imputados en la solicitud de juicio político, pero que han sido tratados de medios de comunicación y concretamente durante los testimonios inválidos del día de ayer, por parte de la solicitante. Quiero referirme brevemente a la situación: 1. Lo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

que viven los migrantes en México no solamente impacta a los ecuatorianos, lamentablemente la gran cantidad de migrantes en México impacta a migrantes de diferentes nacionalidades, entre esos a los ecuatorianos. 2. No se puede afirmar bajo ningún concepto que el Ecuador ha dejado de atender a los ecuatorianos, nunca, no existe un solo día, señora asambleísta, y usted tendrá que demostrar que hayamos dejado de servir en el Consulado de la ciudad de México a los ecuatorianos; no se ha dejado de servir, es más, se ha fortalecido, hemos mandado personal adicional a Phoenix, a Guatemala y a Houston para atender a los migrantes, el consulado siguió abierto; hemos hecho un acuerdo con OIM y Acnur para atender en más de 15 oficinas, en el diferente territorio mexicano a los ecuatorianos que tienen casos de vulnerabilidad y hemos firmado un acuerdo con el Estado de Suiza, para que represente y sirva como un canal diplomático de comunicación entre México y Ecuador, asimismo, para que nos apoye con los servicios consulares de los ecuatorianos en México. Por lo tanto, señora asambleísta, los ecuatorianos nunca han dejado de tener atención, pero más allá y por primera vez en muchísimas décadas, a pesar de que los sistemas tecnológicos y la tecnología existe hace varias décadas, es este Gobierno que apenas en 6 meses ha desarrollado e implementado servicios consulares para los ecuatorianos sin importar dónde se encuentren, servicio oportuno, servicio con respecto, que combate la corrupción, que no cobra a ecuatorianos por hacer filas y menos para ayudarles con una visa, con un pasaporte, con un trámite, como ya era costumbre dentro del ministerio que represento y que con un liderazgo claro, de ser eficientes, mostrar resultados en el menor tiempo posible, el Gobierno del Ecuador ha entregado soluciones definitivas a los ecuatorianos en México y en cualquier parte del mundo. No me quiero referir a las estadísticas, pero con gusto se le



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

podemos hacer llegar, no hay ningún problema. Quiero dar las palabras finales, que son materia de competencia de este juicio político, para poder dar espacio y contestar sus preguntas. No he incumplido mis funciones, porque he defendido al Ecuador en todo tipo de instancia internacional, ya demostramos en la Corte Internacional de Justicia que el propósito del Ecuador siempre fue defender su Estado de derecho ante constantes provocaciones del Estado mexicano al incumplir varios tratados y convenios internacionales de los cuales ambos países somos signatarios. Nuevamente, he cumplido mis funciones en el ámbito de relaciones internacionales, en movilidad humana y cooperación, seguiré honrando la confianza del presidente Daniel Noboa y de los ecuatorianos, basados principalmente el artículo 1 de la Ley de Servicio Exterior que me exige velar por la defensa a la soberanía del Ecuador, su dignidad, su independencia y así como la lucha contra el cáncer nefasto que pretende acabar no solo con el Ecuador, sino con varios países latinoamericanos, que son, la corrupción, la impunidad y el crimen organizado transnacional. Agradezco los cientos de mensajes de apoyo de nacionales y extranjeros que mantienen un alto valor cívico y valores también basados en el espíritu de toda la normativa del derecho internacional, quienes me han dado fuerza para seguir con altura en la defensa del Estado ecuatoriano, obligación que tengo en calidad de canciller de la República, agradezco sobre todo al equipo humano que conforma la Cancillería, que sin dudar ni si quiera el primer minuto entendieron que estamos para defender al Ecuador y no permitir la violación de los derechos que también le otorgan los convenios y tratados internacionales al Ecuador. Con tales antecedentes, al no haberse demostrado ninguno de los incumplimientos imputados en la solicitud de juicio político y, por el contrario, haber demostrado que todas y cada una de mis actuaciones las he realizado en estricto apego



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

a las atribuciones y facultades que me concede la Constitución y la ley, solicito que, conforme el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el informe de solicitud de juicio político de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, se recomiende el archivo de la solicitud en mi contra, al efecto de que el Pleno de la Asamblea Nacional declare posteriormente el correspondiente archivo; solicito se incorporen todos mis argumentos expuestos en esta comparecencia como prueba a mi favor, al igual que todo lo aportado como descargo en la actuación de la prueba. 7. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión que suscriben el presente informe de posición. En consideración de lo expuesto, le corresponde a los miembros de la comisión, dentro del presente informe de posición, decidir si recomienda el enjuiciamiento o el archivo del juicio político en contra de María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; para lo cual debe realizar un análisis de fondo y de forma del proceso de juicio político. Es así que se plantean los siguientes problemas: 7.1. ¿La solicitud de juicio político fue presentada conforme la Constitución y la ley? Este análisis se realizará con base en lo que disponen la Constitución y la LOFL sobre el juicio político y su trámite. De acuerdo a la normativa vigente, hay básicamente 5 requisitos que el asambleísta proponente debe cumplir para presentar una solicitud de juicio político: legitimidad política; que el funcionario o exfuncionario sea sujeto de enjuiciamiento político; que dicha autoridad se encuentre dentro del ejercicio de su cargo o un año después de terminado; que la solicitud sea presentada ante la o el presidente de la Asamblea Nacional y el anuncio de la totalidad de las pruebas, adjuntando la prueba documental que se disponga al momento. 1. Legitimidad política. La Constitución, en su artículo 131, y la Ley Orgánica de la Función



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

Legislativa, en su artículo 79, dispone que la solicitud para proceder al enjuiciamiento político deberá contar con las firmas de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, donde se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares. Cabe señalar que la Asamblea Nacional cuenta con 137 integrantes, por lo que un cuarto de los mismos, lo constitucional y legalmente exigible como mínimo, equivale a 34 asambleístas. En este sentido, del expediente, se desprende que la solicitud de juicio político fue presentada por la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán con 40 registros de firma que respaldan la petición, en el “Formulario para la presentación de firmas de respaldo para las solicitudes de enjuiciamiento político”, donde declararon que su firma es verídica y que efectivamente les corresponde como titulares. Los 40 registros de firmas presentadas corresponden a los siguientes asambleístas: Rosa Margarita Arotingo Cushcagua, Gustavo Enrique Mateus Acosta, Marcela Priscila Holguín Naranjo, Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio, Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Roberto Emilio Cuero Medina, Ana María Raffo Guevara, Cristhian Antonio Vega Quezada, Héctor Guillermo Valladárez González, Jahiren Noriega Donoso, Sixto Antonio Parra Tovar, Milton Javier Aguas Flores, Ana Cecilia Herrera Gómez, Lenin José Lara Rivadeneira, Blasco Remigio Luna Arévalo, Juan Pablo Molina Saldaña, Eduardo Mauricio Zambrano Valle, Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, Patricio Alberto Chávez Zavala, Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, Raisa Irina Corral Álava, Comps Pascacio Córdova Díaz, Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, Franklin Omar Samaniego Maigua, Mariuxi Cleopatra Sánchez Sarango, Mónica Estefanía Palacios Zambrano, Leonardo Renato Berrezueta Carrión, José Maldonado Córdova, Rosa Belén Mayorga Tapia, Alexandra



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

Manuela Arce Plúas, José Luis Vallejo Ayala, María Gabriela Molina Menéndez, Janeth Paola Cabezas Castillo, Lyne Katuska Miranda Giler, Ricardo Ulcuango Farinango. Al respecto, de la revisión de los formularios para la presentación de firmas físicas de respaldo para las solicitudes de enjuiciamiento político, se verificó que existe duplicidad en el formulario de respaldo presentado por parte de los asambleístas Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, Franklin Omar Samaniego Maigua, Leonardo Renato Berrezueta Carrión, por lo tanto, no se contarán estas cuatro firmas duplicadas como válidas. Por otra parte, cabe mencionar que el 01 de julio de 2024, mediante Memorando Nro. AN-AFMJ-2024-0085-M, el asambleísta Milton Aguas retiró su firma de apoyo a la solicitud de juicio político en contra de la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, María Gabriela Sommerfeld Rosero, por lo que dicha firma no fue contabilizada como válida al momento de que la comisión calificó la solicitud de juicio político. De igual forma, el 15 de julio de 2024, mediante Memorando Nro. AN-JBXA-2024-0053-M, el asambleísta Xavier Jurado retiró su firma de apoyo a la solicitud de juicio político en contra de la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, María Gabriela Sommerfeld Rosero; sin embargo, dicho memorando fue presentado de forma extemporánea ya que, para la fecha de presentación, la comisión había ya calificado la solicitud de juicio político. En conclusión, la solicitud de juicio político cuenta con el apoyo de treinta y cinco (35) asambleístas, quienes han expresado dicha voluntad a través del formulario correspondiente, superando así el mínimo exigido por el artículo 131 de la Constitución y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con lo que cumple dicho requisito.

2. Que la autoridad enjuiciada sea sujeto de enjuiciamiento político. El artículo 131 de la Constitución establece que la Asamblea Nacional



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

podrá proceder al enjuiciamiento político de: “(...) las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado”. Al respecto, en la solicitud de juicio político, consta en la parte pertinente que: “Los nombres completos de la funcionaria pública objeto de solicitud de enjuiciamiento político es María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a quien se le hará notificaciones en la calle Carrión E1-76 y avenida 10 de Agosto, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y al correo electrónico: gabineteministerial@cancilleria.gob.ec”. En este sentido, el 23 de noviembre del 2023, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 456, de 13 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la república del Ecuador, designa a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero como ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, encontrándose actualmente en funciones. Ante lo expuesto, el trámite cumple el requisito de que la autoridad enjuiciada sea sujeto de juicio político conforme lo establece el artículo 131 de la Constitución y artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 3. Temporalidad. De igual forma, la Constitución de la República, en su artículo 131, establece que la solicitud de juicio político deberá ser presentada durante el ejercicio del cargo del funcionario enjuiciado o hasta un año después de terminadas sus funciones. Al respecto, cabe señalar que, el 07 de abril de 2024,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

mediante Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0039-M, dirigido al señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, presentó la solicitud de juicio político en contra de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por el supuesto incumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución de la República y la ley. Esta solicitud se encuentra contenida en el Oficio Nro. AN-UGJE-2024-0038-M, de 07 de abril de 2024, suscrito por la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. Como se señaló anteriormente, el 23 de noviembre de 2023, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 456, de 13 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la república del Ecuador, designó a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero como ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Como es de conocimiento público, la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero se encuentra actualmente en funciones, ejerciendo la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. En este sentido, la solicitud de juicio político cumple con el requisito de temporalidad, ya que ha sido presentada durante el ejercicio del cargo de la funcionaria cuestionada, conforme lo dispone el artículo 131 de la Constitución y 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 4. La solicitud deberá ser presentada ante la o el presidente de la Asamblea Nacional mediante Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0039-M, de 07 de abril de 2024, dirigido al señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, ingresado a esta Legislatura por el sistema de gestión documental (DTS), la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán presenta la solicitud de enjuiciamiento político en contra de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por el supuesto incumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución de la República y la ley. Esta solicitud se encuentra contenida en el Oficio Nro. AN-UGJE-2024-0038-M, de 07 de abril de 2024, dirigida al ingeniero Henry Kronfle, presidente de la Asamblea Nacional y suscrito por la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. De lo expresado se desprende que la asambleísta solicitante cumple con el requisito de que la solicitud sea presentada ante el presidente de la Asamblea Nacional, tal como se dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 5. Anuncio de la totalidad de la prueba y prueba adjunta. Finalmente, respecto al anuncio de la totalidad de la prueba y la prueba documental adjunta, es preciso señalar que, dentro del apartado IV, sobre anuncio de prueba, la asambleísta realizó el anuncio de toda la prueba documental, audiovisual y testimonial de la cual se creyó asistida. En este sentido, la legisladora proponente cumplió con anunciar su prueba como lo establece el artículo 79 de la LOFL. Una vez que se ha realizado un análisis de los requisitos de forma y se ha verificado que, efectivamente, la solicitud de juicio político cumple con los requisitos que establece la Constitución y la ley. Ahora es preciso realizar un análisis de fondo de dicha solicitud, para examinar si María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, incumplió las funciones que le asigna la Constitución y la ley, según lo señalado en la solicitud de juicio político. 7.2. Cuestiones previas. El 24 de julio de 2024, mediante Oficio s/n, la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, cuestionó las pruebas anunciadas y presentadas por la asambleísta Jhajaira Urresta, mediante Memorando Nro. AN-UGJE-2024-088-M, presentado el 15 de julio de 2024, y solicitó que la comisión verifique que efectivamente la asambleísta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

proponente desconocía de dicho material probatorio y cumpla con la condición de inexistencia o desconocimiento hasta la fecha de presentación de la solicitud. Así mismo, señaló que la comisión deberá rechazar estas pruebas por ser totalmente improcedentes. Frente a este requerimiento, cabe señalar que la comisión no tiene la competencia para verificar, calificar, inadmitir o rechazar pruebas presentadas tanto por las o los asambleístas proponentes, así como por las o los funcionarios cuestionados. Esto, en función de que dicho proceso de “verificación, calificación o aprobación” que conduciría a una “inadmisión o rechazo” de la prueba de cargo o de descargo, no se encuentra normado dentro del procedimiento de juicio político establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Es preciso recalcar que la única prueba que atraviesa por un proceso de “aprobación” (si bien la Ley Orgánica de la Función Legislativa no utiliza este término) es la prueba de oficio que requiere el voto favorable de la mayoría simple de la comisión. Esta prueba hace referencia a aquella que no fue anunciada ni presentada por la o el asambleísta proponente o por la o el funcionario cuestionario; sin embargo, para mejor resolver, la comisión la solicita y aprueba por el pleno de la comisión. Es pertinente precisar que el procedimiento de juicio político se rige por sus propias reglas, mismas que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y, a diferencia del proceso judicial, dentro del juicio político no se realiza una admisibilidad de la prueba que analice la pertinencia, utilidad o conducencia. Queda al buen criterio de cada uno de los miembros de la comisión analizar y valorar la prueba presentada en función de los argumentos de la o el asambleísta proponente y de la o el funcionario cuestionado. Por otra parte, la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, fue notificada con la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

solicitud de juicio político el día de su calificación por parte de la comisión, esto fue el 02 de julio de 2024. Dentro del correo de notificación se señaló lo siguiente: “(...) documentación de sustento adjunta a la solicitud materia de la solicitud de enjuiciamiento político, se encuentra adjunta al presente correo electrónico y bajo el link de descarga y contraseña que se detalla a continuación: [https://1drv.ms/f/s!AlbJitNoL2n9itFOpoP9wUVhGAla1g?e=8CJbqp.\(CepfcpJPGS2024\)](https://1drv.ms/f/s!AlbJitNoL2n9itFOpoP9wUVhGAla1g?e=8CJbqp.(CepfcpJPGS2024)). En caso de inquietudes respecto de los documentos o cualquier inquietud adicional, favor, informar a los correos electrónicos señalados en las líneas precedentes”. Como se señaló anteriormente, el 06 de julio de 2024, mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2024-0971-OF, la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero señaló “acuso recibo de dicha notificación”. Así mismo, el 18 de julio de 2024, día en que se conoció el cronograma tentativo de actuación de la prueba, la señora presidenta de la comisión, asambleísta Pamela Aguirre, dispuso al señor secretario de la comisión que haga una proyección del expediente digital que fue remitido el 02 de julio, donde se encuentran cargados todos los documentos relacionados al juicio político, incluyendo las pruebas de cargo y de descargo. Igualmente, se presentó la matriz elaborada por la Secretaría de la comisión, donde consta toda la prueba anunciada y presentada por las partes. En esta misma sesión, el secretario de la comisión hizo conocer a las partes que el expediente digital es actualizado a tiempo real para inmediata consulta de la asambleísta proponente como de la funcionaria cuestionada, a fin que, de ser el caso, las partes presenten observaciones; sin embargo, los abogados de la señora Sommerfeld no manifestaron ninguna inquietud respecto al expediente digital. De igual forma, el escrito presentado por la asambleísta proponente, en donde se solicita la incorporación de tres testimonios, fue ingresado a la comisión el 15 de julio de 2024,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

notificado e incorporado al expediente digital el mismo día. Por otra parte, la práctica de dicha prueba se efectuó el 25 de julio de 2024, lo que le otorgó a la funcionaria 10 días para que pueda preparar su respectiva defensa y pueda controvertir la prueba de cargo solicitada por la asambleísta proponente el 15 de julio de 2024. En este sentido, se llama la atención a la funcionaria cuestionada ya que manifestó que la comisión ha vulnerado su derecho al debido proceso y la defensa es una muestra de mala fe y/o falta de diligencia al no revisar el expediente digital, como se les había comunicado el 18 de julio de 2024.

7.3. Análisis de los hechos imputados. 7.3.1. Irrupción y allanamiento a la embajada de México en Ecuador. La asambleísta proponente del juicio político, Jhajaira Urresta, presentó la acusación contra la ministra Sommerfeld por la irrupción y allanamiento a la Embajada de México. La proponente argumentó que estas acciones constituyen una grave violación del derecho internacional y de la inviolabilidad de las misiones diplomáticas. La asambleísta Urresta citó varias normas, entre tratados internacionales como normativa interna, que presuntamente fueron vulneradas por la ministra como: Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961: artículo 22; Convención de Viena sobre Relaciones Consulares: artículo 31; Carta de la Organización de los Estados Americanos: artículos 2, 3, 11, 15, 22 y 28; Constitución de la República del Ecuador: artículos 147 numeral 10 y 416 numerales 2 y 9; Ley Orgánica del Servicio Exterior: artículos 1, 2 y 4; Código Orgánico Integral Penal: artículo 482. La asambleísta proponente señaló que, el 4 de abril de 2024, las relaciones bilaterales entre Ecuador y México se deterioraron significativamente cuando el Gobierno ecuatoriano declaró persona non grata a la embajadora de México, Raquel Serur, que terminó con la irrupción en la Embajada de México en Quito, ya que el Gobierno de México otorgó asilo político al exvicepresidente Jorge Glas,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

quien se encontraba en la Embajada. La Cancillería ecuatoriana rechazó este asilo, lo que agravó la situación diplomática. Se presentaron pruebas audiovisuales que, de acuerdo a la proponente, documentan las declaraciones contradictorias de la ministra Sommerfeld sobre la situación del asilo y las acciones tomadas contra la Embajada. La ministra Sommerfeld, según la asambleísta Jhajaira Urresta, no actuó con el conocimiento necesario de derecho internacional ni siguió los procedimientos adecuados, violando así varios tratados y normas internacionales. De acuerdo a la proponente, las acciones de la ministra comprometieron la integridad de las relaciones diplomáticas de Ecuador, específicamente con México, lo que tuvo consecuencias negativas para los migrantes ecuatorianos en ese país. La asambleísta Jhajaira Urresta, proponente del juicio político, también planteó la posibilidad de que las acciones de la ministra Sommerfeld estuvieran motivadas por intereses personales y familiares, relacionados con su vínculo con la industria aeronáutica y la empresa de una aerolínea privada. La asambleísta argumentó que la ministra Gabriela Sommerfeld se habría beneficiado personalmente de la suspensión de vuelos de Aeroméxico, un hecho que se habría facilitado por las tensiones diplomáticas causadas por la irrupción y allanamiento a la Embajada de México en Ecuador. Como hechos presentados por la proponente se cuenta que tras el deterioro de las relaciones diplomáticas entre Ecuador y México, Aeroméxico anunció la suspensión de sus vuelos entre ambos países. Según la proponente, la ministra Sommerfeld, a través de su familia, tendría acciones en una aerolínea, constituida a través de holding en paraísos fiscales, la cual se habría beneficiado directamente de la suspensión de las operaciones Aeroméxico, empresa que cubría la ruta Quito-México. De acuerdo a la asambleísta Jhajaira Urresta, la familia de la ministra Sommerfeld, en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

particular su padre, ha estado involucrada en la industria aeronáutica y de venta de armas. Señaló que la ministra misma fue presidenta ejecutiva de una aerolínea que posteriormente habría sido adquirida por la aerolínea que se benefició de la suspensión de vuelos de la ruta Quito-México. Esto sugiere, según la proponente, que las decisiones de la ministra en el ámbito diplomático podrían haber sido influenciadas por un interés personal y familiar en beneficiar a la aerolínea en cuestión. En resumen, la asambleísta Urresta argumentó que la ministra Sommerfeld utilizó su posición para tomar decisiones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que, aunque perjudiciales para las relaciones diplomáticas de Ecuador, resultaron beneficiosas para los intereses comerciales de la aerolínea donde supuestamente mantiene acciones y su familia. En función de lo señalado anteriormente, la asambleísta Urresta detalla múltiples infracciones legales y diplomáticas presuntamente cometidas por la ministra Sommerfeld. La asambleísta presentó evidencia documental, normativa y audiovisual para sustentar las acusaciones de incumplimiento de funciones. La asambleísta recalcó que la acusación se enmarca en un contexto de responsabilidad y ética en la administración pública, subrayando la necesidad de transparencia y rendición de cuentas. En contraposición, la canciller señaló que en todo momento actuó conforme a las normativas internacionales y las leyes ecuatorianas. Desde el 17 de diciembre de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó la colaboración de la Embajada de México para que el ciudadano Jorge Glas se presentara ante las autoridades judiciales ecuatorianas, conforme a lo establecido en la Nota verbal Nro. MREMH-CGG-2023-0004-N. De acuerdo a la funcionaria cuestionada, a lo largo de varios meses, la Cancillería reiteró que la concesión de asilo diplomático a Glas no era lícita bajo el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

artículo III de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, ya que el ciudadano tenía obligaciones judiciales en Ecuador y no estaba siendo perseguido políticamente. Además, la ministra señaló que México, a pesar de las reiteradas solicitudes del Gobierno ecuatoriano, permitió que Jorge Glas permaneciera en su Embajada en calidad de “huésped” y posteriormente como solicitante de asilo, sin proporcionar las notificaciones oficiales correspondientes al Gobierno ecuatoriano. Esta situación, según detalló la funcionaria pública, provocó una serie de comunicaciones diplomáticas en las que Ecuador enfatizaba la ilegalidad de la concesión de asilo bajo las convenciones internacionales pertinentes y solicitaba la entrega de Glas a las autoridades ecuatorianas. El 5 de abril de 2024, frente a la negativa de México de cooperar y la inminente salida del embajador mexicano, según la canciller, Ecuador se vio obligado a actuar para salvaguardar sus intereses esenciales, incluyendo la lucha contra la corrupción y la prevención de la impunidad. Según argumenta la funcionaria cuestionada, la Corte Nacional de Justicia determinó que la detención de Jorge Glas fue “legal, legítima y no arbitraria”. Ante las acusaciones relacionadas al supuesto conflicto de interés con una aerolínea, la defensa de la ministra Gabriela Sommerfeld, se centró en enfatizar que todas sus acciones como autoridad estuvieron alineadas con las normativas internacionales y las leyes ecuatorianas. Afirmó que no existieron acciones fuera del marco legal y que su comportamiento fue transparente y conforme a las regulaciones vigentes. Así mismo, negó firmemente tener intereses personales o familiares en la aerolínea en cuestión que pudieran haber influido en sus decisiones. Subrayó que las acusaciones de conflicto de intereses carecen de pruebas concretas y que ni ella ni su familia mantienen acciones en dicha aerolínea y tampoco se ha beneficiado de sus decisiones como ministra.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

Finalmente, la señora Sommerfeld señaló que ella continúa defendiendo la soberanía y dignidad del Ecuador en foros internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (Celac). Igualmente, ante la demanda que México interpuso contra Ecuador ante la Corte Internacional de Justicia, la cual Ecuador respondió con una contrademanda por violaciones a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y otras normativas internacionales. 7.3.2. Negativa de conocer el salvoconducto a un ciudadano con asilo diplomático. La asambleísta Jhajaira Urresta argumenta que la ministra Gabriela Sommerfeld cometió una grave infracción al negar el salvoconducto a Jorge Glas, quien había recibido asilo diplomático de parte del Gobierno de México. Esta negativa constituye una violación de las normas internacionales sobre el asilo diplomático y los derechos humanos. Urresta menciona varias normas, entre tratados internacionales y norma interna, que fueron presuntamente violados por la ministra: Convención Interamericana sobre Asilo Diplomático, Caracas, 1954. Convención de la Habana sobre Asilo, 1928. Constitución de la República del Ecuador: artículos 41, 417 y 424. Según la proponente, el 05 de abril de 2024, el Gobierno de México otorgó asilo diplomático a Jorge Glas, quien se encontraba en la Embajada de México en Quito. Señaló que la ministra Sommerfeld se negó a conceder el salvoconducto necesario para que Jorge Glas pudiera salir del país y trasladarse a México, a pesar de haber sido comunicada del asilo. Así mismo, afirmó que la negativa de conceder el salvoconducto fue comunicada a través de un comunicado oficial de prensa de la Cancillería el mismo día del otorgamiento del asilo. La negativa de conceder el salvoconducto a Jorge Glas por parte de la ministra Sommerfeld representa una violación directa de los principios de asilo diplomático establecidos en las convenciones



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

internacionales y en la Constitución ecuatoriana, afirmó la proponente. Igualmente, señaló que la decisión de la ministra Sommerfeld no solo fue ilegal, sino que también comprometió las relaciones diplomáticas de Ecuador con México y otros países que observaban el cumplimiento de las normas internacionales. La asambleísta Urresta argumenta que la ministra actuó de manera arbitraria y sin fundamentos legales válidos, priorizando intereses políticos sobre el respeto a los derechos humanos y las obligaciones internacionales de Ecuador. Como pruebas se presentó: Documentación oficial del Gobierno de México que confirma el otorgamiento del asilo diplomático a Jorge Glas. Comunicados de prensa de la cancillería ecuatoriana donde se expresa la negativa de conceder el salvoconducto. Declaraciones de expertos en derecho internacional y exfuncionarios diplomáticos que respaldan la interpretación de que la negativa de conceder el salvoconducto fue una violación de las normas internacionales. Por su parte, Gabriela Sommerfeld argumenta que, conforme al derecho internacional y a las convenciones pertinentes, la concesión de asilo diplomático a Jorge Glas era ilícita debido a que estaba condenado por delitos comunes y no era un perseguido político. Se fundamenta en que la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, establece claramente que no se debe conceder asilo a personas procesadas o condenadas por delitos comunes. La señora ministra también mencionó otros tratados internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, que promueven la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción y no protegen a los individuos buscados por estos delitos. La defensa presentó varias notas verbales enviadas a la Embajada de México y a las autoridades mexicanas, donde se informaba sobre la situación legal de Jorge Glas y se solicitaba su entrega a las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

autoridades ecuatorianas. Entre estos documentos consta la Nota verbal Nro. MREMH-CGG-2023-0004-N y subsecuentes comunicaciones oficiales que, según la ministra, demostraron los esfuerzos del Ecuador para resolver la situación conforme al derecho internacional. La funcionaria cuestionada señaló que la negativa de México a colaborar y la posterior decisión de otorgar asilo sin notificación oficial al Ecuador, evidenciaron una falta de respeto a las normativas internacionales y una intromisión en los asuntos internos del Ecuador. La ministra Sommerfeld enfatizó la soberanía del Ecuador y su derecho a mantener el orden interno y la justicia, sin interferencia externa, así como el principio de no intervención, consagrado en la Carta de la OEA. De acuerdo a la funcionaria cuestionada, las acciones de la Cancillería fueron dirigidas a proteger la integridad del sistema judicial ecuatoriano y evitar la impunidad de una persona condenada por corrupción. La defensa argumentó que el Estado receptor (en este caso Ecuador) tiene el derecho de no reconocer el asilo si contraviene las normativas internacionales y los principios de justicia. Se mencionó que la interpretación unilateral de México sobre su derecho a otorgar asilo no puede contradecir los compromisos internacionales y la obligación de cooperar en la lucha contra la corrupción. Así mismo, la Convención de Caracas y la Convención de Montevideo fueron citadas para demostrar que el asilo no debe ser utilizado como un mecanismo para evadir la justicia en casos de delitos comunes. La funcionaria cuestionada, Gabriela Sommerfeld, defendió las acciones del Gobierno ecuatoriano el 5 de abril de 2024, cuando se procedió a la detención de Jorge Glas tras, según ella, la negativa de México de cooperar. Señaló que la Corte Nacional de Justicia validó la legalidad de la detención, confirmando que no fue arbitraria y se ajustó al marco legal ecuatoriano. Así mismo, argumentó que las acciones fueron necesarias para salvaguardar los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

intereses esenciales del Estado, prevenir la impunidad y mantener el orden público. La defensa detalló las gestiones realizadas en foros internacionales, como la OEA y la Corte Internacional de Justicia, donde Ecuador presentó su posición y defendió su derecho a mantener la justicia interna. Según la funcionaria, la OEA adoptó una resolución que no sancionó a Ecuador, sino que llamó a ambos países a resolver el conflicto de manera amigable y conforme al derecho internacional.

7.3.3. Impasses en las relaciones bilaterales con la Federación de Rusia. La asambleísta Jhajaira Urresta presentó la tercera motivación del juicio político contra la ministra Gabriela Sommerfeld, enfocándose en el deterioro de las relaciones comerciales entre Ecuador y la Federación de Rusia. Este impasse se habría producido debido a la gestión inadecuada y decisiones controversiales de la ministra en el ámbito de la política exterior, afectando negativamente los intereses comerciales del país. La proponente citó diversas normas y principios que la ministra habría violado con sus acciones: Constitución de la República del Ecuador: artículos 147 numeral 10, y 416 numerales 2 y 9; Ley Orgánica de Servicio Exterior: artículos 1, 2 y 4 numerales 4 y 9. De acuerdo a la asambleísta proponente, a inicios de 2024, la ministra Sommerfeld anunció la intención de Ecuador de intercambiar equipamiento militar ruso no operativo con Estados Unidos, una decisión que no contó con el consentimiento previo de Rusia. Esta acción provocó una reacción negativa de la Federación de Rusia, que resultó en la imposición de restricciones a las exportaciones ecuatorianas, afectando principalmente al sector bananero, uno de los pilares de la economía ecuatoriana. De acuerdo a la asambleísta, la decisión unilateral de la ministra, sin agotar las vías diplomáticas ni consultar con el socio comercial, fue vista como una violación de los acuerdos bilaterales y una muestra de inexperiencia y falta de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

conocimiento en la gestión de la política exterior. La proponente señaló que la ministra Sommerfeld no respetó las cláusulas del acuerdo bilateral con Rusia, específicamente la necesidad de consultar y obtener permiso antes de realizar cualquier transferencia de equipamiento militar. Añadió que la gestión de la ministra mostró una falta de comprensión y sensibilidad hacia la importancia de las relaciones comerciales con Rusia, un socio estratégico para Ecuador. La asambleísta Urresta argumentó que la ministra actuó de manera imprudente y negligente, priorizando intereses políticos y externos sobre los intereses económicos y comerciales del país. Las acciones de Sommerfeld no solo deterioraron las relaciones bilaterales con Rusia, sino que también tuvieron un impacto directo en la economía ecuatoriana, perjudicando a los productores y exportadores nacionales. Como pruebas presentadas se cuenta con: Comunicados oficiales del Gobierno de Rusia que detallan las restricciones impuestas a las exportaciones ecuatorianas como respuesta a la decisión unilateral de Ecuador. Declaraciones de expertos en comercio internacional y diplomacia que resaltan la gravedad del incumplimiento de las normas bilaterales y la falta de gestión adecuada por parte de la ministra. Documentos y registros de las reuniones diplomáticas y negociaciones fallidas entre Ecuador y Rusia, evidenciando la falta de preparación y asesoramiento de la ministra Sommerfeld. Acorde a la proponente del juicio político, el padre de la ministra Gabriela Sommerfeld, es mencionado por parte de la proponente debido a su historial y participación en la industria de venta de armas. Este hecho es relevante para entender los posibles conflictos de interés que podrían haber influido en las decisiones de la ministra. Según la proponente, el padre de la ministra ha sido identificado como uno de los mayores vendedores de armas en Ecuador, representando a la empresa Israel Aerospace



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

Industries, la principal industria aeronáutica de Israel que produce sistemas aeronáuticos para uso civil y militar, incluyendo armas. La asambleísta Urresta sugiere que la conexión entre la ministra y su padre podría haber influido en las decisiones tomadas en el ámbito de la política exterior, particularmente en lo referente a la transferencia de equipamiento militar y las relaciones con Rusia. La posición presentada por la asambleísta Urresta señala que el impasse en las relaciones comerciales con Rusia no solo representa una falta de cumplimiento de las obligaciones de la ministra, sino que también pone en riesgo la estabilidad económica del país. La proponente presentó evidencia documental y testimonios de expertos para sustentar sus acusaciones, destacando la importancia de la competencia y el conocimiento en la gestión de la política exterior. La acusación enfatiza la necesidad de respetar los tratados internacionales y mantener relaciones comerciales estables, responsabilizando a la ministra Sommerfeld por su incumplimiento de estas obligaciones. Por su parte, Gabriela Sommerfeld aclaró que las transacciones de material o equipo militar son competencia exclusiva del Ministerio de Defensa Nacional y no del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Señaló que la Cancillería no participó en las negociaciones ni en la implementación de contratos de adquisición o transferencia de material militar, ya que esto no forma parte de sus competencias legales. Sommerfeld reconoció que, en su rol de canciller, se informó públicamente sobre las gestiones para disponer de material militar que no estaba operativo. Esta información fue compartida de manera transparente y siguiendo los protocolos establecidos. Las declaraciones realizadas por Sommerfeld en enero de 2024, donde se refería al equipo militar como “chatarra”, estaban basadas en la evaluación técnica proporcionada por el Ministerio de Defensa Nacional. Así mismo, la defensa argumentó que las decisiones



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

comerciales de Rusia, como la suspensión de importaciones de banano y claveles, no pueden atribuirse directamente a las declaraciones o acciones de la ministra Sommerfeld. Se menciona que las relaciones comerciales entre naciones están sujetas a múltiples factores y que cualquier represalia comercial debe ser vista en un contexto más amplio, no únicamente como resultado de las gestiones de la Cancillería. De acuerdo a la ministra, en su calidad de autoridad realizó varias gestiones diplomáticas para mitigar el impacto de las decisiones comerciales de Rusia. Se llevaron a cabo reuniones y se enviaron comunicaciones oficiales para intentar resolver las diferencias y mantener las relaciones comerciales estables y beneficiosas para ambos países. La defensa reiteró que Ecuador tiene el derecho soberano de gestionar su equipo militar de la manera que considere más adecuada, conforme a sus intereses nacionales y necesidades de defensa. Las decisiones sobre la disposición del equipo militar fueron tomadas dentro del marco legal y con el objetivo de optimizar los recursos del país. La ministra Sommerfeld aseguró que todas las acciones y declaraciones realizadas por la Cancillería se ajustaron a las leyes ecuatorianas y a las normativas internacionales. La defensa enfatizó que la transparencia y la comunicación abierta con otros países forman parte de las buenas prácticas diplomáticas y no deben ser vistas como causantes directas de represalias comerciales. 8. Conclusiones. En virtud de los argumentos y pruebas presentados por las partes, tanto asambleísta proponente como funcionaria cuestionada, y de la sustanciación de este juicio político, los asambleístas que suscribimos el presente informe concluimos: El juicio político presentado por la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán en contra de la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, María Gabriela Sommerfeld Rosero, fue propuesto únicamente en contra de dicha



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

autoridad. Este juicio político no acarrea responsabilidades de ningún tipo para la institución del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ni mucho menos para el Estado ecuatoriano. La solicitud de juicio político presentada por la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán en contra de la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, María Gabriela Sommerfeld Rosero, cumple los requisitos constitucionales y legales que establece la Constitución, en el artículo 131, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en los artículos 78 y 79. La comisión garantizó el derecho al debido proceso y derecho a la defensa de todas las partes, conforme lo establece la Constitución, en su artículo 76, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en sus artículos 79 y 81. Se enfatiza que las partes, en todo momento, tuvieron acceso al expediente digital que fue notificado el día en que el presente juicio político fue calificado por la comisión; mismo que contenía todas las pruebas de cargo y de descargo anunciadas y presentadas por la asambleísta proponente y la funcionaria cuestionada. Respecto a la primera motivación, consideramos que la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, María Gabriela Sommerfeld Rosero, incumplió sus funciones al no cumplir lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 147 numeral 10, y 416 numerales 2 y 9; la Ley Orgánica del Servicio Exterior, en sus artículos 1, 2 y 4 y el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 482. Respecto a la segunda motivación, consideramos que la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, María Gabriela Sommerfeld Rosero, incumplió sus funciones al no cumplir lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 41, 417 y 424. Respecto a la tercera motivación, consideramos que la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, María Gabriela Sommerfeld Rosero, incumplió sus



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

funciones al no cumplir lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 147 numeral 10, y 416 numerales 2 y 9, y la Ley Orgánica de Servicio Exterior en sus artículos 1, 2 y 4 numerales 4 y 9. 9. Recomendaciones. Recomendamos al Pleno de la Asamblea Nacional el enjuiciamiento político de María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al encontrarse inmersa en incumplimiento de sus funciones, según lo detallado en el acápite de conclusiones. 10. Nombre y firma de los asambleístas que integran la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político que suscriben el informe de posición. Para constancia y en plena comprensión del contenido integral de este informe, suscriben a continuación los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político que se adhieren al presente informe de posición. Asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional. Asambleísta Lenin Barreto Zambrano, miembro de la comisión. Asambleísta Ronal González Valero, miembro de la comisión”. Y finalmente, señor presidente, me permito dar lectura del: “Memorando Nro. AN-ERES-2024-0063-M. Quito, D.M., 04 de agosto de 2024. Para: Señorita magíster Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. Asunto: Informe de posiciones-juicio político María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. De mi consideración: De conformidad a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, al no haberse aprobado el informe de la comisión, con relación a la solicitud de juicio político en contra de María Gabriela Sommerfeld Rosero en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, me permito



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

remitir mi posición respecto de este proceso de fiscalización. En el análisis de los cargos formulados en contra de la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 80.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL), me permito individualizar las responsabilidades políticas en razón de tratarse de este proceso de fiscalización de un cuerpo colegiado. Primero: Análisis de cargos formulados en contra de María Gabriela Sommerfeld Rosero, en su calidad de ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Cargo 1: Irrupción y allanamiento a la Embajada de México en Ecuador. El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), hace referencia a que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Esto significa que todas las normas y actos del poder público deben estar en conformidad con las disposiciones constitucionales. Si alguna norma o acto no cumple con la Constitución, carecerá de eficacia jurídica. También, hace referencia a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, que reconozcan derechos más favorables que los contenidos en la Constitución, también prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Esto refuerza el compromiso del Estado con la protección y promoción de los derechos humanos, asegurando que las normas y actos internos no contravengan las disposiciones más favorables de los tratados internacionales de derechos humanos. Por tanto, dentro del presente juicio político se presentaron pruebas de que existieron instrumentos internacionales que se violaron. Instrumentos universales: Carta de las Naciones Unidas (1945): aunque no aborda directamente la inviolabilidad de las embajadas, establece principios generales de soberanía y no intervención, que respaldan la protección diplomática,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

en el contexto de la igualdad soberana de los Estados, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y la promoción de relaciones amistosas entre las naciones. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961): Este tratado regula las relaciones diplomáticas entre Estados. El artículo 22 garantiza la inviolabilidad de los locales de la misión y el artículo 29 protege la inviolabilidad del agente diplomático. Se discutió la posibilidad de excepciones durante su elaboración, pero se acordó no incluirlas, reafirmando la norma consuetudinaria. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963): Aunque se enfoca en las relaciones consulares, asegura la inviolabilidad de los locales consulares, alineándose con los principios aplicables a las embajadas, según el artículo 31 de la convención. Convención de Naciones Unidas de 2004 sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados: Este instrumento busca modernizar y clarificar el derecho internacional sobre las inmunidades de los Estados. Reconoce que las misiones diplomáticas, oficinas consulares, misiones especiales y delegaciones en organizaciones internacionales mantienen sus privilegios e inmunidades, incluso bajo una interpretación restrictiva de la inviolabilidad. Resolución 3166 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973: Adoptada en respuesta a la creciente violencia contra misiones diplomáticas en la década de 1970, esta resolución enfatiza la importancia de proteger a los agentes diplomáticos y otros individuos con protección especial bajo el derecho internacional, reafirmando la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y conduciendo a la creación de la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas. Instrumentos regionales: La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA): La carta apoya la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y consulares entre los Estados miembros,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

promoviendo paz y cooperación regional. El artículo 2 busca consolidar la paz y resolver disputas pacíficamente. En la sesión del 30 de abril de 2021, se discutió sobre la inviolabilidad de las sedes diplomáticas y el asilo diplomático. El artículo 3 enfatiza el respeto a la soberanía y el cumplimiento de obligaciones internacionales. El artículo 11 exige respetar los derechos de otros Estados y el artículo 15 prohíbe actos injustos contra otros Estados. El artículo 22 prohíbe el uso de la fuerza salvo en legítima defensa. Convención Interamericana sobre Asilo Diplomático (Caracas, 1954): Esta convención, firmada en el marco de la OEA, establece que los Estados miembros deben respetar la inviolabilidad de las embajadas y otras misiones diplomáticas y consulares en relación con el derecho de asilo. Convención de La Habana sobre Asilo Diplomático (1928): Adoptada por la Conferencia Internacional Americana, esta convención define principios específicos sobre la inviolabilidad de las embajadas y el asilo diplomático en la región. Informe sobre la sesión para reflexionar colectivamente sobre la inviolabilidad de las sedes diplomáticas como principio de las relaciones internacionales y su relación con la figura del asilo diplomático, celebrada el 30 de abril de 2021 en la OEA: Este informe destaca que la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y sus embajadas es crucial para las relaciones entre Estados. El artículo 22 establece tres obligaciones: no interferir en las misiones diplomáticas, prevenir violaciones de su inviolabilidad y evitar intrusión, daño o perturbación. Jurisprudencia: Respeto a embajadas internacionales. La inviolabilidad de las embajadas. Este principio es fundamental en el derecho internacional, regulado principalmente por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Numerosas sentencias y dictámenes de tribunales internacionales han reafirmado su importancia para la convivencia pacífica entre Estados,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

complementando y aclarando las disposiciones en casos de vulneración de misiones diplomáticas. Incidentes históricos y jurisprudencia: Antes de la ONU, hubo violaciones a embajadas que afectaron la soberanía y tensaron relaciones diplomáticas, especialmente en la Guerra Fría. Un ejemplo es la irrupción soviética en la Embajada de Hungría en Checoslovaquia en 1956, durante la Revolución Húngara, arrestando a funcionarios y reflejando una falta de respeto por la soberanía e inviolabilidad diplomática, exacerbando las tensiones en el bloque soviético. Caso de los Rehenes en Teherán (Estados Unidos versus Irán, 1980): Militantes tomaron la Embajada de Estados Unidos en Teherán, reteniendo a 52 diplomáticos y ciudadanos como rehenes durante 444 días, lo que provocó una crisis internacional. La Corte Internacional de Justicia determinó que Irán había violado sus obligaciones bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas al no proteger la embajada y permitir la toma de rehenes, ordenando a Irán liberar a los rehenes y devolver la embajada a las autoridades estadounidenses. Las normas de *Ius cogens* contenidas en la Convención de Viena Sobre Derecho de los Tratados. El artículo 53 de la Convención de Viena sobre de los Derechos de los Tratados, define a las normas de *Ius cogens*, en los siguientes términos: “53. Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*Ius cogens*). Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración este en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”. Al respecto, el Tribunal Internacional de Justicia,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

citado por José Acosta Estévez, en referencia a las normas de Ius cogens, a través de sus sentencias ha determinado: Dictamen de fecha 28 de mayo de 1951: El Tribunal afirmó que los principios de la Convención sobre Genocidio son reconocidos por las naciones civilizadas como vinculantes para los Estados y que los Estados parte comparten un interés común en el cumplimiento de los objetivos del convenio. Asunto del personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán: La decisión destacó que la inviolabilidad de los diplomáticos y embajadas es fundamental en las relaciones entre Estados, subrayando las obligaciones imperativas de las relaciones diplomáticas. La sentencia posterior reafirmó el carácter esencial del principio de inviolabilidad. Inviolabilidad de embajadas como norma de Ius cogens. El artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece como norma de Ius cogens la inviolabilidad de las embajadas en los siguientes términos: "1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión". Al respecto, la Corte Internacional de Justicia, en sentencia de 1980 (Caso EE.UU. versus Irán), determina que la inviolabilidad de embajadas constituye una norma de Ius cogens, en los siguientes términos: "en la conducta de las relaciones entre Estados no hay exigencia más fundamental que la de la inviolabilidad de los diplomáticos y de las embajadas". Todos los Estados deben respetar las sedes diplomáticas y está prohibido realizar cateos, registros o inspecciones en ellas. Esta prohibición es absoluta según el artículo 22, sin excepciones, y es un principio fundamental del derecho internacional que no admite pruebas ni excepciones en contrario bajo las normas de Ius cogens. Cargo 2: Negativa de conceder el salvoconducto a un ciudadano con asilo diplomático y su posterior detención. Contexto de la persecución en Ecuador de la que ha sido una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

de sus víctimas Jorge Glas Espinel. Raúl Eugenio Zaffaroni define la judicialización de la política, como el proceso mediante el cual los sectores políticos, incapaces de resolver sus problemas internamente, recurren cada vez más a la justicia, lo que puede desgastar tanto a la justicia como a la política. Este fenómeno busca modificar la correlación de fuerzas políticas a través de mecanismos judiciales. En Ecuador, durante una década, las fuerzas de la Revolución Ciudadana lograron 14 triunfos electorales, convirtiendo al Movimiento Alianza PAIS en la principal fuerza política desde 1979. Este movimiento logró dos victorias presidenciales en primera vuelta y, en 2013, obtuvo simultáneamente la presidencia y una mayoría parlamentaria de más de dos tercios. En las elecciones de 2017, después de una década en el poder, el movimiento Alianza PAIS, con Lenín Moreno y Jorge Glas, ganó ajustadamente en la segunda vuelta, casi venciendo en la primera vuelta con un 39.36% frente al 28.09% del binomio Guillermo Lasso-Andrés Páez de CREO. En la segunda vuelta, Alianza PAIS obtuvo el 51.16% contra el 48.84% de CREO. Este último, junto a medios de comunicación y una ONG financiada por Usaid, intentó generar conmoción con resultados preliminares falsos a las 17:00 horas. Sin embargo, los resultados oficiales, validados por la OEA y otros, demostraron la maniobra y se recontó más del 10% de las urnas para confirmar la victoria de Alianza PAIS. El 2 de abril de 2017, la ciudadanía votó por la continuidad de la Revolución Ciudadana, pero desde el 24 de mayo surgieron diferencias con el nuevo Gobierno, incluyendo la renuncia al proyecto ideológico, discrepancias económicas, la detención del vicepresidente Jorge Glas sin debido proceso, desacuerdos sobre la deuda externa, y una consulta popular convocada sin cumplir la constitucionalidad. El "lawfare" o judicialización de la política en Ecuador es un proceso que viola



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

derechos básicos como la presunción de inocencia y el debido proceso, y afecta derechos civiles y políticos fundamentales, incluyendo la libertad personal y la participación política. Este fenómeno está acompañado de una reforma antidemocrática del Estado y cambios en la Constitución. De las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano. Ecuador debe cumplir con sus obligaciones internacionales al haber ratificado varios instrumentos de derechos humanos y derecho internacional público, respetando la soberanía e independencia política de otros estados y sus sedes diplomáticas, conforme a la Carta de la OEA. La irrupción de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Ecuador en la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de la voluntad de las autoridades mexicanas y con violencia, violó gravemente el principio de inviolabilidad de las misiones diplomáticas consagrado en el artículo 22 numeral 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, que fue ratificado por el Ecuador en 1964. Este artículo dice expresamente lo siguiente: “Artículo 22. (...) 1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión”. Dentro del mismo orden de ideas, debemos mencionar que la inviolabilidad de los locales consulares se encuentra reconocido nuevamente dentro del artículo 31 de la Convención de Viena que dice textualmente lo siguiente: “Artículo 31. Inviolabilidad de los locales consulares. 1. Los locales consulares gozarán de la inviolabilidad que les concede este artículo. 2. Las autoridades del Estado receptor no podrán penetrar en la parte de los locales consulares que se utilice exclusivamente para el trabajo de la oficina consular, salvo con el consentimiento del jefe de la oficina consular, o de una persona que él designe, o del jefe de la misión diplomática del Estado que envía. Sin embargo, el consentimiento del jefe de oficina consular se presumirá en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

caso de incendio, o de otra calamidad que requiera la adopción inmediata de medidas de protección. 3. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 de este artículo, el Estado receptor tendrá la obligación especial de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los locales consulares, con arreglo a las disposiciones de los párrafos anteriores, contra toda intrusión o daño y para evitar que se perturbe la tranquilidad de la oficina consular o se atente contra su dignidad. 4. Los locales consulares, sus muebles, los bienes de la oficina consular y sus medios de transporte, no podrán ser objeto de ninguna requisa, por razones de defensa nacional o de utilidad pública. Si para estos fines fuera necesaria la expropiación, se tomarán las medidas posibles para evitar que se perturbe el ejercicio de las funciones consulares y se pagará al Estado que envía una compensación inmediata, adecuada y efectiva". Este artículo protege las sedes consulares, prohibiendo cualquier irrupción y obligando a Ecuador a tomar medidas para proteger a los funcionarios y sedes diplomáticas. Sin embargo, el Gobierno ecuatoriano violó esta inviolabilidad y no cumplió sus obligaciones internacionales. Convención de Viena: El Estado receptor, incluso en caso de conflicto armado, debe facilitar la salida de su territorio a las personas con privilegios e inmunidades, junto con sus familias, proporcionando los medios de transporte necesarios (Artículo 44). En caso de ruptura de relaciones diplomáticas o finalización de una misión, el Estado receptor debe respetar y proteger los locales de la misión, sus bienes y archivos, incluso en conflicto armado. El Estado acreditante puede confiar la custodia de estos locales y la protección de sus intereses y nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor (Artículo 45). Ecuador ha asumido diversos y vinculantes compromisos internacionales en materia de derechos humanos, siendo el principal la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

de San José. Es importante destacar lo establecido en el artículo 6 de esta convención: “1. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales”. Por su parte, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala enfáticamente que: “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados parte o por las leyes dictadas conforme a ellas”. En el presente caso, claramente se incumplió el artículo 7 de la CADH, pues no se cumplieron ni las causas ni las condiciones fijadas en las leyes ecuatorianas, estos es el artículo 482 numeral 4 del COIP donde se establece la obligatoriedad de la presencia de: “El juzgador quien solicitará la diligencia a la entidad encargada de las políticas de relaciones exteriores: Que en este caso no se cumplió”. La norma además establece que, en caso de negativa frente al requisito señalado, el allanamiento no podrá realizarse, pero la norma va más allá, y ahí es donde entra en juego el bloque de convencionalidad que dice lo siguiente: en todo caso se acogerá lo dispuesto en las convenciones internacionales vigentes en la República del Ecuador sobre la materia, es decir: la Convención de Viena y la Convención de Caracas que clara y abiertamente fueron vulnerados. A pesar de que los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia declararon la ilegalidad y arbitrariedad de la detención de Jorge Glas Espinel, no ordenaron su inmediata libertad, violando lo estipulado en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Este artículo establece que, en caso de detención ilegítima, se debe disponer la inmediata libertad y la reparación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

integral. También se ignoró el artículo 18, que busca restablecer la situación anterior a la violación de derechos. Consecuentemente, debía ordenarse la libertad inmediata de Jorge Glas y restablecer su situación jurídica de asilado, otorgándole un salvoconducto según la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, para su salida segura hacia México. Control de la convencionalidad como obligación del Estado incumplida. La Convención Americana de Derechos Humanos establece principios para su interpretación y, en el artículo 29, dispone que ninguna disposición de la convención puede interpretarse para limitar derechos o libertades reconocidos por las leyes de los Estados parte o por otras convenciones ni para excluir otros derechos y garantías inherentes al ser humano o derivados de una forma democrática representativa de Gobierno. Todo ello significa que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tiene fuerza vinculante respecto del ordenamiento jurídico interno, incluso de la propia Constitución. Las normas y sentencias constitucionales deben ser revisadas por las cortes nacionales de justicia, como la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, para asegurar que se respeten las garantías judiciales. Estas cortes deben garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos reconocidos en sus constituciones y adherirse a los principios de progresividad y no restricción de derechos establecidos en las convenciones internacionales que los Estados suscriben. Germán Bidart Campos sostiene que en el derecho constitucional las obligaciones existen y se hacen exigibles, porque con su cumplimiento es viable hacer efectivo el goce de los derechos humanos, de igual forma. Según el mismo constitucionalista argentino, Bidart Campos, cuando la Constitución establece prohibiciones, en cambio, está definiendo lo que no se puede hacer “válidamente” (podría realizarse, pero sería ilegítimo, no válido). Retomando la línea de análisis del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

control de convencionalidad, el expresidente de la Corte Interamericana, Eduardo Ferrer, ha dicho: “esta doctrina establece una obligación internacional a cargo de todas las autoridades del Estado parte (de la Convención Americana) de interpretar cualquier norma nacional (...) de conformidad con la Convención Americana y, en general, con el Corpus Iuris interamericano”. Bajo el control de convencionalidad, todas las autoridades estatales deben ejercer el control de convencionalidad, “lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin”. Las interpretaciones constitucionales y legislativas deben adecuarse al texto de la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte. La Corte Constitucional ecuatoriana adoptó de forma integral la tesis del control de convencionalidad en 2013: “En virtud de la irradiación constitucional que experimenta el ordenamiento jurídico ecuatoriano, dentro del cual no solo existe un reconocimiento expreso de la supremacía constitucional, sino también de la jerarquía de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el control de convencionalidad se constituye en un mecanismo básico para la garantía de los derechos, en tanto permite que los órganos jurisdiccionales no se limiten a un análisis de sus disposiciones internas, sino que además recurran a los instrumentos internacionales y la interpretación efectuada de estos, a fin de dotar de contenido integral a los derechos, por ende a la dignidad humana, de lo que se deriva un control integral sobre el respeto a los derechos constitucionales/humanos”. Obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de garantías. Ecuador ha asumido diversos compromisos internacionales en derechos humanos, siendo el principal la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. En el artículo 25 respecto a la protección judicial, la Convención



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

Americana señala: “1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido, o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados parte se comprometen: a. A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de la persona que interponga tal recurso; b. A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y, c. A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. De lo manifestado se puede evidenciar claramente que “...al ser el Ecuador signatario y al haber ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos, las normas descritas generan una obligación hacia el Estado ecuatoriano para desarrollar recursos judiciales efectivos que permitan garantizar los derechos reconocidos en la Constitución y en la convención respectiva; en tal virtud, el Ecuador tiene un compromiso constitucional y convencional que tiende hacia la incorporación de recursos judiciales efectivos que protejan los derechos de las personas...”. La jurisprudencia del control de convencionalidad surge con el caso Almonacid Arellano versus Chile, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso en su sentencia que: “La corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de control de convencionalidad, entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”. La Corte Constitucional ecuatoriana adoptó de forma integral la tesis del control de convencionalidad en 2013: “En virtud de la irradiación constitucional que experimenta el ordenamiento jurídico ecuatoriano, dentro del cual no solo existe un reconocimiento expreso de la supremacía constitucional, sino también de la jerarquía de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el control de convencionalidad se constituye en un mecanismo básico para la garantía de los derechos, en tanto permite que los órganos jurisdiccionales no se limiten a un análisis de sus disposiciones internas, sino que además recurran a los instrumentos internacionales y la interpretación efectuada de estos, a fin de dotar de contenido integral a los derechos, por ende a la dignidad humana, de lo que se deriva un control integral sobre el respeto a los derechos constitucionales/humanos”. La jurisprudencia muestra que Ecuador incumplió la prohibición de detenciones arbitrarias en el caso de Jorge Glas, al no respetar los procedimientos del COIP y la inviolabilidad de sedes diplomáticas según la Convención de Caracas de 1954. Opinión Consultiva OC-25/18, de 30 de mayo de 2018, solicitada por la República del Ecuador, la institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

El 18 de agosto de 2016, Ecuador solicitó una opinión consultiva sobre el asilo y su reconocimiento como derecho humano conforme al principio de igualdad y no discriminación, basándose en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su reglamento. La solicitud se fundamentó en la histórica preocupación de los Estados latinoamericanos por proteger los derechos fundamentales de quienes han cometido delitos políticos o han sido perseguidos políticamente. El asilo político, antes visto como potestad del Estado, ha evolucionado hasta convertirse en un derecho humano reconocido por diversos instrumentos internacionales. Ecuador argumentó que al conceder asilo o refugio, un Estado ofrece a la persona la posibilidad de ser reconocida como refugiada según la Convención de Ginebra de 1951. Además, interpretó que la comunidad internacional ha adoptado el asilo como un derecho universal, conforme a los instrumentos internacionales del bloque de convencionalidad. Las normas de interpretación de la Convención Americana, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados y el principio Pro Homine permiten dar un amplio alcance al artículo 22.7 de la Convención Americana, relacionado con las diversas formas de asilo y su proyección hacia la universalidad. En su parte pertinente, la Corte Interamericana realiza la correspondiente interpretación al derecho a buscar y recibir asilo de conformidad con los artículos 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La Corte ha determinado que el asilo es la figura principal para la protección internacional de personas que huyen de su país. Este se manifiesta en diversas formas, siendo el asilo político la protección que un Estado ofrece a no nacionales cuando su vida, integridad, seguridad o libertad están en peligro debido a persecución por delitos políticos o



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

relacionados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos analiza el asilo de manera amplia, destacando que se basa en la protección de personas no nacionales y en no entregarlas a un Estado donde su vida, seguridad, libertad e integridad estén en peligro. La Corte distingue entre asilo territorial y asilo diplomático, señalando que el lugar de concesión del asilo es significativo. En el caso de asilo en sedes diplomáticas, deben considerarse aspectos adicionales como las relaciones diplomáticas y consulares, regidas por las Convenciones de Viena de 1961 y 1963, y la tradición latinoamericana del asilo diplomático. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece claramente que los Estados receptores deben adoptar medidas adecuadas y no violar los locales de misiones diplomáticas. Esto es crucial para proteger a las personas bajo asilo y evitar poner en riesgo su seguridad, libertad y vida. Esta obligación fue incumplida por el Gobierno ecuatoriano con la irrupción violenta en la Embajada de México el 5 de abril de 2024. La Corte establece que, según los instrumentos universales, está prohibido el ingreso forzado a representaciones diplomáticas, residencias del jefe de misión y sus medios de transporte, todos inviolables. Además, señala que la sospecha de mal uso de esta inviolabilidad ya sea por violaciones de leyes locales o por albergar a un solicitante de asilo, no justifica que el Estado receptor ingrese forzosamente a los locales diplomáticos. Cargo 3: Impasse en las relaciones bilaterales con la Federación de Rusia. 1. Contexto del impasse de las relaciones bilaterales con la Federación rusa. El 24 de enero de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana confirmó que Ecuador negociaba con Estados Unidos para intercambiar equipamiento militar ruso por nuevo equipamiento estadounidense, causando tensión diplomática con Rusia. Medios de comunicación informaron que esta acción, promovida por el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

Gobierno de Daniel Noboa, buscaba fortalecer a la Fuerza Pública ecuatoriana mediante el intercambio de armamento ruso obsoleto por equipos valorados en hasta 200 millones de dólares. El embajador ruso en Ecuador, Vladimir Sprinchan, declaró que Ecuador no enviaría armamento soviético a Ucrania a través de Estados Unidos. La Canciller afirmó que el equipamiento militar no estaba operativo, por lo que Ecuador podía darlo de baja, venderlo, regalarlo o intercambiarlo. Añadió que Ecuador tenía un acuerdo con Estados Unidos para entregar este equipamiento inoperativo a cambio de nuevos equipos determinados por el Ministerio de Defensa para mejorar la seguridad interna. Además, señaló que esta práctica es común y no viola ninguna normativa, no es ilegal. La innegable tensión diplomática producto de la anunciada decisión de entregar equipamiento militar ruso a Estados Unidos causó serias preocupaciones ante las posibles repercusiones comerciales para el país, las mismas que se evidenciaron, en mayor grado, en los sectores exportadores de banano y claveles. 1. Incumplimiento a normas de convenio con la Federación rusa sobre donación de armamento, suscrito el 27 de noviembre de 2008. “Artículo 4. Cada una de las partes no venderá ni entregará a organismos internacionales, terceros países, personas naturales y jurídicas productos de uso militar o informaciones recibidos y/o adquiridos en el curso de la implementación del presente acuerdo, sin el previo consentimiento escrito de la parte proveedora”, dice el artículo cuatro del texto firmado en Quito por la entonces ministra de Relaciones Exteriores de Ecuador, María Isabel Salvador, y el ministro de Asuntos Exteriores de Rusia, Sergey Viktorovich Lavrov. 1. Transgresión del Decreto Ejecutivo Nro. 1791, de 9 de julio de 2009. Chatarrización en entidades y organismos de la administración pública. Artículo 2. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las comandancias de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

fuerza, previa autorización del ministro de Defensa Nacional, y en los casos que se justifique, someterán a chatarrización aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, armamento o material bélico obsoleto o fuera de uso, siempre que no fuere posible o conveniente su venta. 1. Normas que se vulneraron con el impasse con la Federación rusa. a. Constitución de la República del Ecuador. Artículo 147. Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión. Artículo 154. A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...). Artículo 416. Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos (...). 9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos. b. Ley Orgánica del Servicio Exterior. Artículo 1. El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional. El servicio exterior, bajo la inmediata dirección del ministro de Relaciones Exteriores, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses. Artículo 2. De acuerdo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

con lo dispuesto por la Constitución Política de la República, corresponde al jefe del Estado, en cuanto órgano supremo de la representación exterior y de los derechos soberanos del país, la Dirección de la Gestión Internacional y del Servicio Exterior. Como órgano inmediato al jefe del Estado, corresponde al ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. El ministro es, además, el jefe directo del servicio exterior. Artículo 4. El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: 1) La defensa, en el orden diplomático, de la personalidad, soberanía, independencia e integridad territorial del Estado ecuatoriano, y la vigilancia y protección de su dignidad, respeto y prestigio; 2) Las cuestiones territoriales y limítrofes del Estado; 3) La resolución de las consultas relativas a la determinación del trazado y enunciado de las líneas de frontera; 4) Las relaciones que mantiene el Ecuador con otros Estados; 5) Las declaraciones del estado de guerra en los casos permitidos por el derecho internacional, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que fueren del caso; las de no beligerancia, de neutralidad, de acción solidaria, de reconocimiento a nuevos Estados, de establecimiento, continuidad, suspensión, ruptura o reanudación de relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, postales, telegráficas y otras; así como las demás declaraciones autorizadas por el derecho de gentes o la práctica internacional; 6) En cuanto corresponden a la Función Ejecutiva, las cuestiones referentes a la concertación de la paz, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio del Estado ecuatoriano, o al tránsito y estacionamiento de naves de guerra de otros Estados en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

aguas territoriales, o al tránsito, arribo o permanencia de naves aéreas de guerra extranjeras, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; 7) Los casos de asilo diplomático y territorial, de extradición y de internamiento, todo ello de acuerdo con las leyes, los tratados, el derecho y la práctica internacionales; 8) Los tratados y demás instrumentos internacionales, para lo cual consultará, en casos necesarios, con otros organismos que también sean competentes en esta materia; 9) La relación con representaciones extranjeras y organizaciones internacionales, acreditadas ante el Gobierno del Ecuador; (...). Se concluye que la ministra de Relaciones Exteriores incumplió sus funciones al ignorar el derecho internacional y las disposiciones del convenio con Rusia del 28 de noviembre de 2008, que prohíben transferir productos militares rusos a terceros sin consentimiento. Esto viola artículos de la Constitución de Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, que obligan al país a resolver conflictos pacíficamente y a respetar el derecho internacional, y establecen que la ministra debe gestionar las relaciones internacionales del Estado conforme a estas normas. Es realmente preocupante las alertas que ha dejado este juicio político, temas sobre la cantidad de migrantes ecuatorianos que necesitan una Embajada, pero están abandonados en México. La ruptura de relaciones diplomáticas entre México y Ecuador ha suscitado una honda preocupación por el abandono en el que se encuentran los migrantes ecuatorianos en territorio mexicano. Este abrupto cese de relaciones diplomáticas ha dejado a numerosos ciudadanos ecuatorianos sin el respaldo y protección consular necesarios, exponiéndolos a situaciones de vulnerabilidad extrema. La falta de asistencia y representación oficial compromete seriamente sus derechos fundamentales, dejándolos desprotegidos ante posibles abusos, violaciones a sus derechos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

humanos y la carencia de servicios básicos de salud y apoyo legal. Es imperativo que se tomen medidas urgentes para establecer canales alternativos de apoyo y protección a nuestros compatriotas en México, garantizando así su bienestar y seguridad en este periodo de incertidumbre diplomática. En el contexto del juicio político a la ministra Somerfeld, es imperativo resaltar las graves dudas que han surgido en torno a las actuaciones de la ministra. Durante la substanciación de las pruebas, se han mencionado posibles intereses personales de la canciller en la gestión de la política exterior del país. Es particularmente alarmante que la canciller no haya aclarado si mantiene, de manera directa o indirecta, acciones en Avianca TACA, una aerolínea constituida en las Bahamas, un conocido paraíso fiscal, que opera la ruta Ecuador-México. Esta falta de transparencia genera serias inquietudes sobre posibles conflictos de interés y la integridad de la política exterior ecuatoriana, lo que demanda una exhaustiva investigación y rendición de cuentas para salvaguardar los intereses nacionales. Todo lo anterior se comprobó con la práctica de la siguiente prueba documental, testimonial y audiovisual: Pruebas documentales: 1. Oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0607-O, de 17 de julio de 2024, remitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual contiene informe adjunto respuesta y documentos anexos, los cuales demostrare sobre la importancia de la relación económica entre Ecuador y Rusia. 2. Oficio Nro. AN-UGJE-2024-0026-ORI, correspondiente a la irrupción y allanamiento a la Embajada de México en Ecuador. 3. Oficio Nro. AN-UGJE-2024-0027-ORI, correspondiente a la irrupción y allanamiento a la Embajada de México en Ecuador. 4. Oficio Nro. AN-UGJE-2024-0028-ORI, correspondiente a la irrupción y allanamiento a la Embajada de México en Ecuador. 5. Oficio Nro. AN-UGJE-2024-0030-ORI, correspondiente a la irrupción y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

allanamiento a la Embajada de México en Ecuador. 6. Anexo\_1.\_452411-iñiguez\_(2).pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 7. Anexo\_1.1.\_mdi-dmi-2024-0070-acuerdo.pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 8. Anexo\_1.2. 452411-recibo\_(1).pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 9. Anexo\_1.3. \_452411-c1.2\_(1).pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 10. Anexo\_1.4.\_452411-c3.4\_(1).pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 11. Anexo\_1.5.\_452411-c5.6.7.pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 12. Anexo\_1.6\_452411-c8.9\_(1).pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 13. Anexo\_2.\_an-ugje-2024-0027-ori.pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 14. Anexo\_2.1.\_mremh-mremh-2024-1018-of\_(1).pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 15. Anexo\_2.2.\_mremh-vre-2024-0884-m-1\_informe\_técnico\_oficio\_nro.\_an-ugje-2024-0027-ori\_(1).pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 16. Anexo\_3.\_an-ugje-2024-0028-ori.pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 17. Anexo\_3.1.\_452399-sommerfeld.pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 18. Anexo\_3.2.\_mremh-vre-2024-0885-m\_informe\_técnico\_oficio\_nro.\_an-ugje-2024-0028-ori.pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 19. Anexo 4. an-ugje-2024-0030-ori.pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 20. Anexo\_4.1.\_452391-sommerfeld.pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 21. Anexo\_4.2.\_mremh-cgaj-2024-0324-m-1\_inf.pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 22.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

Anexo\_4.3.\_(2023.12.18)\_nota\_nro.\_ecu02431.pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 23. Anexo\_4.4.\_(2024.04.05)\_comunicado\_no.\_126\_de\_la\_sre\_de\_méxico.pdf ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 24. Anexo\_4.5.\_(2024.04.05)\_comunicado\_oficial\_cancilleríaec\_informa.pdf, ubicadas en el Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0092-M, como anexos. 25. Decreto Ejecutivo Nro. 6, de fecha 23 de noviembre de 2023, el cual designan a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, como ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con el que, demostrare que la funcionaria cuestionada ejerce sus funciones como canciller. 26. Oficio Nro. 886-ETR-PCNJ—2024, de 10 de julio de 2024, remitido por la Corte Nacional de Justicia, el cual contiene la certificación de la Causa Penal Nro. 17721201900033G, oficio en el cual se demuestra que no existe oficio ni resolución remitido por parte de la Corte Nacional de Justicia a la canciller. 27. Oficio Nro. MREMH-MREMH-2024-1020-OF, de 14 de julio de 2024, remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el cual contiene adjunto respuesta y documentos anexos de carácter privado y confidenciales, con los cuales demostrare el incumplimiento de funciones por parte de la señora canciller Gabriela Sommerfeld. Pruebas Testimoniales: 1. Fernando Yépez Lasso: Contacto: 0990808731. E-mail: fyeppez62@hotmail.com. 2. Sacha Llorenti: Contacto: +59175721662. E-mail: sachasergiolllorenti@gmail.com. 3. Jaques Ramírez: Contacto: 09844690429. E-mail: papodelalife1@gmail.com. 4. Alfredo Serrano: Contacto: Contacto: +54 91134242759, aalfserr@yahoo.es. Pruebas audiovisuales. 1. A través de la entrevista en el medio de comunicación FM Mundo Live, el 5 de abril de 2024 a las 6:30 a.m., se verifica dentro del minuto 07:46 a 09:10 que la canciller Gabriela Sommerfeld menciona que no ha existido ninguna alerta de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

fuga y que incluso hubo más acciones que le permitieron estar seguros al Ecuador que Jorge Glas estaba en la Embajada. [https://www.google.com/url?q=https://www.youtube.com/watch?v%3DvyDdUO\\_xUAW&sa=D&source=editors&ust=1720887815171614&usg=AOvVaw3p39H7zdk3O4vCa0A-bfSx](https://www.google.com/url?q=https://www.youtube.com/watch?v%3DvyDdUO_xUAW&sa=D&source=editors&ust=1720887815171614&usg=AOvVaw3p39H7zdk3O4vCa0A-bfSx). 2. A través del Comunicado de Prensa Nro. 126, publicado el 05 de abril de 2024 por la secretaria de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, se manifiesta su lamento por la declaración de persona non grata a la embajadora en Ecuador, Raquel Serur Smeke, y, a la vez, se informa que luego del análisis exhaustivo de la información recibida el Gobierno de México decidió otorgar el asilo político al señor Jorge Glas, quien hasta ese entonces se encontraba como huésped dentro de las instalaciones. <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-lamenta-la-declaracion-de-persona-non-grata-a-la-embajadora-en-ecuador-raquel-serur-smeke>. 3. A través del video publicado por Ecuavisa noticias en la red social "X" el 5 de abril del 2024 a la 10:36 p.m., se verifica dentro del minuto 0:43 que la Policía Nacional entró con carros blindados a la Embajada de México en Quito. Roberto Canseco, encargado como embajador de ese país en Ecuador, se enfrentó a los uniformados y confirma su ingreso a las instalaciones. <https://x.com/EcuavisaInforma/status/1776454028018213331>. 4. A través del video publicado por el medio de comunicación Radio Pichincha en la red social "X" el 6 de abril del 2024 a la 1:08 a.m., se verifica dentro del minuto 01:24 la manera en que ingresa la Policía ecuatoriana de forma violenta a la Embajada de México en Ecuador para aprehender al exvicepresidente Jorge Glas. [https://x.com/radio\\_pichincha/status/1776492103893168449](https://x.com/radio_pichincha/status/1776492103893168449). 5. A través del video publicado por el medio de comunicación Radio Pichincha en la red social "X" el 6 de abril del 2024 a la 12:08 a.m., se verifica dentro del minuto 0:45 al jefe de la misión diplomática, José Canseco, alarmado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

por la violación a la norma y preocupado por la vida del exvicepresidente Jorge Glas. [https://x.com/radio\\_pichincha/status/1776477122258772430](https://x.com/radio_pichincha/status/1776477122258772430). 6. A través del Comunicado de Prensa Nro. 128, publicado el 06 de abril de 2024, por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, se anunció la ruptura de relaciones diplomáticas con Ecuador tras el ataque a su Embajada. Además, condenó los actos de violencia ejercidos en contra del jefe de Cancillería de la misión, Roberto Canseco, además de la arbitraria detención del exvicepresidente Jorge Glas. [https://twitter.com/ecuainm\\_oficial/status/1776593754406662186](https://twitter.com/ecuainm_oficial/status/1776593754406662186). 7. A través de las declaraciones de prensa publicadas en YouTube el 6 de abril de 2024, la canciller Gabriela Sommerfeld junto con otras autoridades, entre el minuto 04:33 y 05:40 indica la razón para declarar persona non grata a la embajadora de México en Ecuador. Entre el minuto 07:05 y 07:18 la canciller menciona que la decisión del presidente fue tomada frente a un riesgo real e inminente de fuga del exvicepresidente Jorge Glas. <https://www.youtube.com/watch?v=WrYZtAT9kC4>. 8. A través del espacio de entrevistas de 24 Horas en Teleamazonas, el 8 de abril del 2024, a las 7: 29 a.m., la canciller en el minuto 07:27 a 08:11 reconoce que la irrupción de la Embajada violaba la Convención de Viena. <https://www.youtube.com/watch?v=y6VyKYIPo6o>. 9. A través de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, el 10 de abril de 2024, desde el minuto 1:08:15 a 1:11:59 se presentan los testimonios del cuerpo diplomático de México en Ecuador, víctimas del abuso de la fuerza pública ecuatoriana. Relataron que llegaron a apuntar con un arma al jefe de la misión diplomática cuando intentó impedir la detención de la persona asilada. [https://www.youtube.com/live/x1lUup\\_zd\\_w](https://www.youtube.com/live/x1lUup_zd_w). 10. A través de la Cumbre Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno y de la Celac el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

martes 16 de abril de 2024, desde el minuto 01:08 a 04:29 se da lectura del proyecto de resolución de Celac que condena a los actos de Ecuador contra México. [https://www.google.com/url?q=https://www.youtube.com/watch?v%3DOrN\\_GvKWEg0&sa=D&source=editors&ust=1720887815172771&usg=AOvVaw3yzRF06BuxjnygRUPWQewA](https://www.google.com/url?q=https://www.youtube.com/watch?v%3DOrN_GvKWEg0&sa=D&source=editors&ust=1720887815172771&usg=AOvVaw3yzRF06BuxjnygRUPWQewA). 11. A través de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador el 11 de abril del 2024, desde el minuto 24:08 al 28:46 Alicia Bárcena, canciller de México, expone sobre los sustentos de la demanda a Ecuador ante la Corte Internacional de Justicia. <https://www.google.com/url?q=https://www.youtube.com/live/YGvmB2vgiUc&sa=D&source=editors&ust=1720887815173122&usg=AOvVaw1QLWoiScQPnMbaRfYaPVaz>. 12. A través del Special Meeting of the Permanent Council de la OEA, el 9 de abril del 2024, desde el minuto 1:23:04 a 1:27:43 se verifica las declaraciones de Luis Almagro, secretario general de la OEA, en condena a la irrupción de Ecuador en la embajada de México. Se refiere a la consulta hecha por Ecuador en el caso Assange, y a los antecedentes de otras irrupciones durante las dictaduras. <https://www.google.com/url?q=https://www.youtube.com/watch?v%3DzpkN3dZFhro&sa=D&source=editors&ust=1720887815174039&usg=AOvVaw0SDSsLmStslBk4quAXQJT>. 13. A través del Special Meeting of the Permanent Council de la OEA, el 9 de abril del 2024, desde el minuto 5:59 a 6:35 se verifica las declaraciones del representante de la Santa Sede y de la representante de España, condenando al Ecuador por la irrupción de la Embajada de México en Quito. <https://youtu.be/T2-SljAGu08?si=EyutqRo7Shw2r5kR>. 14. A través de las declaraciones de prensa del consejero de seguridad nacional de los Estados Unidos, Jake Sullivan, se verifica desde el minuto 08:33 a 09:20 la condena a la violación de la Convención de Viena por la irrupción del Gobierno ecuatoriano a la Embajada de México en Quito.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

<https://www.google.com/url?q=https://www.youtube.com/watch?v%3DlmUR8ja9-k%26%3D2124s&sa=D&source=editors&ust=1720887815174456&usg=AOvVaw2lWpDeFdTq4fg5-G944Juc>. 15. A través de una publicación en la red social “X” posteadó el 06 de abril de 2024 a las 8:29 a.m., el presidente de Colombia, Gustavo Petro, se refirió a los hechos ocurridos en la Embajada de México en Ecuador como una “violación bárbara” al derecho al asilo del exvicepresidente Jorge Glas. Recalcando además que la OEA y Celac deberían examinar la ruptura de la Convención de Viena por parte de Ecuador como Estado miembro. <https://x.com/petrogustavo/status/1776603215708008949>. 16. A través de una publicación en la red social “X”, posteadó el 06 de abril de 2024 a las 1:21 p.m., la presidenta de Honduras, Xiomara Castro de Zelaya, recalca la evidente violación a la Convención Americana sobre Asilo y a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas por parte del Gobierno de Ecuador y convoca a una reunión urgente a la Troika de la Celac para evaluar los hechos. <https://x.com/XiomaraCastroZ/status/1776676506711843238>. 17. A través de una publicación en la red social “X”, posteadó el 06 de abril de 2024 a la 1:30 a.m., la presidenta de Honduras, Xiomara Castro de Zelaya, describe a la irrupción de la Embajada de México en Ecuador como un “acto intolerable” para la comunidad internacional, dado que ignora el histórico y fundamental derecho al asilo. <https://x.com/XiomaraCastroZ/status/1776497640101871750>. 18. A través de una publicación en la red social “X”, posteadó el 06 de abril de 2024 a las 10:56 a.m., el presidente de Chile, Gabriel Boric, califica de “inaceptable” la violación a la Sede Diplomática de México en Ecuador ya que asegura atenta contra la soberanía del Estado mexicano. <https://x.com/GabrielBoric/status/1776640029609152765>. 19. A través de una publicación en la red social “X” posteadó el 06 de abril de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

2024 a las 10:01 a.m., el presidente de Bolivia, Luis Arce, condenó enérgicamente la irrupción de la Policía ecuatoriana en la Embajada mexicana en Ecuador, señalando que lo sucedido transgrede los principios establecidos en la Convención sobre Asilo Político de Montevideo, así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y calificó a la detención del exvicepresidente Jorge Glas como un secuestro por parte del Gobierno ecuatoriano. <https://x.com/LuchoXBolivia/status/1776626405247181042>. 20. A través de un video publicado en la red social “Instagram”, posteo el 16 de abril de 2024, desde la cuenta oficial del presidente de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, expresó que lo sucedido el 05 de abril en la Embajada de México en Ecuador fue un hecho “inaceptable” y transmitió su total repudio, recalando que las misiones diplomáticas son inviolables de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. [https://www.instagram.com/reel/C51e4-FPBaS/?utm\\_source=ig\\_web\\_button\\_share\\_shee](https://www.instagram.com/reel/C51e4-FPBaS/?utm_source=ig_web_button_share_shee). 21. A través de un comunicado oficial publicado en la red social “X”, el 07 de abril de 2024 a las 3:48 a.m., el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España señaló con énfasis que la entrada por la fuerza en la Embajada de México en Quito supuso una violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. <https://x.com/MAECgob/status/1776894920160153854>. 22. A través de una publicación en la red social “X”, posteo el 06 de abril de 2024 a las 8:25 p.m., el portavoz del Departamento de Estado de los Estados Unidos, Matthew Miller, condenó enérgicamente la irrupción y allanamiento a la Embajada de México en Ecuador señalando la violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. <https://x.com/StateDeptSpox/status/1776783274993475699>. 23. A través de un comunicado de prensa publicado el 06 de abril de 2024 por el Departamento de Estado de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

Estados Unidos, el portavoz Matthew Miller enfatiza en que Estados Unidos toma muy en serio la obligación de los países anfitriones, según el derecho internacional, de respetar la inviolabilidad de las misiones diplomáticas. <https://www.state.gov/events-at-the-embassy-of-mexico-in-ecuador/>. 24. A través de un comunicado de prensa publicado el 06 de abril de 2024 por la Secretaría General de la OEA, rechaza la irrupción a la Embajada de México por parte del Gobierno del Ecuador condenando toda acción violatoria que ponga en riesgo la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas y reitera la obligación que tienen todos los Estados de no invocar normas de derecho interno para justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales. [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-020/24](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-020/24). 25. A través de un comunicado conjunto publicado el 06 de abril de 2024 a la 1:07 p.m., la Alianza para el Desarrollo en Democracia conformado por los Gobiernos de Costa Rica, Panamá y República Dominicana, manifiestan su rechazo y lamentan profundamente la inexcusable violación por parte del Gobierno de Ecuador de la integridad territorial de la Embajada de México en Quito, la noche del 5 de abril. <http://www.rree.go.cr/?sec=servicios&cat=prensa&cont=593&id=7685>. 26. A través del Comunicado de Prensa Nro. 24/24 por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay, expresó su lamento por la irrupción y allanamiento a la Embajada de México en Ecuador, destacando la importancia del respeto a la larga tradición en América Latina de la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático y alentó a los Estados a reafirmarla y respetarla. <https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/comunicados/sobre-situacion-ecuador>. 27. A través de una publicación en la red social "X", posteo el 07 de abril de 2024 a las 2:08 a.m., Josep Borrell, quien ocupa el cargo de alto representante de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y vicepresidente de la Comisión Europea, condenó la violación de las instalaciones de la Embajada de México en Quito como un claro incumplimiento de la Convención de Viena de 1961. <https://x.com/JosepBorrellF/status/1776869516892393661>. 28. A través del Comunicado de Prensa Nro. 189/24, publicado el 06 de abril de 2024 por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, expresó la condena a lo sucedido la noche del 05 de abril en la Embajada de México en Ecuador, llamando a la plena observancia de las disposiciones de la Convención sobre Asilo Diplomático y las obligaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/comunicado-de-prensa-situacion-en-ecuador>. 29. A través de un artículo publicado por Jon Lee Anderson el 17 de junio de 2024 en el medio internacional "The New Yorker", el periodista mantuvo una entrevista con el presidente de la república del Ecuador, Daniel Noboa, mismo que menciona dentro de sus controversiales declaraciones que la irrupción a la Embajada de México en Ecuador fue una victoria, señalando que: "Si Glas se hubiera escapado, habríamos perdido el referéndum, porque nos habría hecho parecer débiles". Además, enfatizó que las muestras de solidaridad con México por parte de otros Gobiernos eran parte de un complot en su contra. <https://www.newyorker.com/magazine/2024/06/24/ecuadors-risky-war-on-narcos>. 30. A través del reportaje publicado en Teleamazonas el 21 de mayo de 2024, desde el minuto 11:10 a 13:23 se relata la situación de los migrantes ecuatorianos en México luego del rompimiento de las relaciones diplomáticas. [https://www.youtube.com/watch?v=tdBo6\\_uejrg](https://www.youtube.com/watch?v=tdBo6_uejrg). 31. A través del reportaje del medio de comunicación Voz de América se relata en el minuto 01:39 las secuelas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

tras la ruptura diplomática con México. [https://www.google.com/url?q=https://www.youtube.com/watch?v%3DEw5zl81rcIA&sa=D&source=editors&ust=1720887815175329&usg=AOvVaw1oflDT14hjY7dAB\\_CDGvhm](https://www.google.com/url?q=https://www.youtube.com/watch?v%3DEw5zl81rcIA&sa=D&source=editors&ust=1720887815175329&usg=AOvVaw1oflDT14hjY7dAB_CDGvhm). 32. A través del reportaje de 24 Horas en Teleamazonas, el 28 de junio de 2024, entre el minuto 27:44 al 30:26 se relata el secuestro de una familia ecuatoriana en México, las familias de las víctimas aseguran que al no tener una Embajada en México la situación se complica. <https://www.youtube.com/watch?v=qepgE9H6T sM>. 33. A través de la cuenta oficial de la red social X, la Cancillería de Rusia a través de su portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rusia, María Zajárova, criticó la decisión de Ecuador de entregar armamento militar comprado a Rusia a Estados Unidos. [https://twitter.com/mae\\_rusia/status/1754474644969562124](https://twitter.com/mae_rusia/status/1754474644969562124). 34. A través de la cuenta oficial de la red social "X", la Cancillería de Rusia a través de su portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rusia, María Zajárova, señaló que los contratos para la adquisición del material bélico ruso establecen cláusula que obligan al Estado ecuatoriano a solicitar autorización previa para traspasar esos bienes a terceros países. [https://twitter.com/RusEmb\\_Ecuador/status/1753988989923606841](https://twitter.com/RusEmb_Ecuador/status/1753988989923606841). 35. A través del medio de comunicación Primicias, el 24 de enero de 2024, en los párrafos 1, 2 y 3, la canciller confirmó que el Gobierno tramita con EE.UU. la entrega de "chatarra" militar rusa, a fin de recibir equipos estadounidenses. <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/ecuador-intercambio-chatarra-rusa-eeuu/>. 36. A través de la entrevista en Teleamazonas, el 25 de enero de 2024, desde el minuto 10:33 a 12:01, la canciller Gabriela Sommerfeld indica que Ecuador tiene todo el derecho de vender el armamento de su propiedad. <https://youtu.be/p1IK1iVRzjc?si=afEXEDXZa1Oecs8T>. 37. A través de la entrevista en Teleamazonas, el 8 de febrero de 2024, Kevin Sullivan,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

subsecretario adjunto de la Oficina de Asuntos del Hemisferio Occidental, entre el minuto 05:49 y 06:52 se verifica que el acuerdo para intercambiar chatarra bélica con Estados Unidos es un arreglo para transferir equipos al Gobierno de Ucrania que está peleando contra la invasión rusa. Son decisiones del Gobierno de Ecuador y todavía se está considerando. <https://www.youtube.com/watch?v=MS0UqB6Z6Is>. 38. A través del reportaje Noticias Ecuador, el 8 de febrero del 2024, durante el minuto 0:36 se refiere a la advertencia de la portavoz del Ministerio de Exteriores de Rusia, María Zajárova, sobre llevar a cabo la decisión del Gobierno de Ecuador de entregar armas soviéticas a Estados Unidos, diciendo que esto afectará las relaciones entre Moscú y Quito. <https://www.youtube.com/watch?v=DP7mABtBj7g>. 39. A través del reportaje del medio de comunicación diario Expreso, el 15 de febrero de 2024, durante el minuto 3:18 pequeños y medianos productores de claveles indican que están generando pérdidas en las exportaciones debido al impasse diplomático con Rusia. [https://www.google.com/url?q=https://www.youtube.com/watch?v%3D4KsMvY5HazU&sa=D&source=editors&ust=1720918744168713&usg=AOvVaw2Gd3cZ2hye0uAIwwxL\\_QdY](https://www.google.com/url?q=https://www.youtube.com/watch?v%3D4KsMvY5HazU&sa=D&source=editors&ust=1720918744168713&usg=AOvVaw2Gd3cZ2hye0uAIwwxL_QdY). 40. A través del reportaje de Ecuavisa, el 17 de febrero del 2024, se evidencia que las florícolas tiene pérdidas en sus exportaciones por el impasse con Rusia de hasta 10 millones de dólares. [https://www.google.com/url?q=https://www.youtube.com/watch?v%3D3DGqmuNvidBSQ&sa=D&source=editors&ust=1720918744169134&usg=AOvVaw0\\_\\_cuqEO0WY9b2g-WMj0nj](https://www.google.com/url?q=https://www.youtube.com/watch?v%3D3DGqmuNvidBSQ&sa=D&source=editors&ust=1720918744169134&usg=AOvVaw0__cuqEO0WY9b2g-WMj0nj). 41. A través de la entrevista en CNN, el 25 de febrero de 2024, desde el minuto 12:08 a 13:55 el presidente Daniel Novoa afirma que no conocía que el destino de la “chatarra” era Ucrania. <https://www.google.com/url?q=https://www.youtube.com/watch?v%3DhOWG5NbSJhQ&sa=D&source=editors&ust=1720918744170345&usg=AOvVaw1IR7pwn3mpha>



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

00pURo5KgH. 42. A través de la entrevista en 24 Horas en Teleamazonas, el 5 de marzo del 2024, desde el minuto 01:06 al minuto 02:14 el embajador de Rusia en Quito, Vladimir Sprinchan, explica la importancia comercial de Rusia y Ecuador en las exportaciones no petroleras. A partir del minuto 03:48 a 06:35, el embajador afirma que hubiera sido un error que Ecuador continúe con la intención de vender armamento ruso a Estados Unidos. [https://youtu.be/3t\\_mNFcWpIg?si=cRzTneitPbJUjGQI](https://youtu.be/3t_mNFcWpIg?si=cRzTneitPbJUjGQI). Con estos antecedentes, se determina la existencia de incumplimiento de funciones por parte de María Gabriela Sommerfeld Rosero en su calidad de ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Segundo: Responsabilidad política. Sobre la base de los argumentos expuestos, se determina el incumplimiento de funciones conforme al siguiente detalle: Cargo 1: Irrupción y allanamiento a la Embajada de México en Ecuador. Cargo 2: Negativa de conceder el salvoconducto a un ciudadano con asilo diplomático y su posterior detención. Cargo 3: Impasse en las relaciones bilaterales con la Federación de Rusia. Tercero: Recomendaciones. Se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la censura y destitución de María Gabriela Sommerfeld Rosero en su calidad de ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, ingeniera Eugenia Sofía Espín Reyes, asambleísta”. Hasta ahí la lectura de los tres informes de posturas, señor presidente, de acuerdo en el orden en el que fueron presentados, que han sido dadas lecturas en ese mismo orden, de acuerdo a su disposición, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Se abre el debate, y voy a dar la palabra en ese mismo orden. Tiene la palabra el asambleísta César Umajinga. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

EL ASAMBLEÍSTA UMAJINGA GUAMÁN CESAR. Muchas gracias, señor presidente. Saludar también a cada uno de ustedes, a todos los asambleístas que estamos en este momento llevando un debate de mayor importancia para el país, para las ecuatorianas y ecuatorianos. Gracias por permitirme la palabra. Conoce usted (audio inaudible) desde la Comisión Fiscalización estamos analizando profundamente y siempre apegados a las normas constitucionales, sobre todo con un análisis técnico y legal como en todo tema de antigüedad política. Por lo tanto, señores asambleístas, hemos tenido que deliberar profundamente el debate a análisis sobre aspectos diplomáticos de relaciones internacionales, temas de convenios, tratados internacionales. En ese sentido, nosotros hemos sido muy enfáticos en analizar profundamente. El país requiere (audio inaudible) trabajar en la producción en el Ecuador. El Ecuador está pasando una situación muy complicada (audio inaudible), está pasando por una situación muy complicada, de los Estados democráticos. Por eso, nosotros como asambleístas de la Comisión de Fiscalización hemos analizado sobre este tema del informe (audio inaudible). Respecto a la sustanciación, (audio inaudible) licenciada María Gabriela Sommerfeld Rosero, ministra de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana. A pesar del derecho representado por la ministra anterior, donde dice que, (audio inaudible) de no aprobar el informe dentro de los plazos previstos en este artículo, la o el presidente de la comisión remitirá, en el plazo de dos días, a la o el presidente de la Asamblea Nacional, las actas de votación correspondientes y un informe detallando las posiciones de los asambleístas miembros de la comisión para que sea el Pleno el que resuelva ya sea el archivo o el juicio político. Por lo tanto, apegado al derecho, en ley, he presentado la postura. Que quiere decir, queridos ciudadanos (audio inaudible), con la solicitud del juicio político la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

Asamblea Nacional (audio inaudible) de esta decisión política de la Asamblea Nacional, de hecho, el Estado ecuatoriano, hemos dicho que está llevando absolutamente una situación que puede defender la soberanía del Estado ecuatoriano. Esto están llevando ante la Corte Interamericana de Justicia, está siendo demandado el Estado ecuatoriano. Por eso, hemos dicho que este juicio político no se trata de una ministra, se trata de la soberanía nacional, de la soberanía del Estado ecuatoriano. Por eso hemos dicho que no puede absolutamente atropellar los derechos del Estado ecuatoriano, sobre todo la soberanía in situ. Se promueve el juicio político por odio, por venganza, por revancha, eso se ha tratado en este juicio político; no se trata de otra situación de defender sobre todo al Estado mexicano, con argumentos absolutamente que no tienen accidentes jurídicos. Por eso, he dicho que este juicio político tiene estrictamente una venganza, revancha de odio político, muchos de ellos la que se titula, la que lleva el nombre de, algunos también de símbolos de partidos políticos han defendido la corrupción. El tema del allanamiento de la Embajada mexicana, eso es absolutamente evidente que ha sido respaldado por los ecuatorianos, ha sido constantemente respaldado por los ecuatorianos por el tema de quién estaba dentro de la Embajada Mexicana, estaba una persona que estaba siendo sentenciado, juzgado por los jueces competentes por los delitos (audio inaudible). Me refiero al exvicepresidente de la república, Jorge Glas. Entonces, se utiliza inherentemente algunos contrastes políticos que en el Ecuador el presidente, la canciller, tienen absolutamente la culpa de haber violado el derecho de la soberanía mexicana. Tengan en cuenta, cuando la Corte Suprema de Justicia ya resolvió, sentenció en el tiempo oportuno al señor exvicepresidente de la república, Jorge Glas, estaba con delitos sobre todo de corrupción, que ha perjudicado al Estado ecuatoriano. Quisiera decir sobre algunos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

aspectos que, de hecho, es necesario para que el Ecuador conozca precisamente por qué este tema, el que estamos resolviendo. Respecto a la asambleísta Urresta, el juicio político, el pedido sobre todo que está en su legítimo derecho de representar los juicios políticos. La compañera asambleísta Urresta no ha podido sustentar las acusaciones acerca de la responsabilidad de la ministra Sommerfeld, en virtud, sobre todo, del artículo cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, no contempla las funciones de la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Por lo tanto, este tema de análisis profundo, hemos presentado, señor presidente, en que no es función absolutamente de la ministra de Relaciones Exteriores la función de allanar la Embajada Mexicana ni tampoco, está fuera del contexto, jamás ha roto la relación diplomática ni tampoco ha roto la relación comercial. El tema de relación (audio inaudible), esperemos que entre el país mexicano y el ecuatoriano podamos seguir como siempre hemos sido los ecuatorianos y mexicanos, como hermanos, así trabajando en el bienestar de los dos países hermanos. En este contexto, la solicitud de la comparecencia, sobre todo, de algunos funcionarios diplomáticos que hemos tenido en la Comisión de Fiscalización y también los testigos, obviamente también la presentación documental de audiovisuales ha sido suficientemente analizada desde esta comisión. Por lo tanto, señor presidente, quiero dejar claro que estos temas no tienen contundencia para llevar a cabo el juicio político, por eso hemos presentado la postura. (audio inaudible), señor presidente, quiero dejar mocionado, también he presentado la moción por escrito, esto en caso que la lea el señor secretario, pero quiero dejarlo mocionando. Moción el archivo del juicio político presentado en contra de la licenciada María Gabriela Sommerfeld Rosero en calidad de ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Esta moción he presentado, señor presidente, junto con la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

resolución para que sea, por favor, remitido y escuchado por el Peno de la Asamblea Nacional, señor presidente. He dejado mi postura también por escrito, evidentemente también, he presentado por escrito la moción que acabo de (audio inaudible) ante la Asamblea en el Pleno. Muchas gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Tiene la palabra el asambleísta Lenín Barreto. -----

EL ASAMBLEÍSTA BARRETO ZAMBRANO LENÍN. Muchas gracias, señor presidente, compañeros asambleístas. Muy buenas tardes a la ciudadanía que nos sigue a través de los medios telemáticos. El día de hoy vamos a decidir y ojalá que sea de manera positiva para el Ecuador, porque lastimosamente en el concierto internacional no está siendo considerado de la mejor manera, los mejores términos, porque no podemos negar lo innegable. El Estado ecuatoriano, el Gobierno nacional invadió una Embajada en nuestro suelo, una jurisdicción internacional. Esto no se trata de un ciudadano, que obviamente nosotros apoyamos, que obviamente nosotros defendemos y sostenemos su inocencia frente a una vil persecución que estamos siendo víctima todos aquellos que militamos, defendemos y profesamos los ideales de la Revolución Ciudadana. En este proceso de sustanciación de juicio político en contra de la Señora Gabriela Sommerfeld, canciller o ministra de Relaciones Internacionales, promovido y propuesto por la asambleísta Jhajaira Urresta, se le dio la oportunidad a la señora canciller de demostrar su inocencia mediante algunas interrogantes planteadas por los miembros de la comisión, así como algunos asambleístas que pidieron ser recibidos y pidieron ser partícipes de estas largas e incansables sesiones, pero en ningún momento, de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

manera lamentable, la señora canciller respondió estas interrogantes, lo único que sostuvo es un falso patriotismo para tratar de desviar la atención, queriendo condenar nuestra posición haciéndola pasar en contra del Estado ecuatoriano. Nada más fuera y nada más alejado de la realidad. Nunca en ningún momento la canciller supo sostener su inocencia. No solamente violentó ni quebranto los tratados internacionales, los convenios internacionales, sino que inclusive violentó las normas constitucionales, las normas que están regidas en el ámbito territorial, así como de igual manera el Código Orgánico Integral Penal, se cumplió y se hizo respetar el debido proceso durante los momentos que estaba siendo interpelada. Por supuesto que sí. Lastimosamente la posición de algunos asambleístas, más que defender una posible inocencia de la canciller, defendieron la posición de un Gobierno indolente, de un Gobierno incapaz, de un Gobierno que nos está llevando más allá del desfiladero, lastimosamente su posición es antipatria, su posición es de ocultar realmente lo mal que está siendo manejada la política exterior en este Ecuador. Es por esa razón, señor presidente, compañeros asambleístas, presenté este informe de postura con apoyo de la compañera presidenta Pamela Aguirre, también con el apoyo del compañero Ronald González. Vivamente, nosotros en esta sesión recomendamos al Pleno la Asamblea Nacional el enjuiciamiento político de la canciller María Gabriela Sommerfeld Rosero, al encontrarse inmersa en incumplimiento de sus funciones según lo detallado en el acápite de conclusiones que ha sido enviado a cada uno de los despachos. Muchas gracias, señor presidente, compañeros asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Sofia Espín. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

LA ASAMBLEÍSTA ESPÍN REYES SOFÍA. Hola, hola. Presidente, ¿me escucha? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, la escuchamos. -----

LA ASAMBLEÍSTA ESPÍN REYES SOFÍA. Presidente, señores assembleístas, buenos días. Hemos puesto un informe de posturas en donde, en detalle, los assembleístas que quieran profundizar sobre lo que fue el juicio político a la señora Gabriela Sommerfeld, van a encontrar suficientes elementos para tener la convicción de que este juicio político debe continuar, lo que descubrimos en este juicio político es absolutamente grave. Descubrimos, por ejemplo, que familiares de la señora Gabriela Sommerfeld se han beneficiado de la ruptura de relaciones con el país, con México, con el Estado de México. ¿Por qué? Porque familiares de la señora canciller Sommerfeld tienen acciones en Avianca. Esta gravedad de las cosas que se descubren en este juicio político tiene que ser planteadas en el Pleno de la Asamblea Nacional en medio del proceso de juicio político. Este juicio político no debe parar en este momento. También, por ejemplo, descubrimos que la señora canciller Gabriela Sommerfeld tiene empresas en paraísos fiscales rompiendo las leyes ecuatorianas que lo prohíben, nunca debió ser funcionaria pública. Eso es lo que hemos encontrado en medio de este juicio político. Y también, reitero lo que ha dicho mi colega assembleísta Lenín Barreto. La señora Sommerfeld, su gran defensa fue que este es un tema de patriotismo, que es un tema de patriotismo haber invadido una Embajada de un país hermano latinoamericano como México. Pero lo que nunca pudo responder es si había en los convenios internacionales alguna excepción para entrar a una Embajada, ¿cuál fue el articulado que utilizó el Gobierno del Ecuador para incurrir



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 953**

armadamente a una Embajada de un país hermano como México? Eso no lo pudo responder. No pudo, por ejemplo, contradecir lo que en su momento dijo el presidente de la OEA, quien ratificó que las misiones diplomáticas, las locaciones diplomáticas son inviolables, son inviolables. Y en realidad, ella no ha defendido al Ecuador, ella ha defendido a un Gobierno nefasto, que es el Gobierno de Noboa, que estaba en campaña, porque también pudimos revisar, por ejemplo, en medio de ese proceso de juicio político, las declaraciones del señor Noboa a un medio internacional, el New Yorker, en donde él confiesa que tenía que tomar capturado al exvicepresidente Jorge Glas porque si no perdía un proceso de elecciones de la consulta popular. Es decir, toman la decisión de incursionar armados a una Embajada de un país amigo, como es México, porque tenían que ganar una elección. No les importó, señor presidente, señores asambleístas, no les importó lo que se venía después. ¿Qué se venía después? Nuestros migrantes olvidados. Conocimos en este proceso de juicio político que en este momento nuestros migrantes están abandonados. Ese mismo día que la señora Sommerfeld recibía una condecoración por parte del presidente Noboa, ese mismo día migrantes ecuatorianos estaban siendo asesinados en México porque no había ninguna protección de ella ni de este Gobierno para nuestros migrantes ecuatorianos. Eso es lo que ha pasado después. Y nos llegó a decir que su gran ayuda a los migrantes era abrir una locación, un punto de atención en Houston, en Estados Unidos, no en México. Por eso este juicio político debe continuar para que todos los asambleístas conozcan lo que se descubrió en medio de este juicio político. La señora Sommerfeld fue parte de quienes tomaron la decisión de irrumpir con la seguridad del país a una Embajada de un país hermano como México rompiendo la Convención de Viena, rompiendo la Convención de Caracas, y quedó absolutamente claro que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

no hay excepción, que las misiones diplomáticas son inviolables y que rompieron tanto tratados internacionales, también como leyes ecuatorianas y que rompieron también la Constitución de la República, que habla de que Ecuador es un país de paz. Penosamente privilegiaron temas de interés político partidistas antes que el Ecuador, antes que nuestros hermanos migrantes. En este día, ustedes, señores asambleístas, tienen que tomar una decisión, o estamos del lado de nuestros migrantes o estamos del lado de este nefasto Gobierno que no le ha importado dejar en muy mal nombre, con muy malos precedentes, el nombre del Ecuador en el mundo. Nada más, señor presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Señores asambleístas, les hemos dado la palabra en el orden en que fueron presentados los informes de posturas a los asambleístas. Ahora tiene la palabra la proponente del juicio político, Jhajaira Urresta. -----

LA ASAMBLEÍSTA URRESTA GUZMÁN JHAJAIRA. Muy amable. Gracias, señor presidente. Compañeros asambleístas, el día de hoy he presentado una moción ante el Pleno de esta Asamblea Nacional con total responsabilidad y conciencia por mi país, por mi gente. Con la misma responsabilidad con la que defendí dos días seguidos las pruebas de cargo presentadas ante la Comisión de Fiscalización, en donde no quedó ninguna duda de que la señora ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ha incumplido con la función conferida por la ley y la Constitución de nuestro amado país. Esa Constitución que nos confiere derechos, pero que también nos atribuye responsabilidades, porque asumo que todos los que estamos ocupando un cargo público debemos actuar bajo estricto apego a la Constitución,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

con transparencia, responsabilidad, pero sobre todo con profundo amor de paz. Fueron varios días, señor presidente, demostrándole al país que la señora ministra Gabriela Sommerfeld no está capacitada para ejercer su cargo público y además que no tiene ni la calidad moral ni ética para dirigir esta cartera de Estado. Su falta de conocimiento, su falta de preparación por cubrir los intereses de sus amigos y familiares, en fin, nada que nos sorprenda de quienes hoy dirigen el Ecuador. Las decisiones que se tomen en política exterior son cruciales y fundamentales, señores asambleístas, porque determinan lo que proyectamos como país y además la protección a nuestros migrantes es fundamental. Este país que, de por sí hoy está roto y en medio de una guerra interna, como consecuencia de una crisis insostenible, con una mirada indiferente de quienes han encargado esta distribución de poderes, lo que, por lo tanto, tanto tiempo se ha construido con amor y sacrificio, ahora es sálvate si puedes. Y claro, claro que nos compete, señores asambleístas, que en consecuencia del mal manejo de la política exterior que ha provocado esta señora ministra en sus manos, con gente inexperta, imprevista, irresponsable y que nada de esto les importa sobre nuestros migrantes, a quienes lamentablemente se les ha quitado el derecho de acceder a los servicios consulares. ¿Acaso no los conmueve las familias a las que secuestraron y torturaron en México, solo por ser ecuatorianos, mientras trataban de llegar a Estados Unidos? ¿Acaso a ustedes, señores asambleístas, no les es dimensionada las pérdidas y sobre todo el significado de los impases que hemos tenido tanto con México y con Rusia? Señores asambleístas, este juicio político es absolutamente el inicio que ha llevado a tener una responsabilidad de investigación y fiscalización, pero también es el camino que nos hace posible para que dejemos un precedente de que no es una persona capacitada la señora ministra, que esto nos llene de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

indignación y de rabia, porque no es bueno para nuestro país tener a personas improvisadas. Confío en que cada uno de ustedes ha tomado ya el tiempo suficiente para revisar las pruebas presentadas, los argumentos que hemos sostenido en este largo juicio político y que, obviamente, esto no nos puede hacer ciegos ni sordos ni mudos para tomar una decisión de país. Señor presidente, he enviado una moción para que se dé paso al juicio político en contra de la señora ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Gabriela Sommerfeld, por incumplimiento de funciones que, lamentablemente, ha llenado de sangre, dolor y pérdida a nuestro país. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Se cierra el debate. Señor secretario, certifique el orden de las mociones que han sido presentadas a la Secretaría. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que contamos con dos mociones presentadas dentro del presente debate. La primera presentada por el asambleísta César Umajinga Guamán y la segunda presentada por la asambleísta Jhajaira Urresta Guzmán. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, certifíqueme si la primera moción presentada por el asambleísta César Umajinga ya ha sido ingresada por escrito a Secretaría. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que la moción presentada por el asambleísta César Umajinga Guamán ha sido remitida por escrito a la Secretaría General. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 953

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, dé lectura de la moción presentada y tome votación de la misma, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Procedo a dar lectura del: “Memorando Nro. AN-UGC-2024-0046-M. Quito, D.M., 08 de agosto de 2024. Para: Señor magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general. Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción – Sesión Nro. 953. De mi consideración: Con sentimientos de distinguida consideración. Reciba un atento y cordial saludo, por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 20 y artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que sea incluida en la Sesión Nro. 953 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse este día lunes 8 de agosto de 2024, que el punto dos es: “Informe de posturas respecto de la sustanciación de la solicitud de juicio político en contra de la licenciada María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar la siguiente moción: Moción: aprobar la resolución de archivo del juicio político a María Gabriela Sommerfeld Rosero en calidad de Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, doctor César Umajinga Guamán, asambleísta”. Hasta ahí la lectura de la moción, señor presidente, misma que con su proyecto de resolución ha sido debidamente difundida a los ciento treinta y siete asambleístas. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veintiocho asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada de archivo por el asambleísta doctor César Umajinga. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con setenta y seis votos afirmativos, cuarenta y cuatro negativos, cero blancos, ocho abstenciones. Ha sido aprobada la moción de archivo presentada por el asambleísta César Umajinga. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta César Umajinga. -----

EL ASAMBLEÍSTA UMAJINGA GUAMÁN CÉSAR. Bueno, quiero agradecer a los asambleístas que han tomado a defender la soberanía de los ecuatorianos. Hay algunos asambleístas, algunos también exautoridades, expresidentes, que han dado sanciones para el Ecuador. Por eso, quiero, profundamente, agradecer a los asambleístas que han sido consecuentes con los ecuatorianos, consecuentes con la democracia, consecuentes con la Constitución de la República. Gracias, señor presidente. Quiero pedir la reconsideración. Solicitar, por favor, sométala a votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Umajinga. Señor secretario, proceda con la votación de la reconsideración pedida por el asambleísta César Umajinga, por favor. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. De acuerdo al artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley Orgánica Función legislativa, se pone a consideración del pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por el asambleísta César Umajinga Guamán. Por favor, señores y señores asambleístas, registrar su participación en las curvas electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veintiocho asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por el asambleísta César Umajinga Guamán. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con cuarenta y cuatro votos afirmativos, setenta y ocho negativos, cero blancos, seis abstenciones. No ha sido aprobada la moción de reconsideración presentada por el asambleísta César Umajinga. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Al haberse agotado el orden del día, se clausura la presente sesión. Muchas gracias a todos. Buen día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. Se clausura la presente sesión siendo, exactamente, las diez horas con cincuenta y tres minutos. Un buen día a todos. -----

**VI**

El señor presidente clausura la sesión cuando son las diez horas y





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 953**

cincuenta y tres minutos. -----

**ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO**  
**Secretario general de la Asamblea Nacional**

**SVQ/MBT**